TOMO XLI Montevideo, Viernes 29 de Octubre de 1915 Núm. 2955

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
» año	» 6.00
Número del día	$ 0.10
» atrasado del mes corriente.	» 0.20
» » de meses ó años anteriores	» 0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$ 2.10
» año »	» 8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Ley. Explica lo que debe entenderse por «testimonios fehacientes», á los efectos de las inscripciones en el Registro Cívico para la elección de la Convención Nacional Constituyente.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase que por "testimonios fehacientes" de que habla el artículo 11 de la ley de 1.o de Septiembre de 1915, deben entenderse los siguientes:

1.o Todo documento público ó privado de fecha cierta anterior á la promulgación de la ley de 1.o de Septiembre de 1915, en que conste, por cualquier circunstancia, la nacionalidad y edad de la persona que se presente á inscribir en el Registro Cívico.

A los efectos de la inscripción, los interesados podrán presentar, en el caso del inciso anterior, un certificado, en papel simple, expedido por escribano público ó por Juez de Paz, en el que se haga constar las resultancias del documento público ó privado, especificándose con todo detalle la Oficina, Registro y folio donde se encuentra el documento.

2.o Los certificados expedidos por el médico ó partera diplomada que asistieron al nacimiento de la persona que solicita la inscripción. La firma del que haya otorgado el certificado deberá ser autenticada por escribano público y dos testigos de conocimiento si fuere necesario ó por un Juez de Paz y dos testigos.

3.o Las informaciones verbales hechas á petición del interesado ante el Juez de Paz de su domicilio, por testigos de conocimiento y respetabilidad á juicio de aquel funcionario, el que dará testimonio sucinto de las resultancias de lo obrado.

4.o Las informaciones verbales hechas ante las Comisiones Inscriptoras por testigos de responsabilidad y aceptadas por unanimidad de votos por dichas Comisiones.

Artículo 2.o Declárase, asimismo, que por "suspensión del escrutinio general", según el artículo 49 de la misma ley, debe entenderse "suspensión del cómputo definitivo de votos del escrutinio general".

Artículo 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 27 de Octubre de 1915.

R. J. Areco

M. Magariños Solsona
1.er Secretario

Ministerio del Interior

Montevideo, Octubre 27 de 1915

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

VIERA
Baltasar Brum

Ley. Pago por rentas generales de los gastos de elecciones de la Convención Nacional Constituyente.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Los gastos que demande el cumplimiento de la ley de elección de Convención Nacional Constituyente, promulgada el 1.o de Septiembre del corriente año, se imputarán á rentas generales.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, á 25 de Octubre de 1915.

R. J. Areco

M. Magariños Solsona
1.er Secretario

Ministerio del Interior

Montevideo, Octubre 26 de 1915.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

VIERA
Baltasar Brum

Mensaje á la H. Asamblea General y proyecto de ley del P. Ejecutivo, sobre prórroga del término de inscripción en los registros cívicos para la elección de Asamblea Nacional Constituyente.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Octubre 28 de 1915.

Honorable Asamblea General:

Tengo el agrado de someter á la consideración de Vuestra Honorabilidad un proyecto de ley prorrogando el período de inscripción para la elección de Asamblea Nacional Constituyente.

El inciso 4.o del artículo 19 de la ley de Septiembre 1.o del corriente año establece que el término de la prórroga no podrá ser, en caso alguno, mayor de diez días, pudiéndose habilitar, si fuere necesario, los días de trabajo para la inscripción.

Del estudio del artículo 19 resulta que no se ha previsto una prórroga de diez días hábiles, sino que en ese término se concederán dos, tres ó cinco días de inscripción, según lo requieran las circunstancias. En efecto, la determinación de los días de prórroga depende de una cuestión de hecho. Si el Poder Ejecutivo, por ejemplo, tiene conocimiento de que en un Departamento ha quedado sin inscribirse un número de ciudadanos que podrían hacerlo cómodamente en dos días, habilita éstos, sin necesidad de obligar á los que forman las Mesas Inscriptoras á permanecer inútilmente durante diez días en sus puestos, y sin necesidad de hacer el gasto que representaría la indemnización que debería pagárseles durante los días de trabajo. En forma análoga procedería si fuese necesaria una prórroga de cinco, ocho ó diez días.

Esta interpretación se refuerza si se considera que con la otra el período extraordinario, es decir, complementario, comprendería tantos días de inscripción como el período ordinario, lo que seguramente no fué la intención del legislador. Siguiendo ese criterio, debe rechazarse también, con mayor razón, la tesis de que el inciso 4.o ha previsto diez días festivos para la inscripción, lo que importaría dos meses y medio de prórroga, siendo así que el período ordinario, según el artículo 18, sólo era de ocho semanas.

Por otra parte, si el inciso 4.o se hubiese referido á diez días festivos ¿qué objeto tendría la autorización para habilitar los días de trabajo?

Aun cuando en un principio creí conveniente pedir la interpretación del inciso 4.o, desistí al ver que su redacción y su espíritu no podían ofrecer ninguna dificultad de interpretación.

Pero habiéndose suscitado dudas en el propio recinto legislativo sobre el verdade-

ro alcance de aquella disposición, y habiéndose, por otra parte, indicado la conveniencia de prorrogar el período inscripcional, he optado por pedir á Vuestra Honorabilidad la concesión de una prórroga que comprenda los días festivos de Noviembre y Diciembre, de modo que las inscripciones seguirían efectuándose sin interrupción.

Esa prórroga representa más de la mitad del período ordinario y con los días de fiesta se tendrán casi igual número de días hábiles para la inscripción que en el período ordinario, con lo cual todos los ciudadanos podrán cumplir con la obligación legal. Si se tiene en cuenta que en Montevideo se han inscripto hasta 3.000 ciudadanos en un día, tendremos que durante la prórroga podrán inscribirse sólo en la Capital no menos de 2.100 ciudadanos que hubiesen quedado sin inscribirse en el período ordinario. Ese número puede hasta duplicarse, bastando para ello con que las Juntas Electorales, haciendo uso de la facultad que les acuerda la ley, dupliquen el número de Mesas Inscriptoras.

Durante ese mes de plazo podrán también obtenerse de las Oficinas de Estado Civil los recaudos necesarios, á cuyo efecto se les ha concedido todo el personal extraordinario que han juzgado necesario.

Con la modificación de la ley en la forma que propongo, se obtiene la ventaja de que es innecesaria la habilitación de días de trabajo, con lo cual se facilita la tarea inscripcional, se disminuye la carga impuesta á los ciudadanos que forman las Mesas y se economiza para el Estado lo que éste debería pagar á dichos ciudadanos, lo que representa un ahorro de importancia.

Podría decirse que la prórroga para toda la República puede tener el inconveniente de mantener en actividad las Mesas Inscriptoras cuando ya no hubiesen personas á inscribirse. Pero ese inconveniente no se producirá si las Juntas Electorales reducen el número de distritos cuando éstos sean innecesarios. Sin embargo, si aun esos resultasen excesivos, el artículo 2.o autoriza á las Juntas, con la aprobación del Ejecutivo, á declarar clausuradas las inscripciones en algunos distritos, siempre que no se oponga un número no menor de treinta personas que pretendan inscribirse.

Al declarar incluído este asunto entre los que motivaron la convocatoria á sesiones extraordinarias, me es grato saludar á Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
BALTASAR BRUM.

PROYECTO DE LEY.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Prorrógase para toda la República el período de inscripción para la elección de Asamblea Nacional Constituyente durante los días festivos de los meses de Noviembre y Diciembre del corriente año.

Art. 2.o Las Juntas Electorales, con la aprobación del Poder Ejecutivo, podrán declarar clausuradas las inscripciones, — antes de la fecha indicada en el artículo anterior,—en los distritos en que no se opusiera un número no menor de treinta ciudadanos que pretendan inscribirse.

Art. 3.o Derógase el artículo 19 de la ley de Septiembre 1.o del corriente año.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, Octubre 28 de 1915.

BALTASAR BRUM.

Ministerio de Hacienda

Mensaje del P. Ejecutivo á la H. Asamblea General, sometiendo á su consideración un proyecto de ley, relativo á reacuñación de moneda de plata nacional, etc.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Octubre 28 de 1915.

Honorable Asamblea:

Más de una vez se ha suscitado la discusión respecto á la conveniencia y necesidad de renovar la acuñación de la moneda de plata, á fin de eliminar cierta cantidad de piezas falsas que circulan al par de las legítimas, reemplazar las que han sido eliminadas por los usos industriales y por pérdidas y tener un cómputo real de la cantidad puesta al servicio de las transacciones. Hoy considera oportuno el Poder Ejecutivo abordar la solución del asunto por la circunstancia de que representa el doble interés de resolver las cuestiones indicadas y ofrecer un recurso de consideración que permitirá realizar varias obras inaplazables reclamadas por importantes servicios públicos. La última acuñación de plata por 1.000.000 de pesos se hizo hace veinte años. Las anteriores fueron hechas en 1893 y 1877. El total de dichas acuñaciones fué el siguiente:

Años	10/100	20/100	50/100	$ 1	Total
—	—	—	—	—	—
1877. . . .	$ 300.000.00	$ 243.405.20	$ 159.384.00	$ 343.100	$ 1.045.889.20
1893. . . .	» 99.998.10	» 149.997.60	» 649.992.50	» 1.099.980	» 1.999.968.20
1895. . . .	—	—	—	» 1.000.000	» 1.000.000.00
	$ 399.998.10	$ 393.402.80	$ 809.376.50	$ 2.443.080	$ 4.045.857.40

Se calcula que de este total no existan en circulación más de unos 3.200.000 pesos á 3.500.000.

Las necesidades actuales requieren una suma no menor de 5.000.000 en moneda de plata, lo que representaría $ 3.80 por habitante, y que sería, probablemente, nuestro stock en moneda de esa especie por algunos años.

Si ha podido pasar tanto tiempo sin que se ampliara el medio circulante en plata es debido á que la emisión menor del Banco de la República ha llenado las necesidades á que responde la moneda subsidiaria. Pero está muy lejos de ser una razón ese hecho para descuidar por completo la moneda de plata, desde que la emisión menor es convertible por moneda de plata, y el Banco de la República debe tenerla en una proporción creciente correlativa al aumento anual de su capacidad legal de emisión.

Calculado el aumento por esta nueva acuñación entre un millón y medio y 1.800.000 pesos, la plaza no puede temer desvalorización de la moneda, porque el Banco del Estado regulará la circulación como lo hizo con la última acuñación de níquel de 500.000 pesos, puesta en circulación en un término de siete años.

Pero, por otra parte, hay una circunstancia digna de tenerse en cuenta, y es la de que se ha pensado, más de una vez, suprimir la emisión de billetes de un peso y menores, habiendo resuelto ya el Directorio no emitir más billetes de 50 centésimos. Obedece esta resolución á razones de higiene: el billete de emisión menor, cuanto más reducido es su valor, soporta menos tiempo la circulación y exige una renovación continua. La moneda metálica es por eso la más aparente para las transacciones pequeñas. Es probable, pues, que llegue á adoptarse el billete de 5 pesos como único de emisión menor, quedando para el movimiento monetario menor de 5 pesos la moneda metálica. Será entonces necesaria una circulación de plata superior á la actual y tendrá el Banco de la República medios con qué responder á ella.

El Poder Ejecutivo estima en unos 850.000 pesos la utilidad resultante de la operación propuesta y pide á Vuestra Honorabilidad la autorización del caso para utilizarla en obras de gran interés nacional como lo es la vialidad, á edificios para alojamientos de varios batallones que se hallan en locales absolutamente inadecuados y á edificios para policías de campaña, que en esta materia se hallan, por lo general, en situación deplorable. También se pide la autorización de Vuestra Honorabilidad para invertir 30.000 pesos en ampliar el edificio de la Dirección de Impuestos Directos, en virtud de que ya fué expropiado hace algunos años un terreno contiguo al de su edificio actual con ese fin, y la estrechez del local en que actúa esa importante repartición del Estado es notoria.

Declaro este asunto incluído entre los asuntos á tratar en las sesiones extraordinarias.

Saluda á Vuestra Honorabilidad con la mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
PEDRO COSIO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Banco de la República para contratar y efectuar la reacuñación de la moneda de plata correspondiente á la acuñación de los años 1877, 1893 y 1895, la cual será totalmente retirada de la circulación, debiendo ser acuñada en nueva moneda hasta la cantidad de "cinco millones de pesos".

Art. 2.o La nueva moneda de plata consistirá en piezas de un peso y cincuenta centésimos, de veinticinco y doce y medio gramos, respectivamente, con título de novecientos milésimos de fino, con una tolerancia en más ó menos de tres milésimos para el título y de cinco milésimos en más ó en menos para el peso, y con un diámetro de treinta y siete milímetros para las primeras y de treinta milímetros para las segundas monedas expresadas. Si el Banco de la República lo considera necesario, podrá mandar acuñar monedas de plata en fracciones menores, sujetándose á las proporciones de la unidad "peso" y dentro del total de "cinco millones".

Art. 3.o Las monedas á que se refieren los artículos anteriores llevarán estampado en el anverso el escudo de armas de la República, con la inscripción "República del Uruguay", y el año de la acuñación. En el reverso irá el busto de Artigas, y se grabará en la parte inferior el nombre "Artigas" y el valor de la moneda.

Art. 4.o En cuanto el Banco de la República se halle en condiciones de proceder al canje de las monedas de las anteriores acuñaciones por las de la última, lo hará saber al público por avisos y otros medios aparentes, para que concurra á

efectuar dicha operación dentro del plazo de tres meses.

Vencido dicho plazo, dejarán de tener curso las monedas de plata de las acuñaciones anteriores, pero continuará admitiéndose el canje por tres meses más. Transcurridos éstos, quedarán fuera de curso legal.

Art. 5.o Terminado el último plazo, el Banco de la República efectuará la liquidación general de las diversas operaciones expresadas, y pondrá á disposición del Poder Ejecutivo el beneficio líquido que resulte.

El Banco no podrá cargar más comisión que la de dos por ciento sobre las cantidades acuñadas ó reacuñadas, y cinco por ciento sobre sus desembolsos.

Art. 6.o El Banco queda autorizado para vender como sea más ventajoso la moneda de plata de las acuñaciones retiradas.

Art. 7.o Una vez contratada la acuñación de los "cinco millones de pesos", queda facultado el Banco para hacer anticipos al Poder Ejecutivo por cuenta de los beneficios asegurados en la operación.

Art. 8.o De las utilidades resultantes, el Poder Ejecutivo podrá destinar hasta la suma de cuatrocientos mil pesos á vialidad, doscientos cincuenta mil pesos á construcción de edificios para cuarteles, ciento setenta mil pesos á construcción de edificios para policías en campaña y treinta mil pesos para edificio de la Dirección de Impuestos Directos.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Octubre 28 de 1915.

PEDRO COSIO.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General — Nota de la Jefatura Política de Florida dando á conocer el déficit producido en el rubro "Manutención de presos, gastos de oficina y eventuales". Nota de la Jefatura Política de Florida comunicando el traslado del escribiente de la 1.a sección rural á la 6.a sección urbana y el de ésta á la 1.a. Nota de la Jefatura Política de Soriano solicitando liquidación de las cuentas que adeuda correspondientes al ejercicio 1913-1914. Nota de la Jefatura Política de Minas comunicando el nombramiento de escribiente de la 10.a sección rural. Escrito de Pedro Toranza solicitando liquidación de haberes.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Nota de la Jefatura Política de Flores dando á conocer el estado y número de balsas del Departamento.

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías — Sumario instruído á la policía de la 12.a sección de Minas.

—A la Jefatura Política de Artigas — Su nota solicitando la provisión de quince faroles.

—A la Jefatura Política de Salto — Su nota dando á conocer la conveniencia de destinar otro local á la Mayoría de los batallones de guarnición en esa ciudad.

—Se manda dirigir circular á las Jefaturas é Intendencias del Interior transcribiendo el decreto expedido por el Ministerio de Industrias por el que se aplaza hasta el 10 de Diciembre próximo la fecha en que debe darse comienzo al levantamiento del censo agropecuario de la República.

—Se libra orden de pago á favor del doctor Florentino Felippone por $ 364.00, importe de pensiones devengadas desde el 10 de Abril al 30 de Junio.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno — Expediente de la Dirección General de Instrucción Primaria: Gestión sobre restitución al dominio escolar de la chacra número 47, situada en el ejido de Santa Rosa, Departamento de Artigas. Idem de Ernesto Lapeyre sobre jubilación. Antecedentes de la Legación de Francia. Renovación de registro de las marcas de fábrica de la "Regie Française, etiqueta especial, extractos de tabacos ricos en nicotina y de la palabra "Scaferlati".

—Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno— Expediente sobre privilegio de invención denominado "Pierri", máquina de sumar", solicitado por los señores José Pierri y Carlos de Leonardis.

—Al Ministerio de Industrias — Expediente sobre privilegio de invención "Un nuevo aparato descornador y castrador de ganado", del señor José M. Lorenzo, de Buenos Aires.

—Al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores — Gestión de la Asociación "La Bonne Garde", á fin de que se le acuerde una subvención.

—Se concede vista á los señores A. M. Fernández y Cía. en el expediente sobre registro de la marca "Standard".

—Al Ministerio del Interior — Gestión del Ferrocarril Midland del Uruguay sobre cobro de un pasaje expedido en Diciembre de 1913.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Antecedentes relativos á las reparaciones que demandan los marcos de las puertas y ventanas del edificio de propiedad del Estado que ocupa la escuela rural número 26 de Melilla (Montevideo). Idem ídem á las reparaciones que exige el edificio de propiedad del Estado ocupado por la escuela de 2.o grado número 1 del Departamento de Maldonado.

—A la Sección Marcas de Fábrica — Escrito del señor Alberto V. Coates relacionado con el registro de la marca "Red Seal", solicitado por la Victor Talking Machine C.o, Expediente sobre registro de la marca "Garibaldi", solicitado por el señor Angel Amodeo.

—A la Universidad — Se le devuelven, autorizados, los títulos de doctores en Medicina y Cirugía á favor de los señores José Ipharraguerre y Tomás Barbato.

—A la Escuela Nacional de Comercio —Se le devuelve, autorizado, el título de Contador-perito Mercantil expedido á favor de la señorita Ana María Federici, cuyo título está exonerado de impuestos.

—No se hace lugar á la gestión sobre aumento de sueldo solicitado por la profesora de solfeo de las escuelas de la ciudad de Paysandú.

—A la Contaduría General del Estado —Antecedentes relativos á la reclamación de haberes formulada por don Miguel G. Bengochea, ayudante de la escuela de 2.o grado número 7 de Rocha. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno de la Capital comunicando las fechas en que empezaron á prestar servicios los auxiliares interinos autorizados por resolución del 9 del corriente. Idem del Registro General de Ventas solicitando el reintegro de $ 658.68, abonados por gastos de oficina.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno —Antecedentes sobre reclamación de honorarios formulada por el escribano don Ulises Collazo. Idem sobre cobro de haberes iniciados por el maestro jubilado señor Silvestre Umeres.

—A la Dirección General de Instrucción Primaria—Antecedentes relativos á la fórmula de redacción de los formularios que expidan las escuelas de 3.er grado para ingresar á la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria. Idem sobre propuesta de la señora Herminia C. de Calero para adoptar en las escuelas del Estado su sistema de corte y confección. Idem relacionados con la queja formulada por la Junta Económico-Administrativa de Cerro Largo contra el Subinspector de Escuelas del mismo Departamento don Armando Patiño. Oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores adjuntando un ejemplar de la "Gaceta de Madrid" conteniendo decretos referentes á ingresos en el escalafón del magisterio español. Idem del Juzgado de Paz de la 8.a sección de la Capital adjuntando $ 25.00, importe de la multa impuesta á José Cauce por infracción á la Ordenanza Municipal de 18 de Octubre de 1911.

—A la Universidad—Antecedentes relativos á las licencias concedidas por el Consejo de la Facultad de Medicina á los peones Agustín Pereira y Juan de Dios Larrama. Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores adjuntando un ejemplar de la "Gaceta de Madrid" conteniendo el decreto que dispone la celebración de Concursos Cervantinos.

—Al Ministerio de Guerra y Marina— Nota del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores indicando la conveniencia de que se disponga, en los casos de penados militares que ingresen á las cárceles, se acompañe orden escrita del Juez competente y copia de la sentencia condenatoria.

—Al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores—Nota del Ministerio de Guerra y Marina transcribiendo una resolución que prohibe el uso de uniforme militar á los militares que se encuentran á disposición de la justicia civil.

—Se resuelve proveer en oportunidad en la gestión de la Biblioteca Nacional solicitando una remuneración para el meritorio sin sueldo Juan Antonio Pedemonte y en la del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores sobre adquisición de caballos y arreos para un carro celular que se adquirirá.

—Se resuelve hacer saber á la Excelentísima Alta Corte de Justicia la fecha en que fué girada la orden por $ 3.00 á favor del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres, para pago de la cuenta que adeuda al periódico "El Comercio"; remitir con mensaje á la misma los antecedentes relacionados con la cuenta adeudada por la Jefatura de Paysandú á Miguel D. Monzón; los relacionados con las destituciones del telegrafista de Mercedes Hilario A. Belardini y del auxiliar 2.o del Correo de Durazno, por irregularidades cometidas en el desempeño de sus cargos, y la nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos relacionada con los telegramas que la Excelentísima Corte dirige á los Jueces Letrados Departamentales en los casos de liberación de penados.

—Al Agente Fiscal de Colonia — Antecedentes relacionados con la cuenta adeudada á la Inspección de Policía Sanitaria Animal por Adolfo Bonjour, por provisión de vacuna y vacunación anticarbunclosa.

—Al Ministerio de Hacienda — Antecedentes relativos á las franquicias aduaneras para artículos de uso profesional particular del doctor Escardó Anaya.

—Se acusa recibo, teniéndose presente, á las notas del Ministerio de Industrias relacionadas con la separación de Hilario A. Belardini y Adolfo G. Garay, telegrafista de Mercedes y auxiliar 2.o del Correo del

Durazno, respectivamente, por irregularidades cometidas en el desempeño de sus cargos.

MARCAS DE FÁBRICA Y DE COMERCIO CUYO REGISTRO SE AUTORIZA

"Limpiol" — Del señor Alberto Martirené, de Montevideo.

"Auto-Club" — De los señores Bankier y Linn, de Montevideo.

"La Liguria" — De los señores Filippini y Scaltritti, de Montevideo.

"Anido" — De los señores Rodríguez Anido Hnos., de Montevideo.

"Royal F. M. 1755 Bonn" — De la firma Franz Ant. Mehlem, de Bonn (Alemania).

"Cabeza de novillo dentro de una corona" — De The N. K. Fairbank Company, de la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América).

"Cottolene" — De The N. K. Fairbank Company, de la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América).

"Sansac y Cía." — De los señores Salignac y Cía., de Cognac (Francia).

"Envoltorio Especial" — Del señor Domingo Bernini, de Montevideo.

"Combination"—De The Trades Unionists Sheep Shear Cooperative Society Ltd., fabricantes de Brumswich Works Oughtibridge Sheffield (Inglaterra).

"Etiqueta Especial"—De The New Way Motor Company, de Lansing, Estado de Michigan (Estados Unidos de América).

"Fabrikoid"—De la Dupont Fabrikoid Company, de Wilmington (Estados Unidos de América).

"New Way"—De The New Way Motor Company, de Lansing, Estado de Michigan (Estados Unidos de America).

"Star Mills"—De C. H. Dexter y Sons, Incorporated, de Windsor Locks, Condado de Hartford, Estado de Connecticut (Estados Unidos de América).

"Nickel"—Del señor Domingo Bernini, de Montevideo.

TRANSFERENCIAS DE MARCAS AUTORIZADAS

"Valvoline"—De los señores Gilchrist y Cía., de Buenos Aires, á Valvoline Oil Company, de Nueva York (Estados Unidos de América).

"Gallo"—De los señores Beretta Fratelli y Gaggini, á los señores Beretta Fratelli y Cía., de Montevideo.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se concede 15 días de licencia al empleado de la Dirección Puerto de Montevideo don Alén C. Towers.

—Al Guardaalmacén pasa el pedido de útiles número 6882 de la Administración de Faros.

—Se concede 10 días de licencia al encargado del faro de la Isla de Flores, don Regino Ipar.

—Al Archivo General pasa un escrito de don Elbio Estrada sobre datos pedidos para la complementación del título de una propiedad del señor Norberto Estrada, ubicada en el Carmelo (Colonia).

—A la Dirección de Arquitectura pasa el expediente sobre gestión de la Asociación Rural del Uruguay para el establecimiento de bebederos en la Tablada.

—A la Contaduría General del Estado pasan los presupuestos por Octubre corriente de la lancha "D 10", vapor "D 2", draga "A 8" y chatas "F 7" y "F 8".

—Al Ministerio de Hacienda pasa el estado demostrativo de los materiales introducidos libres de derechos de Aduana con destino á la Sociedad Comercial de Montevideo.

—A la Contaduría General del Estado pasa una nota de los Almacenes de este Ministerio sobre venta de envases vacíos.

—Al Guardaalmacén, á sus efectos, pasan los pedidos de útiles números 4869, 5603, 5604 y 5605 de la Dirección de Hidrografía.

—Al Ministerio de Guerra y Marina se pasa el expediente sobre construcción de un varadero en un terreno de propiedad del señor Lorenzo Fernández en la boca del arroyo Pantanoso.

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles pasa el expediente sobre introducción de materiales libre de derechos de Aduana solicitado por el Ferrocarril Uruguayo del Este.

—Se acusa recibo á una nota de la Asociación Rural de Mercedes, por la que invita al señor Ministro de Obras Públicas á la inauguración de la Exposición-feria Ganadera.

La Secretaría.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO ANDRÉS FERNÁNDEZ, PERTENECIENTE AL BATALLÓN DE INFANTERÍA N.º 10, ACUSADO DEL DELITO DE QUEBRANTAMIENTO Ó VIOLACIÓN DE CONSIGNA.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Octubre 28 de 1915.

Vista esta causa, seguida de oficio al soldado Andrés Fernández, perteneciente al Batallón de Infantería número 10, acusado por el señor Fiscal Militar coronel graduado don Alejandro G. González del delito de quebrantamiento ó violación de consigna, por lo que solicita se dé por compurgada la infracción con la prisión preventiva sufrida (47 días);

Resultando: Que el procesado ingresó al Ejército, subscribiendo empeño por veintiséis meses, el 24 de Mayo del presente año (fojas 11);

Que formando parte de la "guardia de prevención", el 13 de Agosto último, siendo la hora de treinta minutos, más ó menos, el comandante de la misma, sargento 1.o Prudencio Ramírez, ordenó al encausado recorriera el alojamiento que ocupan los enfermos y se enterara si necesitaban algo (fojas 1, 4 vuelta á 7 vuelta, 14 á 16), 16 á 19, etc., etc.);

Que habiendo cumplido lo ordenado, en vez de regresar á la guardia, se desarmó, abrió una puerta del local que ocupan los enfermos que comunica con el exterior del cuartel y salió por ella (las ya citadas);

Que cuando se tuvo conocimiento en la guardia, por el soldado José Vega, de que el enjuiciado había salido del cuartel, se tomaron las disposiciones necesarias para ir en su busca; pero antes de hacerse efectivas, apenas transcurridos entre diez ó quince minutos, el acusado ya estaba de regreso en el cuartel, dirigiéndose á la guardia, y al ser interrogado dijo que había salido para comprar pan y, hallando cerrado el almacén, se volvió, entrando por el mismo paraje que había salido, por no ser su intención abandonar el puesto ni el servicio (las ya citadas);

Que el prevenido presentó síntomas de trastornos mentales, por lo que fué pasado al Hospital Vilardebó, en el que se encuentra en asistencia por ser "incapaz" (fojas 47 y 50 vuelta);

Considerando: Que la defensa, por las razones que aduce de fojas 52 á fojas 52 vuelta, se opone á que se imponga pena á su patrocinado como autor de delito, sosteniendo que sólo ha cometido una infracción contra la disciplina, dada la falta de grabedad del caso, y pasible á lo sumo de un castigo disciplinario á imponerse por sus jefes;

Que la acción del encausado no constituye quebrantamiento ó violación de consigna, por ser ésta "la orden ó instrucción, encargo especial y local, que recibe un centinela fuera de las obligaciones generales, que, como tal, prescribe al soldado la ordenanza", que nuestra ley militar extiende al oficial, previniéndola y penándola en el artículo 902, como delito, y que consiste en infringir la orden, instrucción ó encargo, haciendo lo contrario, sino el abandono del puesto en la guardia de prevención (estaba de cuarto vigilante), prevenido en el artículo 901 y castigado el caso en vista por el inciso 4.o del mismo, con arresto riguroso, como acto violatorio de los deberes generales del soldado (artículo 101 del Código Militar);

Que el abandono momentáneo del puesto de "cuarto vigilante" (artículo 105), que se le prueba al encausado, durante un intervalo de diez á quince minutos, tampoco constituye delito, en consonancia con la pena á que se ha hecho acreedor y lo dispuesto por el inciso 5.o del artículo 958 del Código citado, y que, aún siéndolo, no estaría sujeto á pena alguna por el desistimiento del agente por un movimiento espontáneo de su voluntad, desde que no se comprueba en autos se hubieran opuesto á ella otros obstáculos exteriores (artículos 731 y 732 del Código Militar);

Que la pena á imponerse al enjuiciado por su acción es de carácter disciplinario, comprendida en el Capítulo XII del Título XX del Libro II del Código Militar, cuya aplicación no es de competencia de esta instancia, de acuerdo con la segunda parte del artículo 714, y que, por otra parte, su detención preventiva excede al máximo de la fijada por la ley (artículo 961) para las faltas contra la disciplina;

Que aun cuando fuese, como lo considera el señor Fiscal, un acto de quebrantamiento ó violación de consigna, la pena que solicita es excesiva si se considera la benignidad con que la ley castiga estas infracciones (artículo 902), comparadas con las determinadas en el artículo 901 para los casos de abandono de puesto, y lógicamente no puede admitirse que al primero, delito menor, se aplique mayor pena que al último, delito más grave;

Que la disposición del artículo 812 del Código Militar, que complementa el 87 del Penal Ordinario, de acuerdo con el 1153 primeramente citado, es de aplicación á los que se consideren legalmente reos, y no al caso "sub judice", á menos de someter á un régimen de vigilancia arbitraria, á título de presunto reo, sobre persona que no es delincuente, irrogándole perjuicio;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Absuélvese al prevenido de culpa y cargo.

Ejecutoriada, póngasele en libertad, comuníquese, haciéndosele saber al señor Director del Hospital Vilardebó que debe cesar la vigilancia de que es objeto el absuelto, en carácter de presunto reo, sometido á la justicia militar. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Jorge V. Bayley. — Andrés Pacheco. — Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LAS USINAS ELÉCTRICAS DEL ESTADO

BALANCE DE COMPROBACIÓN EN 31 DE MAYO DE 1915

ACTIVO

Usina Eléctrica de Montevideo

Capital fijo

Terrenos	$	154.309 26
Oficinas de Administración		
A—Edificio	»	51.337 62
B—Muebles	»	8.945 88
C—Seguros	»	474 68
D—Utiles de escritorio	»	759 61
E—Impresiones	»	80 77
	$	61.598 56
Sección Estudios		
A—Muebles	$	966 10
B—Utiles de escritorio	»	255 91
	$	1.222 01
Central de generación		
A—Edificio	$	527.072 69
B—Maquinaria	»	858.794 94
C—Muebles	»	460 36
D—Utiles de escritorio	»	32 16
E—Seguro	»	3 65
	$	1.386.363 80
Instalaciones exteriores		
A—Edificio	$	141.304 72
B—Maquinaria	»	193.197 07
C—Redes de distribución	»	1.425.590 74
D—Muebles	»	560 41
E—Utiles de escritorio	»	92 26
F—Impresiones	»	2 95
	$	1.760.748 15
Instalaciones interiores		
A—Conexiones	$	5.514 52
B—Entradas	»	113.716 72
C—Contadores colocados	»	171.852 94
D—Laboratorio	»	16 233 94
E—Taller	»	1.555 80
F—Muebles	»	623 34
G—Utiles de escritorio	»	163 31
H—Impresiones	»	14 30
I—Instrumentos, utensilios y herramientas	»	635 93
	$	310.310 80
Medios de locomoción y transporte	»	33.896 19
Capital circulante		
Material de fiestas	$	34.909 90
Depósito de materiales	»	333.638 22
Ampliaciones	»	226.886 —
Créditos en mora y gestión	»	857 01
Intendencia Municipal—Servicio de corriente	»	465.524 29
» » » instalac'nes	»	115.071 98
Suscriptores—Servicio de corriente	»	178.660 —
Poder Ejecutivo—Servicio de corriente	»	76.970 56
» » » instalaciones	»	65.935 89
Varios deudores	»	44.482 95
Intereses sobre créditos suplementarios	»	1.819 26
Servicio de intereses Deuda Usinas Eléctricas del Estado	»	67.898 67
Servicio de intereses de las Obligaciones Hipotecarias	»	32 436 04
Servicio de amortización de las Obligaciones Hipotecarias	»	296 04
Caja	»	15.500 96
Banco de la República—Cuenta plata	»	2.054 89
» » » » especial	»	8.462 38
» » » » custodia	»	38.050 —
Gastos Deuda Usinas Eléctricas del Estado	»	4.373 25
Banco Italiano del Uruguay	»	570 34
Banco de la República—Cuenta canje	»	3.102 605 76
Poder Ejecutivo—Servicio de intereses y amortización	$	7.212 02
Servicio de amortización de la Deuda Usinas Eléctricas del Estado	»	62 50
Usinas del interior	»	279.747 05
Obligaciones á cobrar	»	3.452 54
Valores en cartera	»	3.582 50
Instalaciones exteriores—Gastos de ejercicio	»	86.198 06
Central de generación—Idem ídem ídem	»	283.640 12
Sección Estudios—Idem ídem ídem	»	2.407 73
Oficinas de Administración—Idem ídem ídem	»	98.561 99
Directorio	»	30.614 98
Oficina del Ingeniero Jefe—Gastos de ejercicio	»	3.991 99
Luis Valdés García, ex-tesorero	»	12.280 42
	$	9.277.205 06
Usinas del Interior		
Usinas, subusinas y anexos	$	201.030 73
Ampliaciones	»	3.110 26
Pérdidas y ganancias	»	13.953 42
	$	218.094 41
	$	9.495 299 47

PASIVO

Usina Eléctrica de Montevideo

Personal y materiales del taller	$	1.249 36
Sub-Usina del Puerto	»	1.997 12
Intendencia Municipal	»	116.239 57
Materiales en depósito por cuenta de la Intendencia	»	13.788 76
Banco de la República—Cuenta oro	»	31.361 86
Obligaciones Hipotecarias	»	614.974 89
Banco Hipotecario del Uruguay	»	53.261 72
Deuda Usinas Eléctricas del Estado	»	3.937.230 —
Asistencia Pública Nacional	»	2.619 33
Tesorería General de la Nación	»	798 —
Intereses en suspenso	»	21.309 79
Derechos de Aduana	»	2.225 27
Garantías	»	7.935 33
Montepío	»	1.995 21
Reintegros de montepío	»	35 52
Retenciones por faltas	»	38 50
Varios acreedores	»	35 930 71
Instalaciones interiores—Gastos de ejercicio	»	12.796 91
Fondos de beneficencia	»	1.485 76
Sueldos impagos	»	447 02
Venta de energía	»	1.454.027 38
Contribuciones de terceros	»	29 004 21
Liquidación al 1.° de Marzo de 1905	»	318.109 09
Utilidades liquidadas	»	2.444.370 49
Fondo de reserva	»	174.013 26
	$	9.277.205 06
Usinas del Interior		
Cuentas corrientes	$	215.091 99
Explotación	»	3.002 42
	$	218.094 41
	$	9.495.299 47

Vicente Oxilia,
Contador Sub-gerente.

Carlos Chilavert,
Gerente.

Visto:
B. Lasgoity,
Presidente

Montevideo, Octubre 8 de 1915.

Verificado:
Julio A. Berta,
Inspector de Hacienda.

665-v.oct 29

ASISTENCIA PÚBLICA NACIONAL

ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 1915

INGRESOS

Renta de Lotería

Producto bruto de la venta de billetes . . . . $ 106.244 —

Hospital «Vilardebó»

Recibido á cuenta de la recaudación correspondiente al mes de la fecha . . . . » 2 900 —

Impuesto de 1 1/2 o/o á las carreras de caballos

Recibido del Jockey Club de Montevideo lo percibido por dicho concepto durante el mes corriente . . . . » 4.490 49

Impuesto á los teatros, casinos y biógrafos

Recaudado por dicho concepto durante el mes, á saber:

Teatros	$ 670 75	
Casinos	» 146 95	
Biógrafos	» 125 35	» 943 05

Instituto de Radiología

Importe de lo producido por aplicación del radio. . . . . » 81 43

Impuesto sobre Operaciones de Bolsa

Recibido de la Dirección de Impuestos Directos lo recaudado durante el mes de la fecha . . . . » 300 —

Alquileres y arrendamientos

Recibido del señor Silverio García los alquileres correspondientes al campo en Melilla, por el mes de Julio corriente. . . » 80 —

Entradas Asilos Maternales núms. 1, 2 y 3

Recaudadado por cuotas diarias de los niños, durante el mes corriente:

Asilo N.o 1	$ 45 40	
» » 2	» 86 46	
» » 3	» 137 44	$ 269 30

Descuento de 1 o/o

Recibido de la Dirección de Instrucción Primaria lo percibido durante el mes de Julio corriente . . . . » 8 52 $ 115.346 79

EGRESOS

Renta de Lotería

Pagado por comisión de venta de billetes . . . $ 33.486 40

Ejercicio 1914-1915

Entregado para pagos correspondientes á dicho ejercicio de las rentas pertenecientes al ejercicio 1915-1916 . . . . » 79.732 45 » 113 218 85

EXISTENCIA que pasa al mes de Agosto próximo:

En efectivo. . . . . » 2.097 94 $ 115.346 79

Montevideo, Septiembre 28 de 1915.

V.o B.o:
Federico Mora Magariños,
Contador General.

José Torres,
Oficial 1.º.

666-v.ot.29.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 28 de Octubre de 1915

Trámite — Una causa por robo, recurso de casación. Veintités providencias en causas criminales consultadas.

Definitiva — Emilio Guyer contra Antonio Puccio, cobro ejecutivo de pesos.

Administrativo — Cinco penados solicitan su libertad condicional. Se encarga del despacho, interinamente, de los Juzgados de Rivera é Instrucción de tercer turno á los Jueces Letrado de Tacuarembó é Instrucción de 2.o turno, respectivamente. Relaciones de depósitos de los Juzgados de Florida, Canelones y San José.

Expedientes entrados — Administrativos, 5; en consulta, 9; á estudio, 8; legalizaciones, 3; relaciones quincenales, 43.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 28

Trámite — Santiago Pereira y otros con sucesión de don Astrogildo dos Santos Pereira y doña Guillermina Pereira de Mello. Juan Francisco Oteiza con el doctor Bernardino Ayala (hijo). Wáshington González con Elías y Saturnino Olarte, Leandro José Caetano, sucesión. Cotelo con Meillet. Duncan Stewart (hijo), concurso. Una en causa criminal por el delito de homicidio.

Interlocutoria — Antero H. da Cunha con Anacleto E. Román.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 28

Trámite — Antonio Berrutti contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Sucesión de Agustín Silva. José Balboa con Manuela Bocalandro. Dionisio Viera con Amaro Díaz. Un sumario por el delito de homicidio. Luis Rentería con Julio de Castro.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 28

Trámite — Sucesión de E. Perrone. I. Ferrer. R. Pascale con La Transatlántica. S. Rocca con D. Berdeal. Sucesión de J. C. Pérez. Sucesión de S. D. de Tassano. L. Sconfienza y otro con Foglia y Belloni. Testamentaría de M. Caldeiro. J. Lima. L. G. Fernández con Braceras y Cía. Sucesión de M. P. Osorio. Sucesión de P. Berteletti. Sucesión de T. M. de Peluffo. M. C. de Alvarez. Sucesión de T. Pedranzini. Sucesiones de J. J. Reimundo y otros. Sucesión de E. Requeseno. M. F. de Sánchez Mosquera. Sucesión de J. R. Rodríguez. Sucesión de P. Regueira y Marta L. S. de Ferriolo. C. Panizza con P. Salvo. Sucesión de J. Ravazza. L. Sienra. J. B. Abadie con A. Noli. Concurso de A. L. Safons.

Interlocutorias — Testamentaría de J. Cernada. Sucesión de F. Guaglianone. I. Moreira Fernández. Testamentaría de J. Barreto. Sucesión de M. P. de Gandolfo. Sucesión de B. D. de Delfino. F. Revello con M. Allende.

Definitivas — Sucesión de M. R. de Isnardi. A. G. Amorín con V. A. de Silveira y otros. M. Galiazzo. J. de la S. de Fernández. Sucesión de F. B. de Cavallo. Sucesión de R. Z. de Echenagusia, incidente.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 28

Trámite — La Dirección General de Impuestos Directos contra la Caja Internacional Mutua de Pensiones. El Fisco contra J. G. Conde, expropiación de un bien raíz. J. Escobar, solicita declaración fiscal, incidente por costas. M. P. da Rosa y otros contra el Fisco. Banco Mercantil del Río de la Plata contra la Dirección General de Aduanas. L. Guazquez, solicitando auxiliatoria de pobreza. J. Amo contra el Estado, por cobro de pesos. A. Chacón, denunciá varias minas de cuarzo aurífero ubicadas en Artigas. P. Soler y Rubio de Carulla y otros contra el Fisco, por prescripción. La Aduana de la Capital con E. Ligueri. El Fisco con N. Surijón. Dirección General de Aduanas con P. Ferrés y Cía., por demasía.

Definitiva—J. Rodríguez con la Intendencia Municipal de Montevideo (apelación del Juzgado de Paz de la 5.a sección de Montevideo).

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 28

Trámite—S. E. Jater, concordato preventivo judicial, incidente doctor J. A. Cachón y P. F. Suárez. J. Crosi, concordato preventivo judicial. E. Boriolo, concordato preventivo extrajudicial, incidente C. Dobal. Diez y Barone, concordato. J. A. Carnelli con N. Rodríguez y Cía. Lubeck Servos y Cía. con C. Ferreyro y Cía. J. Susena y Cía. con la Sociedad Molinos y Fidélería Casupá. Hijos de G. A. Gamberoni y A. A. Gamberoni con L. Durañona. C. Anastasía con M. Villaverde, tercería M. Villaverde (hijo), incidente J. Fets. Fernández y Gabito, concordato preventivo judicial, incidente A. Macedo é hijos. Cioffi Pieri y Cía. con Regusci y Voulminot. Ricard y Cía. con B. Bolia. D. Fernández, solicitando la venta de mercaderías salvadas de propiedad de E. Dell Acqua y Cía. A. S. Bianchi y Cía. con J. L. Preti, incidente A. M. R. de Cianelli, Banco Italiano del Uruguay con la suc. de M. Favaro. Fernández y Gabito, proponiendo concordato preventivo judicial, incidente A. Macedo é hijos. J. Crossi, proponiendo concordato preventivo extrajduicial.

Interlocutorias—Della Cella con Oliveira Irmaos, tercería J. Bisso y otros. F. M. Barrios, concordato preventivo extrajudicial. R. Espasandín, concordato preventivo extrajudicial. B. Dagnino con E. Rodríguez y otros. H. Krabb y Cía. con A. Charlin. E. Rey Casaretto y Cía., concordato preventivo extrajudicial. L. S. Bayarres y Cía., concordato preventivo extrajudicial, incidente J. Ruiz Fernández. B. Mutuverría, concordato preventivo extra-

judicial. A. Brito Foresti, Rolando y Cía. con J. M. Garmendia. J. D. Barragué con B. De León. L. Cadenas y Cía. con A. Silvotti. U. Molina, concordato preventivo extrajudicial. Sucesión de F. Figueroa, concordato preventivo judicial, incidente L. Gandós. M. F. Rojas, concordato preventivo judicial. J. Guidobono, concordato preventivo. M. M. Figare y Cía. con A. Constantini. V. Gutiérrez, concordato preventivo extrajudicial. F. Clarfeld y Cía. con C. Moreira. Starico Hnos., concordato preventivo extrajudicial. M. García y Cía. con A. Gazini. O. Cogo, concordato preventivo extrajudicial. G. León y Caballero, concordato preventivo extrajudicial. I. G. Gerpe con A. López. J. Santini, concordato preventivo extrajudicial. Oficio de la Comandancia de Marina. Dirección General de Aduanas comunicando el hallazgo de setenta y dos cajones de kerosene.

Definitivas—F. F. Barrios, concordato preventivo judicial.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.O TURNO

Día 28

Trámite—Banco de la República con J. R. Mendoza. Pesquera y Cía. con S. Lavignase. R. Pereira, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con V. Rodríguez. La Caja Obrera con F. Marexiano y L. J. Pérez. A. Gamberoni con L. González (hijo). J. Díaz Porto y Cía. con G. G. del Cerro. F. Lastra y Cía. con F. Gambetta. Galimberti y Cía. con T. Clavijo. B. Mauro y Cía., concordato preventivo extrajudicial. F. Grecco con V. Zamit. G. Manevich, concordato preventivo extrajudicial. Exhorto del señor Juez de lo Civil de primera instancia en autos Reisia Golicher de Krimer. Schellemberg con Smme Krimer. A. de Arturo, concordato preventivo judicial. J. Mariño é hijos, concordato preventivo extrajudicial. J. García con G. Campodónico y G. Campodónico (hijo). J. Supparo, quiebra. Pesquera y Cía. con A. Romay é hijos. F. García con F. E. Acquarone. E. Risso é hijos, quiebra. J. Romero Silveira, concordato preventivo judicial. F. Quintana con J. Crossi. Castelles y Cía. con A. Queirolo. E. Strabach con Razzetti Hnos. S. Pisano, concordato preventivo judicial.

Interlocutorias—J. Percovich Hernández con Compañía de Seguros "La Mutua". J. Romero Silveira, concordato preventivo judicial.

Definitivas—P. Russo con D. Terra y F. T. Piñeyro. L. C. Caviglia con J. Vienin.

Libros rubricados—Galimberti y Compañía.

Joaquín Requena Brun, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 28

Trámite—M. Silva de Jarces y otra. Sucesiones M. Laviña y otras con E. Laviña. L. Parra, inscripción en el Registro del Estado Civil. V. y J. Seoane, rectificación de partidas. A. Reck, solicitando cumplir el artículo 113 del Código Civil. C. Frik, ciudadanía. J. García é I. Roves, inscripción en el Registro del Estado Civil. J. Massa, inscripción en el Registro del Estado Civil. S. Acosta con J. Anselmi, divorcio. J. P. Joletti, ciudadanía. P. Crosta, información. A. Lorenzo Cortinas, escribano. Comunicación de la Excma. Alta Corte de Justicia. Acordada de la Excma. Alta Corte de Justicia número 3679. J. Ramponi, sucesión. J. C. Ramírez, ciudadanía. C. F. de Fernández, sucesión. N. Cantabella, ciudadanía. C. Guiot, ciudadanía. J. M. Varela con Consuelo Bonzos, divorcio. C. D. de Selvaggio solicitando el libramiento de un oficio. T. E. de Blengio Rocca con P. Astrigrano. J. González con J. R. Rodríguez. D. Ameglio y Borea con D. Casas y Basó y suc. J. E. Brasso. J. Borzani con María J. de López y Benito López. J. Santa María y otra, rectificación de partidas. Juana Gardella con B. Fersona, divorcio. F. Murccia, ciudadanía. E. Borgli, ciudadanía. F. Atri, ciudadanía. B. González, ciudadanía. M. Bujalance, ciudadanía. C. Petardi, ciudadanía. P. Salvo con T. Bertonasco. M. Irigoyen, rectificación de partidas. F. Martín con J. Ramos, divorcio. E. Maratea con Aquiles H. Frugoni, divorcio. J. Ifran Castro, inscripción en el Registro del Estado Civil. D. Sierra y Josefa Frías, divorcio por mutuo consentimiento. Alonso Ponte y otros, sucesiones. J. C. Díaz con E. Buzzo de Gotuzzo. N. Barloco con A. Contini, divorcio. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno número 1571. Exhorto del señor Juez Letrado Departamental de Florida número 1454. A. Brisco con C. Vázquez y M. Gallegos, amparo posesorio. J. Copetti con L. Caselli, divorcio por la sola voluntad de la esposa. M. Platero y otro, información. C. Larriera de Wiliman, testamentaría. Exhorto del Salto. J. Latorre con Q. B. Pucciarelli, cobro de medianería y daños y perjuicios. L. Peña, incapacidad y rendición de cuentas del excurador Santiago Peña. A. Fernández con A. Perera da Silva, incidente por costas. I. Casterán con V. Cayes. A. Espino y P. Rodríguez, divorcio. I. Busel con J. Gard y Sanjuán. M. L. Sánchez con J. Villegas Zúñiga, divorcio. J. A. Mazuco, nombramiento de tutor.

Interlocutorias — C. E. de Elzauzia con O. Mayone y Compañía. M. Cherizola de Lenz, suc. F. Torrens con I. Maggi, entrega de los hijos solicitada por el primero.

Definitivas — E. Alvarez, ciudadanía. J. J. Vericre, inscripción en el Registro del Estado Civil. J. Calvo, ciudadanía. D. Rondini, ciudadanía. A. Caballeri, ciudadanía. L. Escalada, ciudadanía. A. H. Gressi, ciudadanía. F. de Simone, ciudadanía. A. Ferro, sucesión. P. Rossi y C. J. de Rossi, sucs.

José Pedro Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 28 de Octubre de 1915.—Horas: 17

Fuerte descenso de la presión barométrica. La temperatura sigue experimentando grandes variaciones. Dominan vientos fuertes del Oeste al Sur en el río de la Plata con recorridos horarios de 50 á 60 kilómetros y un total en las 24 horas de 862. Cielo nublado con lluvias y manifestaciones eléctricas en la República. Agua caída en milímetros: Montevideo, 34; Punta del Este, 15; Rocha, 4; Melo, 33; Rivera, 33; Paso de los Toros, 35 y Fray Bentos, 11. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental se encuentran á una altura superior á su nivel medio. Brumas densas en la costa.

Barómetro: 748.20.

Temperatura: Normal 16°20, á la intemperie 16°00; máxima 18°00, á la intemperie (sol) 20°70; mínima 12°00, á la intemperie 12°00.

Viento O. S. O., 54 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 80 kilómetros á las 4.

Tensión del vapor de agua: 13.20. Humedad relativa: 97.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 15°10.

Salsedumbre, gramos por litro: 16.63.

Altura de las aguas: 1 metro 10 sobre cero.

Estado del mar: muy agitado.

—Vientos fuertes del Sur con lluvias.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 27 de Octubre de 1915

1.821 pesos 17 centésimos, 9 por ciento. anual.
400 pesos, 12 por ciento anual.
3.500 pesos, 9 por ciento anual.
3.500 pesos, $ 30.00 por mes.
2.600 pesos, 9 por ciento anual.
4.000 pesos, prórroga.
500 pesos, ampliación.
8.500 pesos, 9 por ciento anual.
325 pesos, $ 3.96 por mes.
400 pesos, 12 por ciento anual.
1.500 pesos, $ 0.80 por ciento mensual.
860 pesos, 12 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 28 de Octubre de 1915

2.500 pesos, 10 por ciento anual.
1.180 pesos, 9 por ciento anual.
200 pesos, 12 por ciento anual.
400 pesos, 12 por ciento anual.
3.062 pesos, ampliación.
11.000 pesos, 9 por ciento anual.
2.000 pesos, 7 1|2 por ciento anual.
2.450 pesos, 7 por ciento anual.
800 pesos, 12 por ciento anual.
800 pesos, 12 por ciento anual.
2.500 pesos, 8 por ciento anual.
12.000 pesos, 10 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 27 de Octubre de 1915

2.000 pesos, finca en el Barrio Costa del Mar (Pocitos), calle Francisco Lecocq, 161 metros.

768 pesos, terreno en el Barrio La Floresta (21.a sección judicial), frente á la calle vecinal, 1.324 metros.

1.000 pesos, finca en el Barrio Costa del Mar (Pocitos), calle Francisco Lecocq, 200 metros.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 28 de Octubre de 1915

Fábrica Uruguaya de Alpargatas, Banco Popular (14), Jacinto Figueroa, Juan Bonifacino, Manuel Morquio, Antonio Pizzorno, Francisco López, Luis Roetti, Juan A. Pedemonte, Julio Espinola, Juan Ardaiez, Jerónimo De León, Celestino Olaondo, Domingo Russo, Carlos Pizzorno, José Carvallido, Juan Cabanas, Margarita S. de Requena, Andrés J. Rivas, Julio Fraga, José Delorenzo, Pedro Mongasten.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Octubre 28 de 1915.

Primera rueda

Vales del Tesoro

Pesos		Por ciento
2.000	para el 29 de Octubre	96 —
	Deuda Interior 1915	
2.000	para el 29 de Octubre	94 90
2.000	ídem ídem	95 —
	Títulos Hipotecarios serie O	
1.000	al contado	84 10
	Títulos Hipotecarios serie P	
5.000	para fin de Noviembre	84 80

Segunda rueda

Empréstito de Conversión

Pesos		Por ciento
932 50	para el 29 de Octubre	81 10
932 50	ídem ídem	81 —
	Deuda Interior 1915	
1.000	para el 29 de Octubre	95 —
1.000	ídem ídem	95 —
	Títulos Hipotecarios serie N	
5.000	para el 29 de Octubre	84 10

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Octubre 29 de 1915.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	18.15	Central	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	21	Central	20.30

Vapores á salir en Octubre

"Verdi", inglés, para Río Janeiro, Bahía y Nueva York, saldrá el 29 del corriente. Correspondencia ordinaria en el Correo hasta las 22 del día 28. Recomendada, hasta las 20 del mismo día.

"Hollandía", holandés, para Santos, Río Janeiro, Bahía, Pernambuco, Lisboa, Vigo, Coruña, Dover y Amsterdam, saldrá el 30 del corriente. Correspondencia ordinaria en el Correo hasta las 22 del 29. Recomendada hasta las 20 del mismo día.

"Re Vittorio", italiano, de Buenos Aires para Génova, saldrá el 30 del corriente. Correspondencia ordinaria en el Correo hasta las 15 del 29. Recomendada hasta las 13 del mismo día.

"Júpiter", brasilero, para Río Grande, Santos y Río Janeiro, saldrá el 30 del corriente. Correspondencia ordinaria en el Correo hasta las 22 del 29. Recomendada hasta las 20 del mismo día.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 28 de Octubre de 1915

Julio Sineiro, oriental, 25 años, soltero, Departamento de Canelones.
Carmelo Cataldo, oriental, 24 horas, Vázquez 1527.
María Acosta, oriental, 10 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
María Azcué, oriental, 20 años, soltera, República 1789.
Horacio González, oriental, 28 años, soltero, Vázquez 1576.
Fermín Maldonado, paraguayo, 56 años, casado, Hospital Maciel.
Enrique Fleitas, oriental, 18 años, soltero, Uruguay 1530.
Mauricia Fros de Coelbro, brasileña, 75 años, casada, Piedad 1369.
Laureana Collelo, italiana, 32 años, soltera, Recinto 109.
Rosa Sosa, orienatl, 26 años, soltera, Hospital Maciel.
Juan Florentino Delgado, oriental, 58 años, casado, Palmar 2190.
Emilia Cerrutti de Magnone, oriental, 34 años, casada, Hospital Fermín Fereira.
Juana Barrios, oriental, 23 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Teófilo Gularte, oriental, 22 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Francisco Javier Peralta, oriental, 52 años, casado, Cerro Largo 1442.
María Camelia de Pazzalacqua, italiana, 23, años, casada, Morales sin número.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE REPRESENTANTES

32.a SESION EXTRAORDINARIA

OCTUBRE 28 DE 1915

PRESIDE
EL DOCTOR FRANCISCO ACCINELLI
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

ORDEN DEL DÍA:

3—Expropiación de bienes. Ampliación de la ley. (Discusión general y particular).
4—Pavimentación asfáltica de la Capital. (Discusión general).
5—Pavimentasión de calles en las ciudades, villas y pueblos de los Departamentos. (Discusión particular).

1—Entran al salón de sesiones, á las 16, los señores representantes: Aguirre, Almada, Andreoli, Aragón y Etchart, Arias, Barbato, Bélinzon, Beltrán, Berro, Bruno, Buero, Colistro, Doria, Etchevest, Fernández Ríos, García, Herrera, Infantozzi, Magariños Veira, Martínez (don Justino), Martínez (don Martín C.), Martínez Thedy, Mendívil, Mezzera, Mibelli, Miranda (don Ambrosio), Miranda (don César), Moratorio, Narancio, Olivera, O'Neill, Paullier (don Federico), Paullier (don Wáshington), Pedragosa Sierra, Pelayo, Pittaluga, Ramasso (don Juan), Ramírez, Rodríguez Larreta, Rodríguez, Rossi, Saldaña, Salgado, Salguero, Samacoitz, Schelotto, Schinca, Semblat, Terra (don Gabriel), Toscano, Urioste, Varela, Vázquez Varela y Vecino.

Total: 55.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Barbosa, Canessa, Carvallido, Espalter, Ferrer Olais, Gallinal, Icasuriaga, Pérez, Risso, Terra (don Duvimioso) y Vázquez Acevedo.

Total: 11.

Con licencia, los señores representantes: Ponce de León y Ramasso (don Ambrosio).

Total: 2.

Sin aviso, los señores representantes: Abellá y Escobar, Alburquerque, Antuña, Blanco Acevedo, Cortinas, Crovetto, Enciso, Gilbert, Gutiérrez, Hontou, Huertas Berro, Iglesias, Lezama, Maldonado, Martínez García, Mora Magariños, Negro, Oliver, Oribe, Piovene, Simón y Sóñora.

Total: 22.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Senadores comunica la sanción de las modificaciones de la Honorable Cámara al proyecto que interpreta varios artículos de la ley de Elecciones para la Convención Nacional Constituyente."

—Archívese.

"La Comisión de Asuntos Internacionales dictamina en el proyecto del Honorable Senado por el que se aprueba la Convención celebrada con Bélgica sobre régimen aduanero aplicable á los emblemas consulares."

—Repártase.

Se va á entrar á la orden del día.

3—Entra en discusión general el proyecto que amplía la ley de Expropiación de Bienes.

Léase el informe y el mensaje.

Señor Salgado—Hace días que ha sido repartido este asunto y es conocido por los señores diputados. De manera que hago moción para que se suprima la lectura del mensaje y del informe de la Comisión.

—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Salgado, se va á votar.

Si se suprime la lectura del mensaje y del informe recaídos en este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(El mensaje é informe cuya lectura se suprimé son los siguientes):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, 20 de Mayo de 1915.

Honorable Asamblea General:

Someto á la aprobación de Vuestra Honorabilidad un proyecto de ley por el cual se amplía la de Marzo 28 de 1912 declarando de utilidad pública la expropiación de los inmuebles necesarios para construir cuarteles y obras de carácter militar.

La omisión que en ese sentido se nota en nuestro régimen legislativo no tiene ninguna justificación. Tanto la construcción de cuarteles como de obras de índole militar están íntimamente relacionadas con la defensa nacional, y explican, por consiguiente, cualquier limitación que en su interés se imponga al derecho de propiedad.

La ubicación de un cuartel y obras militares, á más de razones de higiene, puede obedecer á fines estratégicos, debiendo, por esos motivos, elegirse lugares apropiados. Pero para obtenerlos habrá que recurrir muy á menudo á la expropiación, desde que difícilmente los propietarios se deciden á enajenar sus predios si no hay una ley que dé al Poder Ejecutivo la facultad de obligarlos á hacerlo.

Creyendo innecesario entrar en mayores comentarios para justificar la justicia del proyecto adjunto, me es grato saludar á Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
SEGUNDO BAZZANO.

"Comisión de Legislación.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, y por el cual se amplía la ley de 28 de Marzo de 1912 y se declara de utilidad la expropiación de los inmuebles necesarios para la construcción de cuarteles y obras de carácter militar, y os aconseja su aprobación por las razones que pasa, someramente, á explicar.

La discusión entablada al estudiarse aquella ley sobre si debían extenderse á otros casos que los que después fueran motivo de su sanción, la declaración general y amplia sobre la utilidad pública en los mismos, ha triunfado ya prácticamente con la sanción de la ley posterior que declaró expropiables los inmuebles necesarios para la instalación y ampliación de los servicios de la Asistencia Pública Nacional, como había ya triunfado antes, en las leyes especiales sobre construcción de edificios escolares y policiales. Se alegó entonces, como impugnación, que la extensión de las declaraciones de utilidad pública importaba una especie de delegación de facultades por parte del Cuerpo Legislativo, á lo que se contestó que lo que se buscaba era dar ciertas facilidades á la Administración en casos que no podían ofrecer la menor duda, á fin de cortar la demora y la molestia de éstos, recurriendo continuamente á la Asamblea en casos análogos, con notable atraso de las obras públicas respectivas, y porque la ejecución de esas obras y la aplicación de aquellas facultades quedaban, en realidad, sujetas á la intervención del Cuerpo Legislativo en cuanto á la autorización necesaria que supone la inversión de fondos en obras de algún aliento cuando los recursos ordinarios que la ley acuerda no son suficientes al efecto. No hay que confundir, se dijo, las facultades de la Administración en cuanto á proyectar y ejecutar dentro de los recursos ordinarios votados por la ley, con la disponibilidad de recursos extraordinarios para determinadas obras que el Poder Ejecutivo no puede invertir sin autorización legislativa, y es la Asamblea la que en definitiva viene á ser de hecho y de derecho el árbitro de su ejecución.

Con ese criterio, no ve vuestra Comisión inconveniente en que se acceda á la ampliación solicitada por el Poder Ejecutivo, tanto más, cuando esa facultad ha sido concedida á la Administración por la generalidad de las legislaciones.

El Poder Ejecutivo la desea especialmente para la adquisición de inmuebles con destino á cuarteles fuera de la planta urbana de las ciudades y pueblos, de acuerdo con las necesidades de cada organismo ó unidad y de las armas especiales, así como para la instalación de polígonos y stand de tiro, depósitos, arsenales y fábricas de municiones.

El cuartel higiénico es una necesidad inaplazable,—y no es dable pretender albergar á nuestros soldados en alojamientos que sean un peligro para la salud. Se hace también indispensable sacar del seno de las ciudades y demás agrupaciones los depósitos de municiones y materias inflamables que no pueden mantenerse por más tiempo en condiciones inadecuadas, siendo, además, un constante peligro para la población. En esta materia las mismas exigencias de orden militar exigen dar cierta libertad de acción al Poder Ejecutivo.

Por estas consideraciones, que serán ampliadas en caso necesario, vuestra Comisión os aconseja, como lo deja dicho en el exordio, la aprobación del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, Montevideo, Octubre de 1915.

Juan A. Buero. — Francisco A. Schinca. — Horacio Maldonado. — Javier Mendívil."

Léase el proyecto.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Amplíase el artículo 4.o de la ley de Expropiaciones de fecha 28 de Marzo de 1912 con el siguiente inciso:

"7.o Los inmuebles necesarios para la construcción de cuarteles y obras de carácter militar."

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Marzo 20 de 1915."

En discusión general.

Señor Beltrán — Este proyecto declarando de utilidad pública la expropiación de los inmuebles necesarios para construir cuarteles y obras de carácter militar, concebido así, en términos generales, no puede convertirse en ley: se oponen á ello dos razones de orden constitucional.

Según el artículo 144 de la Constitución, el derecho de propiedad es sagrado é inviolable, y nadie podrá ser privado de él sino conforme á la ley; en cuyo artículo se precisa que la expropiación se admite en los casos de necesidad pública.

Según el espíritu de ese artículo constitucional y las mismas disposiciones del Código Civil, debe haber una "calificación previa" por parte del Poder Legislativo en cada caso concreto, si existe ó no esa necesidad ó utilidad; pero al votar el proyecto tal como está redactado, en términos vagos y generales, resultaría que esa calificación previa exigida por la Constitución no existiría. El Poder Legislativo delegaría sus facultades en el Poder Ejecutivo, y esa es una verdad elemental en derecho constitucional, que las facultades del Poder Legislativo no son delegables.

La Constitución quiere que el legislador aprecie, como digo, en cada caso concreto, si existe ó no la necesidad pública; pero esa apreciación, por esta ley, quedaría librada al Poder Ejecutivo.

Hay, también, una segunda razón de orden constitucional que se opone á la aprobación del proyecto.

Como he dicho, el artículo 144 admite la expropiación en los casos de necesidad pública ó de utilidad pública, como dice el Código Civil.

Basta estudiar el punto, para darse cuenta de que la construcción de los cuarteles, la instalación de polígonos y stands de tiro no son de necesidad pública.

Dice el informe de la Comisión de Legislación que hay necesidad en que los cuarteles sean higiénicos. Nadie lo duda; completamente de acuerdo. Pero lo que se debe precisar es si existe una necesidad pública en que el cuartel esté en tal manzana, ó en la de enfrente, ó en la de más allá; si el polígono de tiro puede estar á quince cuadras, á treinta, como á cuarenta, de tal ó cual sitio.

Podría haber un caso concreto, especial, en que existiera una necesidad pública de expropiación para una fortaleza ó para determinado cuartel; pero no establecerlo como regla general, pues en la mayor parte de los casos es indiferente que el cuartel se encuentre en tal ó cual ubicación.

Creo, pues, que sería grave admitir en silencio el criterio que entraña este proyecto de ley, cercenando atribuciones al Cuerpo Legislativo; que si malo es el absolutismo del propietario, en virtud de cuya voluntad caprichosa se puede impedir el progreso social de las obras que benefician á la comunidad, igualmente malo y funesto es ese criterio que establece el absolutismo del Fisco, y en virtud del cual el Poder Ejecutivo sería un árbitro despótico de la propiedad privada.

Me limito con estas breves palabras á salvar mi voto en contra del proyecto en debate.

Señor Mendívil — Como el señor diputado Beltrán se ha limitado simplemente á una salvedad, yo voy, en mi carácter de miembro informante, á contestarle, también, en breves palabras.

Me parece que la discusión doctrinaria resulta arcaica, después de las infinitas interpretaciones concordantes que ha tenido el artículo constitucional hasta por las leyes dictadas casi á raíz de sancionado el propio Código fundamental.

Señor Beltrán — Yo no he contribuído, señor diputado, á la formación de ninguna de esas leyes. De manera que debo salvar mi voto y mi criterio, frente al primer caso que se me presenta.

Señor Mendívil—La misma ley de expropiación es una interpretación general del alcance de las disposiciones constitucionales en el mismo sentido.

Señor Beltrán — Dada por otras Cámaras.

Señor Mendívil—Esta misma Cámara, no sé si con el voto del señor diputado Beltrán, amplió el año pasado la propia ley de expropiación con un inciso 6.o, que declara de utilidad pública la expropiación de "los inmuebles necesarios para la instalación ó ampliación de los servicios de la Asistencia Pública Nacional".

De manera que hasta cito el precedente de la intervención que ha tenido esta propia Cámara en la ampliación de la ley de expropiación de 22 de Marzo de 1912, fuera de los casos que la misma ley establece y declara de utilidad pública. Ya no es el criterio de la necesidad, sino de la utilidad, calificada por la ley, porque la Constitución deja librada á la ley ordinaria la calificación de la expropiación.

Señor Beltrán—Pero la utilidad no es el criterio de la Constitución; la Constitución sigue el criterio de la necesidad pública.

Señor Mendívil—En caso de necesitar la Nación, dice, para usos públicos, y el uso público en su sentido amplio comprende el de los diversos fines y servicios del Estado, como es el caso de expropiación para cuarteles, como es el caso de expropiación para edificios escolares, como es el de expropiación para edificios policiales, como el del derecho de expropiación, conferido á diversas empresas de utilidad pública que están en manos de particulares, — ferrocarriles, por ejemplo, — como es el caso de expropiación para colonización, é infinidad de casos que podría citar y que están esparcidos por nuestra legislación.

Señor Beltrán—Son casos concretos; no esta vaguedad de la ley.

Señor Mendívil—De manera que me parece que no sería esta la oportunidad de discutir el alcance de una disposición constitucional que ha sido interpretada ampliamente, en el transcurso de nuestra vida independiente, en infinidad de leyes é incidencias.

Ahora, en lo que se refiere á la delegación de facultades que expresaba el señor diputado Beltrán haría en el caso el Cuerpo Legislativo en manos del Poder Ejecutivo, hay que tener presente que, en realidad, no existiría tal delegación de facultades, porque al establecer la declaración de utilidad pública en general, por una serie de casos análogos de la misma especie, el Poder Legislativo lo hace con conocimiento de causa y estudio de las razones particulares que al efecto militan y generaliza la declaración de utilidad pública para evitar la repetición de esa declaración en casos idénticos y que desde luego se prevén y en los que la concurrencia á la Asamblea no tendría otro resultado que el de producir una pérdida de tiempo que no se justificaría y con perjuicio, en muchos casos, de la ejecución de las propias obras.

Ese es el criterio que prima en general, cuando se trata de la expropiación de terrenos y propiedades para las vías públicas, como es el criterio que ha imperado aquí en esta misma Cámara en el año pasado, cuando se amplió la ley en el sentido de facultar á la Asistencia Pública para expropiar los inmuebles que fueran necesarios para la implantación de sus servicios.

No se puede dudar que los cuarteles sean un servicio del Estado que necesitan ser atendidos, como lo son las escuelas, fuera de las razones militares, por las mismas razones de orden higiénico, acentuadas aún, por la aglomeración humana, porque son el alojamiento permanente del soldado.

Señor Beltrán—Todas las funciones del Estado deben ser atendidas, y con ese criterio el Estado sería el árbitro de la propiedad privada, siempre.

Señor Mendívil—No, señor, no es el Estado el árbitro de la propiedad privada: es la Asamblea la que establece los casos de expropiación.

Señor Beltrán—¿Pero si la Asamblea deja que el Poder Ejecutivo aprecie en cada caso concreto si debe ó no existir la expropiación...

Señor Mendívil—Sobre todo, tratándose de obras militares, no debemos hacer objeciones mayores sobre este asunto, porque esta clase de obras, en la generalidad de los países que se rigen por principios especiales y de excepción, y en este caso lo único de que se trata es de someter las obras militares al régimen de la legislación común.

Si fuera á estudiar precisamente este caso de las obras militares, — que es uno de los que por otras legislaciones deja de estar sometido á las formalidades ordinarias de la expropiación en general, — yo le podría citar, por ejemplo, al señor diputado lo que pasa en la legislación francesa ó en la legislación italiana, en las que la ley, tratándose de obras militares, ha conferido de antemano á la Administración la facultad de efectuar la declaración de utilidad pública, según los casos. Para esas obras, en dichas legislaciones basta simplemente un decreto del Rey, como basta un decreto del Presidente de la República, designando los bienes á expropiarse para que se lleve adelante de inmediato la ejecución de los trabajos, sin reclamo alguno sobre el particular. El decreto sirve, á la vez, de declaración de utilidad pública y de designación de las propiedades. De manera que los requisitos generales de la ley vigente van á ser comunes á los casos de expropiación de bienes para fines militares, y principalmente al objeto que se tiene en vista, que es el de la construcción de cuarteles que en otras legislaciones se rige por los mismos principios de excepción que las demás obras militares.

De manera que hasta es un bien que esta expropiación con esa finalidad se incorpore al régimen general, que para eso acuerda bastantes garantías, pues no sólo establece la garantía de la designación de las propiedades, que puede ser impugnada por los particulares, sino que también establece la garantía principal de la indemnización previa ó del depósito de la indemnización, cuando se necesita tomar posesión de los bienes por causa de urgencia.

Y con estas palabras dejo contestadas las manifestaciones que ha hecho el señor diputado Beltrán.

Señor Martínez (don Martín C.) — Antes de hacer las observaciones que me sugiere este proyecto, desearía saber de la Comisión informante si hay algún crédito abierto al Poder Ejecutivo para construcción de cuarteles.

Señor Mendívil — Yo no le sabría decir al señor diputado con precisión si hay crédito abierto para construcción de cuarteles. Creo que en el Presupuesto sólo hay una partida para reparación de cuarteles. De manera que todo lo que se refiere á construcción de cuarteles será materia de un pedido de crédito especial, si es que no lo tiene el Poder Ejecutivo; y la prueba de que no existe un crédito abierto es que el Poder Ejecutivo, con un mensaje que ha anunciado la prensa, se preocupa, entre otras cosas, de obtener fondos que le permitan abordar la ejecución de algunos cuarteles, habiendo pensado también en los recursos que podría darle alguna combinación financiera á base de la disponibilidad de los edificios actuales, porque existen una cantidad de cuarteles que están situados en el centro de la ciudad y

en condiciones inadecuadas. Esas propiedades de valor podrían ser materia, en momento oportuno, de venta ú otra negociación, á fin de destinar su producido á la construcción de los nuevos cuarteles higiénicos que se proyectan.

De manera que la declaración de utilidad pública, en general, no implica, desde luego, que se vayan á hacer los cuarteles. Para construir los cuarteles, si el Poder Ejecutivo no tiene fondos, como creo que no los tiene actualmente votados en el Presupuesto ordinario, tendrá que venir á la Asamblea á pedirlos, y en ese caso será el momento de votar los fondos ó no votarlos, y de resolver si conviene ó no la ejecución inmediata de los cuarteles ú otras obras militares. Lo que se adelanta con esta ley son los trámites y formalidades previas á la declaración legislativa en cada caso, dándole al efecto á la Administración una pauta general en las obras especiales de que se trata y evitando la demora y la molestia de estar recurriendo continuamente á la Asamblea en casos análogos.

Señor Martínez (don Martín C.) — Dadas las explicaciones, — que agradezco, —del señor miembro informante, voy á proponer á la Cámara que se aplace la consideración de este asunto hasta que venga el proyecto arbitrando recursos para la construcción de cuarteles...

Señor Mendívil — Es independiente eso.

Señor Martínez (don Martín C.)... — Lejos de que este proyecto de ley ó esta ley haya de anteceder á la que cree recursos para atender á las obras, es lo contrario lo que debe hacerse en buena práctica institucional...

Señor Aragón y Etchart — Es la modificación de una ley preexistente.

Señor Martínez (don Martín C.) — ... Lo otro sería, para usar de una expresión vulgar, colocar la carreta antes que los bueyes. Si hay algún principio fundamental de nuestra organización política es el de que no se puede emprender ninguna obra pública sin que la Asamblea abra el crédito previamente, vote los recursos con que esos trabajos públicos hayan de ser atendidos. ¿Para qué serviría una ley general declarando que la expropiación procede á efecto de obras militares, si no hay dinero con qué hacer esas obras? ¿Podríamos facultar al Poder Ejecutivo, implícitamente, á comprometer la responsabilidad del Estado más allá de lo que el Poder Legislativo, — que es el que dispone de los recursos de la Nación, — crea que conviene hacerlo, para esas obras de fortificación ó de cuarteles?

Yo propondría, por estos fundamentos constitucionales, el aplazamiento del proyecto actualamente en discusión, hasta que venga el otro arbitrando los recursos, hasta que sepamos qué hay medios con qué acometer las obras, y no diéramos una autorización que facultara al Poder Ejecutivo para iniciar juicios de expropiación y nos forzase así, al votar los recursos, una vez que ya estuviera comprometida la responsabilidad del Estado frente á los propietarios de los bienes á expropiar.

Así no puede haber perjuicio de ninguna clase, y por esta manera de expresarme adelanto que, por mi parte, votaría la expropiación para cuarteles, una vez abierto el crédito, una vez que sepamos que tenemos los fondos.

Reconozco que tanto el servicio militar como razones higiénicas pueden explicar que se use de la expropiación en este caso. Lo que sostengo es que la expropiación no debe proceder, sino que debe seguir á la apertura del crédito. Y esto que creo por razones fundamentales de orden institucional, creo también que debe hacerse por otra suerte de razones también: para mantener las garantías de que tanto el Código Civil como la ley de expropiación han rodeado á la propiedad en los casos de expropiación por causa de utilidad pública.

A ese fin, nuestra legislación ha establecido la intervención de los tres Poderes del Estado...

Señor Mendívil—Y en este caso tiene lugar la intervención de los tres Poderes.

Señor Martínez (don Martín C.)—Es lo que voy á demostrar que no es así.

Señor Mendívil—¡Cómo no!

Señor Martínez (don Martín C.)—En primer lugar, interviene el Poder Legislativo para calificar que en el caso existe utilidad pública; después, el Poder Ejecutivo designa los bienes que han de ser afectados con la expropiación, y, finalmente, el Poder Judicial examina si la designación del Poder Ejecutivo está de acuerdo con la ley, y ante aquél se procede á la tasación y entrega del bien expropiado.

Pero es—dice el doctor Mendívil—que nosotros no suprimimos la garantía que supone la calificación por el Poder Legislativo: precisamente esta ley tiene por objeto hacer esa calificación No, digo yo. Este proyecto es una cosa muy distinta de lo que ha querido el Código Civil y de lo que ha querido la misma ley de expropiación, de que es principal autor el doctor Mendívil.

¿Qué valdría la calificación general de que conviene la expropiación para cuarteles? Y lo que se dice para cuarteles, puede decirse para escuelas, para comisarías... Con agregar un par de renglones más y decir que también es de utilidad pública expropiar para Juzgados ó para subestaciones eléctricas,—ya de antemano el Poder Legislativo lo habría calificado todo y agotado su poder... Eso equivaldría á estampar que toda vez que el Gobierno necesite de una propiedad, como ha de ser para uso público, su expropiación procede. Y eso, repito, no es lo que ha querido la ley. Lo que ha querido la ley—de que es autor, repito, y autor inteligente, el doctor Mendívil—es que la declaración del Cuerpo Legislativo verse sobre obras concretas á realizarse en un momento dado y en tal ó cual localidad.

Señor Salgado—No habla el Código Civil de obras concretas, ni la ley tampoco.

Señor Mendívil—No tiene esa latitud el proyecto.

Señor Salgado—Habla en general.

Señor Martínez (don Martín C.)—No me imaginaba que tendría yo que leerle el artículo del Código Civil nada menos que á un profesor de Derecho Civil.

El Código habla en términos que no pueden dejar dudas ante el criterio ilustrado del señor diputado.

Señor Salgado—Vamos á ver.

Señor Martínez (don Martín C.)—El artículo 3.o de la ley de expropiaciones en lo fundamental es copia del artículo 447 del Código Civil, y ese artículo dice: "La autoridad administrativa ó judicial no podrá conocer ni resolver el expediente ó juicio de expropiación de bienes sin que haya constancia en cada caso de lo siguiente:

"Primero: Resolución legislativa que dé causa á la expropiación, ordenando ó autorizando la construcción de obras ó la adquisición de terrenos ó edificios destinados á objetos de utilidad pública."

Véase si esta redacción es conciliable con una disposición en que establezcamos "per in eternum", para todos los tiempos y para todos los lugares, de que procede la expropiación para cuarteles!

Evidentemente, el Código Civil ha hablado de expropiación para cosa determinada y eso es lo que dicen las legislaciones similares.—(Apoyados).

Tengo aquí, por ejemplo, la legislación argentina. El artículo 2.o de la ley de expropiación dice: "El Congreso autorizará la expropiación DECLARANDO EN CADA CASO la utilidad pública de la ocupación.

"Esta declaración—todavía agrega el legislador argentino—se hará siempre con referencia á los planos descriptivos, informes profesionales ú otros datos necesarios para determinar con exactitud las cosas que han de expropiarse."

De modo que antes de la declaración legislativa requiere la ley del país vecino una información de utilidad pública para ilustrar el criterio del mismo legislador.

Nuestro Código Civil y nuestra ley de Expropiaciones no exigen tanto, pero requieren la declaración por ley para el caso concreto.

Es claro que en otras partes, en algunas monarquías, como recordaba el doctor Mendívil, la declaración se hace por el monarca; pero yo estoy hablando de nuestro régimen...

Señor Mendívil—Yo me refiero á Francia, que no es monarquía, señor diputado.

Señor Martínez (don Martín C.)—La Francia ha tenido—según lo enseña muy bien el doctor Luis Varela—muchas alternativas en esta materia. Cuando la gobernaban monarcas casi absolutos, cuando imperaba la Restauración,—dice él,—el monarca era el que hacía la declaración de utilidad pública. Vino el Gobierno de la Carta de 1830, y la ley de 1832 estableció ya la calificación legislativa. Fué Napoleón III quien, por la ley de 1852, estableció—reformando la ley más liberal de la monarquía parlamentaria—que la calificación de la utilidad pública se hacía simplemente—son las palabras que usa la ley—por un decreto imperial. Y después, dice el doctor Varela, que no me parece que será un autor sospechoso: cuando las instituciones parlamentarias han vuelto á establecerse en Francia, ha prevalecido el principio de que no se pueden emprender trabajos públicos sin que haya créditos abiertos por el Poder Legislativo, lo que equivale, pues, á la declaración de la utilidad pública.

Señor Mendívil—Pero este proyecto no importa darle carta blanca al Poder Ejecutivo para que construya cuarteles sin créditos.

Señor Martínez (don Martín C.)—Pero entonces no importa nada.

Señor Mendívil—No, señor: importa un adelanto, un anticipo de estudios.

Señor Martínez (don Martín C.)—Un adelanto, ¿de qué? ¡Si no puede expropiar! Lo que podría es comprometer el crédito del Estado sin que la Asamblea lo haya autorizado...

Señor Mendívil—No lo compromete por la ley, porque haga estudios previos, cuyo resultado puede ser sometido después á la Asamblea.

Señor Martínez (don Martín C.)—¿Pero no se lleva un perjuicio al particular á quien se le sindica su propiedad para ser expropiada? El propietario ya no podría oponerse á la iniciación del juicio desde que sancionemos esta declaración general.

Señor Mendívil—La ley establece un término para eso.

Señor Martínez (don Martín C.)—Autorizar al Gboierno á expropiar sin darle los recursos, es simplemente autorizarlo á amagar todas las propiedades; y eso no es lo que han querido, repito, el Código Civil ni la ley de expropiaciones.

Señor Mendívil—Y para esta excepción la ley de expropiación tampoco le ha dado anticipadamente los créditos.

Señor Martínez (don Martín C.)—La ley de expropiación anticipa ya—eso sí, para algunos casos,—la calificación de utilidad pública.

Señor Mendívil—Es lo que se hace en el proyecto.

Señor Martínez (don Martín C.) — Pero ¿qué casos son? Son los casos de calles y plazas públicas, de caminos públicos y de ramblas.

La ley declara, desde luego, que existe utilidad pública en la expropiación de terrenos para la apertura ó rectificación de

calles ó de caminos "conforme, en un caso, al plan de amanzanamiento oficial ya aprobado, y, en el otro caso, conforme á la red de caminos públicos ya aprobada". De modo que tales expropiaciones sólo pueden recaer en propiedades sindicadas de antemano para el destino público por la aprobación del plan de amanzanamiento ó de la red de caminos.

Es muy distinto lo que sucede cuando se faculta la expropiación para cuarteles, para policías ó para escuelas, porque entonces la expropiación puede recaer sobre cualquier propiedad de la República...

Señor Mendívil — El amanzanamiento puede modificarse ó ampliarse.

Señor Martínez (don Martín C.) — ... Pueden los señores diputados discutir si este régimen del Código Civil y de la ley de expropiaciones es un atraso. Por mi parte, no lo creo, cuando lo veo vigente en la República Argentina, cuando leo que en Francia se ha vuelto á la autorización legislativa previa. Pero, en todo caso, no deberíamos derogar este sistema, así, por incidencia, sin estudio; y á eso, á hacer un estudio concienzudo, llevaría la proposición que yo formulo, y que no es tan radical como la que formulaba el doctor Beltrán.

Lejos de ir al rechazo del proyecto, estoy dispuesto á votarlo en lo fundamental. Voy á que ese proyecto se apruebe como la consecuencia de la apertura anterior de un crédito para acometer la obra pública. Tan se entiende que la declaración de utilidad pública debe ser para obra concreta, que algunas legislaciones, como lo sabe mejor que yo el doctor Mendívil, establecen que, pasado cierto tiempo, dos años generalmente, sin hacerse uso de la facultad, ésta caduca y ya la expropiación no puede realizarse.

Señor Mendívil — Lo establece el artículo 20 de la ley de expropiación.

Señor Martínez (don Martín C.) — Pues eso demuestra que debe tratarse...

Señor Mendívil — Por eso es que no puede ser una amenaza.

Señor Martínez (don Martín C.) — El artículo 20 de la ley de expropiaciones, dice?...

Como es tan larga esa ley, no lo recuerdo; pero si lo dice, más á mi favor. ¿Cómo ha de tratarse de una autorización genérica como esta?... Se ve claro que se trata de una declaración sobre obra concreta para que caduque por el hecho de transcurrir meses sin que se haya hecho uso de esa autorización.

La caducidad sólo se explica tratándose de una autorización para obras determinadas.

Es claro que por esto yo no entiendo que el Poder Legislativo ha de llegar á precisar exactamente la localidad y el tiempo de la obra. Puede tratarse de varias obras, puede tratarse de un centenar de escuelas, pero siempre la obra debe tener el límite fijado por el Poder Legislativo, y la garantía los propietarios de que no se irá sino hasta allí donde permitan ir los recursos financieros en esos momentos, según resoluciones preceptivas de la Asamblea.

Señor Mendívil — Eso está salvado. La Comisión así lo ha expresado en el informe.

Este proyecto no importa un crédito.

Señor Martínez (don Martín C.) — Esto no es puramente teórico; esto puede tener importancia práctica. En primer lugar, ahora ya no tiene la propiedad expropiada la garantía de una tasación por peritos ante los Jueces, sino que esas avaluaciones están subordinadas al aforo para la Contribución Inmobiliaria.

Y como ese aforo no sigue paso á paso el valor corriente de las cosas, puede haber diferencias entre uno y otro, de modo que el amago para todos los propietarios del país, rurales y urbanos, de que el Poder Ejecutivo, una vez para escuelas, otra vez para cuarteles, otra vez para colonización, en fin, pueda siempre lanzarse sobre tales propiedades, es un amago serio.

Hay más todavía: en el Código Civil existía otra garantía, que, en mi concepto, se ha hecho muy mal en eliminar: el derecho de reversión. Cuando pasaban dos años y el Poder Ejecutivo ó la Empresa concesionaria no habían destinado el bien expropiado á los fines de utilidad pública, el que había sido propietario de ese bien tenía el derecho de reversión, tenía el derecho de que se le devolviera, ya que no se le había destinado al objeto público que motivó la expropiación. Eso ha desaparecido, y yo no digo que este Gobierno vaya á hacer semejante cosa; pero me parece que no se me hará el argumento de siempre, de que no tenemos confianza en el Poder Ejecutivo, cuando se dicta una ley que va á regir para todos los tiempos, cuando estas declaraciones son de carácter permanente; podría hasta suceder que un Gobierno expropiara deliberadamente, y retuviera en su poder un tiempo ese bien, y después lo vendiera. Cuando esto puede suceder, cuando hay tales facilidades en la ley de expropiación, es justo no mermar las otras garantías que esa ley mantiene, y una de esas garantías es esa de que preceda la calificación del Cuerpo Legislativo, preceda la calificación, no así, genérica, que no vale nada, que es un renunciamiento, más bien...

Señor Mendívil—Pero nunca podía ser como lo ha dicho el señor diputado.

Señor Martínez (don Martín C.)—... sino la calificación para tales obras.

Señor Mendívil—Una calificación en términos generales; no podrá ser de otra manera; es lo que hace esta ley.

Señor Martínez (don Martín C.)—¿Cómo no se ha de poder decir que se faculta para seis cuarteles, cuatro en Montevideo, uno en Durazno y otro en Trinidad? ¿Cómo no se ha de poder decir que son cincuenta escuelas, treinta en tales Departamentos y veinte en la Capital?

Señor Mendívil—Pero estará determinado por los recursos, no por la ubicación.

Señor Martínez (don Martín C.)—Eso estará además limitado por los recursos, y es así cómo la ley de expropiación no se torna en un amago,—yo no quiero decir amenaza,—pero en un amago que vuelve inconsistente el derecho de propiedad.

Concreto, pues, mi moción, señor Presidente, tenga el destino que tuviere, demostrando que no soy opuesto en sí mismo á la obra militar que se proyecta, sino que simplemente quiero se haga como se debe, estableciendo que el Poder Ejecutivo puede gastar tanto, y dando, entonces, la autorización en cuanto sea necesaria para el cumplimiento de ese plan de obras, previamente aprobado por el Poder Legislativo. Mi moción, sería, pues, la de suspender la deliberación de este asunto hasta la aprobación del proyecto de recursos para la construcción de cuarteles.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción?—(Apoyados).

En discusión.

Si se aplaza la discusión de este asunto hasta el momento indicado por el señor diputado Martínez.

Señor Salgado—Yo me voy á oponer, tanto á la moción formulada por el señor diputado Beltrán, como á la que acaba de formular el señor diputado Martínez.

El argumento de orden constitucional expuesto por el señor diputado Beltrán no tiene fundamento alguno, porque el artículo 144 de la ley fundamental, al decir que en caso de necesitar la Nación de la propiedad particular deberá indemnizar el importe de la misma, no quiere establecer que solamente en los casos de necesidad pública pueda tener lugar la expropiación.

Desde la sanción de nuestro Código de 1830, diversos proyectos de ley se han presentado á nuestro Cuerpo Legislativo, estableciendo, como decía muy bien el señor diputado Mendívil, que el criterio constitucional no es exclusivamente el criterio de la necesidad, sino que también comprende el criterio de la utilidad pública.

Señor Martínez (don Martín C.)—Eso es harina de otro costal. Eso no va conmigo.

Señor Salgado—Eso va con el señor diputado Beltrán.

Señor Beltrán — Pero le dí también otra razón de orden constitucional: la delegación de funciones que hace el Cuerpo Legislativo en el Poder Ejecutivo...

Señor Salgado — Basta recordar, señor Presidente...

Señor Beltrán — ... que necesita una calificación precia, concreta, y no general.

Señor Salgado — Basta recordar, señor Presidente...

Señor Presidente — La Mesa se permite recordar al señor diputado que lo que está en discusión en estos momentos es la moción del señor diputado Martínez.

Señor Salgado — Iba á contestar al primer argumento del señor diputado Beltrán, para pasar en seguida á la moción del doctor Martínez.

Decía, señor Presidente, que basta recordar que pocos años después de sancionado el Código de 1830, nada menos que el sabio Larrañaga presentaba un proyecto de ley sobre expropiación al Senado de la República, estableciendo que ésta, de acuerdo con el precepto constitucional, podrá tener lugar, no solamente en los casos de necesidad pública, sino también en los casos de utilidad pública. Pero no quiero insistir sobre esto en vista de la observación de la Mesa, y voy á pasar á la moción del señor diputado Martínez.

Según el doctor Martínez, este proyecto altera los procedimientos que nuestras leyes establecen para iniciar, proseguir y terminar el juicio de expropiación. Es un error profundo tal affirmación del señor diputado Martínez. Este proyecto está completamente encuadrado dentro de los términos de la ley de 1912, que para iniciar y terminar el juicio de expropiación establece todos los requisitos que el señor diputado nos acaba de recordar.

Ese juicio, como lo recuerdan los comentaristas de nuestro Código Civil, requiere, en primer término, la intervención legislativa, á efecto de la declaración de utilidad pública; en segundo lugar, la intervención del Poder Ejecutivo á los efectos de la designación de las obras que van á ser objeto de expropiación, y, por último, la intervención judicial, para declarar si la designación es ó no justa, y para el señalamiento del valor de las obras objeto de la expropiación.

¿Se altera, en el proyecto que discutimos, este trámite seguido por nuestras leyes, y seguido por las leyes de la mayoría de los países civilizados, para la expropiación de obras de utilidad ó de necesidad pública? No se altera, señor Presidente, sino que se respeta.

El que quiere alterarlo es, precisamente, el señor diputado Martínez, que quiere que el trámite que la ley señala en tercer término, que es el de la fijación de precio, nosotros lo coloquemos en primer lugar, aún antes de la declaración de utilidad pública, y aún antes del decreto del Poder Ejecutivo que señala los bienes, materia de la expropiación.

El señor diputado Martínez me citaba el artículo 3.o de la ley de 1912, que establece que en cada caso deberá existir la declaración de utilidad pública. Pero ese artículo no quiere decir lo que sostenía el señor diputado Martínez, no quiere decir que la declaración de utilidad pública deba hacerse en cada caso concreto.

Señor Martínez (don Martín C.)—Fíjese que le llaman, el Código Civil y la ley, "resolución legislativa". Ni siquiera dice ley; tan entienden que es un acto administrativo más bien que legislativo.

Señor Salgado — Muy bien: "resolución legislativa". Quiere decir que existe una ley que declara de utilidad pública la expropiación de las obras de que se trata. Y en este caso, existiendo la ley que vamos á sancionar, tendremos ya esa declaración de utilidad pública á que se refiere el artículo 3.o de la ley de expropiación de bienes de 1912.

Señor Martínez (don Martín C.) — Entonces la intervención legislativa no vale nada, queda agotada en seguida.

Señor Salgado — La autorización legislativa vale como en cualquier otro caso, porque es por una ley que se declara la utilidad pública, y esta ley, como todas las otras que sanciona el Cuerpo Legislativo, obliga á todos los habitantes de la República.

Señor Martínez (don Martín C.) — Vale para perder una facultad, en seguida, para todo tiempo.

Señor Salgado — ¿De dónde saca el señor diputado Martínez que tratándose, por ejemplo, de los terrenos precisos para el ensanche de calles, plazas, etc., se necesite, en cada caso concreto, — tratándose de cada propietario, de cada terreno, para llenar los requisitos de la ley, — la existencia de una declaración previa de utilidad pública por parte del Cuerpo Legislativo?

Señor Martínez (don Martín C.)—¡Cómo voy á sacar eso, si hice notar que hacía excepción la ley, pero que se refería á los planos oficiales de amanzanamiento!...

Señor Salgado — Existiendo, señor Presidente, el artículo 4.o de la ley, que declara en general de utilidad pública la expropiación de los terrenos necesarios para el ensanche de plazas, caminos, calles, etcétera; ¿cómo puede creer el señor diputado Martínez que en estos casos tal declaración del Cuerpo Legislativo no tenga la fuerza de una ley?... ¿Por qué? ¿Acaso porque el artículo 4.o de la ley de 1912 tiene carácter general?

Las leyes son leyes, ya se refieran á casos concretos, ya á casos generales. Son leyes, porque las dicta el Cuerpo Legislativo de acuerdo con los preceptos constitucionales. Es eso lo que olvida el señor diputado Martínez.

Señor Rodríguez Larreta — Es raro que olvide eso el señor diputado Martínez, porque es elemental.

Señor Salgado — Es elemental, pero lo olvida nada menos que el señor diputado Martínez.

Señor Rodríguez Larreta — Me permito dudarlo.

Señor Salgado — Luego, pues, señor Presidente, esta ley, como recordaba muy bien el señor diputado Mendívil, no hace nada más que encuadrarse dentro de los términos generales de la ley de 1912 y ampliar su artículo 4.o declarando de utilidad pública la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de cuarteles y otras obras de carácter militar. Esa ley coloca en primer término, — respetando lo que enseña la ciencia administrativa y lo que establecen nuestras leyes, — la declaración de utilidad pública; en segundo lugar, el decreto del Poder Ejecutivo que indica las obras que deben expropiarse, y en tercer término, la intervención judicial, á los efectos del señalamiento del precio de la cosa.

Luego, pues, si el señor diputado Martínez nos pide que previamente señalemos el precio y que sepamos si tenemos recursos ó no para hacer la expropiación, nos pide sencillamente la alteración de todo el régimen de la ley y la alteración de lo que enseña la ciencia administrativa en este caso.

El, sí, que coloca la carreta antes que los bueyes pidiendo que se señale el precio antes de la declaración legislativa y antes del decreto del Poder Ejecutivo. Nuestra ley de 1912 dice que antes del señalamiento del precio...

Señor Martínez (don Martín C.) — El precio yo no he dicho: el crédito.

Señor Salgado — El crédito es una consecuencia del señalamiento del precio.

Señor Martínez (don Martín C.) — ¡Cómo!

Señor Salgado — Si el Poder Ejecutivo es el que va á hacer, — por esta ley que tratamos de dictar, — la designación de los terrenos necesarios para la construcción de cuarteles, sabrá muy bien, al hacer la designación, si tiene ó no los recursos precisos para la construcción de las obras y para la expropiación de los terrenos necesarios. Nadie mejor que el Poder Ejecutivo sabrá si tiene ó no los recursos; si no los tiene, los solicitará de la Asamblea, y ésta los votará ó no, según las condiciones del Erario nacional.

De manera que en último caso...

Señor Martínez (don Martín C.)—Después que esté ya comprometido el Estado con el particular expropiado!

Señor Salgado —... lo que se gana, señor Presidente, con esta ley es que los trámites primeros del juicio de expropiación, la declaración de utilidad pública y el señalamiento de las cosas objeto de la misma se adelanten al señalamiento de los recursos que haga la Cámara para pagar la expropiación. Es lo que se adelanta con esta ley; después, si el Poder Ejecutivo necesita recursos para pagar las obras, se dirigirá á la Cámara pidiendo que los vote. Se adelantan los primeros trámites por las razones de oportunidad que recordaba el señor diputado Mendívil. Esto es lo que buscamos, nada más, con la sanción de este proyecto de ley, que no viola, repito, señor Presidente, preceptos constitucionales ni artículos de nuestra legislación ordinaria.

Por estos motivos yo me opongo á la moción que acaba de formular el señor diputado Martínez.

He terminado.

Señor Martínez (don Martín C.) — No voy á volver sobre la generalidad del proyecto, señor Presidente, pero quiero recalcar que yo, en vez de proponer nada que pueda ser perjudicial, propongo la única solución, que es institucional y que es útil para el Estado.

Si el Estado inicia el juicio de expropiación y se encuentra con que la Asamblea no vota los recursos, ¿para qué le servirá haber iniciado ese juicio? Para que le protesten por daños y perjuicios, para que le hagan pagar intereses, como sucede ahora con algunas expropiaciones municipales. De suerte, pues, que la comparación era vulgar, pero era perfectamente pertinente: dar la facultad de expropiar, si dar el crédito para la expropiación, es poner la carreta antes que los bueyes.

Ahora, el señor diputado Salgado insiste en que no se prescindirá de la calificación legislativa. ¡Cómo, si precisamente se va á votar esta ley! De una manera formalista no prescindimos: es cierto que habrá una declaración, pero no es la declaración de efectos útiles, controladora, de que hablan la ley de Expropiaciones y el Código Civil.

Es una declaración por la cual nos despojamos para el futuro en materia de cuarteles, y en otros casos, en materia de escuelas, y en otros casos, en materia de comisarías, de la facultad del Poder Legislativo de señalar los gastos públicos, las obras públicas, y designar cuál es propiedad y en qué tiempo pueden ser sindicadas para una expropiación.

Creo, pues, que me coloco en un terreno, no solamente legal, sino prudente y conciliador, cuando me ofrezco á votar el proyecto en tanto que se encuentren los recursos necesarios, ya que puede ser que no los encontrásemos, porque pueden faltar para cuarteles como faltan para muchas otras cosas más útiles que éstas, cuando repito que yo votaría la ley abriendo el crédito y, como consecuencia de él, como lo quieren el Código Civil y la ley de expropiaciones, la autorización necesaria para que se expropien los terrenos donde los cuarteles ó las fortificaciones han de situarse.

He dicho.

Señor Mendívil—En realidad, el disentimiento del señor diputado Martínez con la Comisión está en la cuestión de los recursos que desea se voten previamente, porque él mismo, refiriéndose á la designación de las propiedades, ha dicho que esta designación sólo se podía hacer en términos generales.

Señor Martínez (don Martín C.)—Y en que no debe amagarse permanentemente á los propietarios.

Señor Mendívil — Sólo puede hacerse, en efecto, esa designación, como se hace en general en los anteproyectos, sujetos después á ulteriores modificaciones, para las cuales, en caso de ser necesaria una autorización concreta de la Asamblea, tendría que volver, en cada caso, el Poder Ejecutivo á pedir la autorización correspondiente.

Esta no puede ser la mente del legislador, el estar poniendo trabas.

Señor Martínez (don Martín C.)—¿Y eso es dificultad en una Cámara que está reunida todo el año y que vota las leyes con toda rapidez cuando tiene interés el Poder Ejecutivo?

Señor Mendívil—No siempre se votan con toda rapidez.

Señor Martínez (don Martín C.)—Una ley de ese género se votaría "séance tenant".

Señor Mendívil—Fuera de la cuestión de los recursos, la amenaza que el doctor Martínez ha querido ver que podría traer aparejada este proyecto está ya obviada, como lo decía incidentalmente hace un momento, por disposiones de la ley de expropiación vigente. El artículo 20 dice textualmente: "Si á los seis meses de decretada la expropiación, la Administración no persiguiese la fijación de la indemnización, el propietario podrá exigir, judicial ó administrativamente, que se proceda á su fijación ó se declare formalmente que se desiste de la expropiación.

"Si al año de decretada una expropiación, la Administración no prosiguiese los procedimientos respectivos, quedará de pleno derecho sin efecto el decreto de expropiación."

Señor Martínez (don Martín C.)—Cuando me refería á ese artículo, extrañaba que yo no hubiera notado—aun cuando hace tiempo que no recorro esa ley—una disposición del género que explicaba. Me refería al derecho de reversión que establece el Código Civil.

Señor Mendívil—Se refirió á las dos cosas, señor diputado: al derecho de reversión—que ya no existe—y á esta disposición.

Señor Martínez (don Martín C.)—Pero yo me refería al derecho de reversión, que era una garantía de que no se haría expropiación sino cuando se necesitase para obras públicas, mientras que ahora un Gobierno desatentado podría expropiar propiedades, "retenerlas" y después venderlas.

Señor Mendívil—De manera que cuando el Poder Ejecutivo se coloca en el caso de decretar expropiaciones en virtud de las facultades que le acuerda la ley, el Poder Ejecutivo parte de la posibilidad de contar con esos recursos, ya sea por tenerlos á mano, ya porque cuente con el voto del Cuerpo Legislativo.

Las obras no deben ser de ejecución tan remota ni constituir una amenaza tan eventual, sino que deben ser de una ejecución más ó menos inmediata.

Las observaciones de orden general que ha hecho el señor diputado Martínez fueron formuladas ya oportunamente cuando se discutió la ley de expropiaciones, aún mismo en lo que se relaciona con los terrenos destinados para calles.

Entonces se dijo también que eso importaba una delegación de atribuciones, á lo que se contestó que en casos similares, en casos que no admitían de ninguna manera discusión sobre su utilidad, no había objeto de que se estuviera continuamente molestando la atención del Cuerpo Legislativo.

Y sobre todo que para la adopción de estas disposiciones de carácter general se tuvo en cuenta lo que había pasado en legislaturas anteriores: en diversos períodos muchos pedidos de expropiación en casos determinados y concretos permanecían largo tiempo en las carpetas de las Comisiones sin ser despachados, pasándose algunas veces la oportunidad de decretarse una expropiación en condiciones razonables.

Yo tengo aquí á mano un autor francés, Lalleu,—"Tratado sobre la expropiación",—quien, refiriéndose á las disposiciones de la ley francesa de 1833 sobre la materia, que establecía que la designación de las propiedades debía hacerse por decreto real, dice que al discutirse esa proposición se había propuesto la supresión de la parte del artículo que autorizaba al rey á decretar las expropiaciones y á hacer la designación de los bienes necesarios para obras de carácter militar; á lo que el diputado Mounier se opuso, á nombre de la Comisión, y dió las razones que obligaron á la Asamblea á persistir en la amplitud del artículo tal como había sido proyectado; y las razones eran esas, las de que la designación en concreto, en los casos particulares de expropiación con fines militares, podría ser un obstáculo á la ejecución de las obras, porque en esta materia, como en los casos generales de trazado de vías públicas, trazado de ferrocarriles, canales, etc., sólo se proponían planos de conjunto, anteproyectos sujetos á las modificaciones que hacen más adelante necesarios los estudios de las obras en particular, y sobre todo tratándose de obras militares, cuya calificación en ningún caso podrá estar sujeta, como en las obras de carácter general, al control inmediato de los particulares que puedan ser afectados por las obras públicas, y que en los dos casos comunes podrían hacer indicaciones útiles á la Administración, al oponerse á la designación de los bienes á expropiarse.

De manera que yo no veo que pueda haber inconveniente alguno en que la Cámara apruebe el proyecto tal como lo propone la Comisión de Legislación, ó sea como lo ha remitido el Poder Ejecutivo, desde el momento que la misma Comisión de Legislación en su informe ha hecho esa salvedad de que la incorporación de un inciso de carácter general á la ley de expropiaciones no importa conceder al Poder Ejecutivo autorización para comprometerse en obras, cualesquiera que sea su importancia, si es que no tiene esos recursos votados de antemano. El informe sobre este particular es claro y terminante. Hay un párrafo que dice: "no hay que confundir las facultades de la Administración en cuanto á proyectar y ejecutar dentro de los recursos ordinarios votados por la ley, con la disponibilidad de recursos extraordinarios para determinadas obras que el Poder Ejecutivo no puede invertir sin autorización legislativa, y es la Asamblea la que en definitiva viene á ser de hecho y de derecho el árbitro de su ejecución", que es lo que pasará con la construcción de cuarteles y demás obras indicadas por la Comisión, que el Poder Ejecutivo tiene principalmente en vista; porque no hay el peligro de que pueda lanzarse á ejecutar obras de fortificación, en que nadie piensa por el momento, y sobre todo porque para esa clase de obras, como le decía al señor diputado Martínez, es preferible incorporar á la ley vigente un inciso de esta naturaleza, sin apartarse de todas las garantías que la ley común da para los casos generales de expropiación ni recurrirse á una legislación de excepción que suprima muchas de esas garantías, como pasa en otros países.

Es todo lo que quería decir.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción de aplazamiento formulada por el señor diputado Martínez.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).

Continúa la discusión general del asunto.

Si no se observa, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se va á votar.

Si se aprueba en general el asunto en debate.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee):

"Artículo 1.o Amplíase el artículo 4.o de la ley de Expropiaciones de fecha 28 de Marzo de 1912 con el siguiente inciso: "7.o Los inmuebles necesarios para la construcción de cuarteles y obras de carácter militar"."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

4—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto relativo á la pavimentación asfáltica en la Capital.

Señor Toscano—Mociono para que se suprima la lectura de los antecedentes de este asunto.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción?—(Apoyados).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se suprime la lectura de los antecedentes.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

(El mensaje é informe cuya lectura se suprime son los siguientes):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, 15 de Marzo de 1915.

(Carpeta número 1471|13).

Honorable Asamblea General:

Tengo el agrado de solicitar la aprobación de Vuestra Honorabilidad para el proyecto de ley por el cual se aprueba el contrato celebrado con fecha 25 de Febrero del corriente año entre la Intendencia Municipal de Montevideo y la Empresa Nacional de Pavimentación "La Asfaltadora Uruguaya" para la construcción de un millón de metros cuadrados de pavimento asfáltico sistema "Gilsonite" en las calles de Montevideo.

Como es del conocimiento de Vuestra Honorabilidad por haber sido motivo de un largo debate en la Honorable Cámara de Representantes, el Poder Ejecutivo, con fecha 3 de Noviembre de 1914, autorizó á la Municipalidad de Montevideo para contratar con la Empresa Nacional de Pavimentación "La Asfaltadora Uruguaya" la pavimentación de un millón de metros, al precio de $ 6.70 el metro, comprendida la conservación, siendo, por este concepto, $ 0.90 á cargo del Municipio.

Tres objeciones se opusieron á este contrato:

1.o Que la Municipalidad no podía celebrarlo sin venia legislativa, porque su ejecución exigía más tiempo que el que dura la actual Junta en sus funciones; 2.o La falta de licitación; 3.o Que en la cantidad que aparece como precio de construcción figura una parte por concepto de conservación que, según las leyes vigentes, no debe ser á cargo de los particulares.

Esas observaciones fueron ampliamente desvirtuadas en el debate parlamentario ya citado; pero, á pesar de que la legalidad quedó plenamente demostrada, un grupo de propietarios se presentó á los Tribunales reclamando por violación de derechos. Aun cuando la acción judicial no podrá prosperar, es indudable que los particulares tratarán de obstaculizar la ejecución de las obras con múltiples juicios, acabando por originar serios perjuicios á "La Asfaltadora Uruguaya", y, posiblemente, al propio Municipio.

Para evitar, pues, todos esos incidentes creo conveniente solicitar de Vuestra Honorabilidad la aprobación del contrato mencionado, cuya copia testimoniada adjunto.

Después del debate parlamentario sobre las condiciones del contrato, considero innecesario entrar en mayores consideraciones para justificar las ventajas que ofrece tanto al Municipio como á los particulares.

Acompaño, también, copia testimoniada de los dictámenes producidos por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, que sirvieron de base á la resolución de Noviembre 3 de 1914.

Con tal motivo saludo á Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
BALTASAR BRUM.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébase el contrato celebrado el 25 de Febrero del corriente año entre la Intendencia Municipal de Montevideo y la Empresa Nacional de Pavimentación "La Asfaltadora Uruguaya" para la construcción de un millón de metros cuadrados de pavimento asfáltico sistema "Gilsonite" para las calles de Montevideo.

Art. 2.o La disposición del artículo precedente da validez al contrato de arrendamiento de obra á que se ha hecho referencia, desde la fecha en que ha sido firmado.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 15 de Marzo de 1915.

BALTASAR BRUM.

INFORME

Comisión de Fomento.

Honorable Cámara:

El Poder Ejecutivo solicita de Vuestra Honorabilidad la aprobación del contrato celebrado con fecha 25 de Febrero del año

en curso entre la Intendencia Municipal de Montevideo y la Empresa Nacional de Pavimentación "La Asfaltadora Uruguaya", contrato que tiene por objeto la construcción de un millón de metros de pavimento asfáltico sistema "Gilsonite".

En su mensaje el Poder Ejecutivo adelanta su opinión en el sentido de afirmar que el contrato referido ha sido celebrado legalmente y que la aprobación que solicita sólo obedece al deseo de evitar las pretensiones que en el campo de la actividad judicial intentan deducir los propietarios en salvaguarda de lo que llaman una evidente violación de derechos.

Vuestra Comisión de Fomento acompaña en su opinión al Poder Ejecutivo. El contrato celebrado con "La Asfaltadora Uruguaya" es absolutamente válido porque se han observado en él todas y cada una de las disposiciones legales que rigen la materia, de modo que se puede afirmar, sin temor de ser desmentido, que ninguna pretensión judicial que se deduzca en su contra, podrá prosperar en forma eficiente.

Siendo así, si el contrato celebrado es válido, desde que no está viciado de ningún defecto capaz de decretar su nulidad, cabe preguntar: ¿á qué título se solicita su aprobación legislativa? ¿cómo es posible aprobar un contrato que no necesita esa aprobación? y, además, ¿qué valor, qué alcance puede tener la ley que se dicte de acuerdo con el proyecto formulado por el Poder Ejecutivo?

La opinión de vuestra Comisión es terminante. El contrato de pavimentación asfáltica no necesita para su validez la aprobación legislativa, y no la necesita porque no se encuentra en ninguno de los casos en que,—como veremos más adelante,—ella es exigida "ab solemnitaten" por disposiciones categóricas y claras de la ley.

El derecho de la Intendencia y de la Empresa, es decir, de ambas partes contratantes, así como las obligaciones que de tal contrato puedan derivar para propietarios y Empresas de Tranvías, son indiscutibles, y tendrán que ser, en todo caso, francamente reconocidas.

Quiere decir, pues, que desde el punto de vista legal el contrato en cuestión no necesita ser aprobado por el Cuerpo Legislativo.

Cabe averiguar si son valederas las razones de orden práctico que se aducen para solicitar esa aprobación.

Vuestra Comisión entiende que, dada la propaganda hecha alrededor de este asunto, es práctico, es conveniente conceder, — á mayor abundamiento, — si no la aprobación en la forma que se solicita, por lo menos la declaración legislativa sobre su validez.

Hay una cosa indiscutible. Nadie, en efecto, podrá poner en tela de juicio la importancia del contrato celebrado. Importante desde el punto de vista del progreso edilicio, importante también desde el punto de vista de las obligaciones que impone.

Los obligados por él son muchos, y es una cosa sabida, porque está en la misma naturaleza humana, la resistencia instintiva á todo lo que, — en cualquier forma, — pretenda imponernos una obligación, cualquiera sea su grado. Es esa, y no otra, la explicación de la resistencia levantada por este contrato.

El gremio de los propietarios, — y hacemos entrar dentro de él á todos los que, por una razón ó por otra, deban contribuir á la pavimentación contratada, — el gremio de propietarios, — decimos, — se une, se regimenta, por decir así, ante el hecho de tener que contribuir pecuniariamente á la ejecución de la obra.

Estando de por medio su contribución pecuniaria, la resistencia, en su pensar, tiene justificativo bastante, y no hay por qué entrar á justipreciar las ventajas que por otro lado pueden resultarle.

Esa es la verdadera psicología de estas asociaciones. Del mismo modo que se reputan amenazados ante la posibilidad de un aumento en la tasa de un impuesto por el solo hecho de su mayor contribución, sin juzgar de su justicia y del bien mayor que pueda reportar á la sociedad, considerada en su conjunto, así, también, se reputan, no sólo amenazados, sino violados en sus derechos, esquilmados en su patrimonio, ante la circunstancia de tener que contribuir á la ejecución del pavimento, sin investigar las ventajas de orden general que de él puedan resultar.

Y si es así, no será extraño que la acción judicial intentada por algunos propietarios sea imitada por todos aquellos que pretendan rehuir el pago del asfaltado construído frente á sus propiedades.

La Municipalidad se vería, así, frente á un sinnúmero de pleitos, en los que, al fin y á la postre, saldrá victoriosa, porque nuestra buena justicia tendrá que darle, en definitiva, la razón, pero tendrán la fuerza bastante para entorpecer una obra que debe realizarse á pesar de esas oposiciones, porque en ella están empeñados el progreso edilicio, la comodidad, la higiene y la salud de todo Montevideo.

El mecanismo del contrato, en lo que dice relación al pago de las obras, cuyo cobro queda á cargo de la Empresa Constructora, será alterado en condiciones de plazo tan apreciables que traerá graves perjuicios, en desprestigio de una normalidad honestamente pactada.

La aprobación, — ó para hablar más propiamente, — la declaración de que Vuestra Comisión hablará más adelante, tendrá el mérito, no de dar validez al contrato, que ya la tiene perfecta, pero sí la de detener esas aventuras, salvaguardando los intereses del Municipio, que son los intereses de toda la población de Montevideo.

Esas razones justifican el proyecto cuya sanción os aconseja vuestra Comisión, y demuestran que, si bien el contrato no necesita la aprobación legislativa para su perfecta validez y existencia, conviene, con criterio práctico, evitar los entorpecimientos que se anuncian por los que, pretendiéndose ahorrar su justa y legal contribución, no escatiman aventuras judiciales para obstaculizar su marcha normal.

Vuestra Comisión entiende que es necesario, ahondando más profundamente la cuestión que tiene á estudio, relacionar los antecedentes de la contratación con la Empresa "La Asfaltadora Uruguaya", y cree en esa necesidad porque considera que de ello surgen, con toda claridad y precisión, los elementos de juicio que justifican las consideraciones generales que se dejan expresadas.

La firma E. Acquarone y Cía., ó sea "La Asfaltadora Uruguaya", se presentó con un proyecto de contrato de pavimentación en el que se establecía: "que la zona á pavimentarse sería de un millón y medio de metros cuadrados; el material á emplearse sería concreto asfáltico del tipo de la calle Ituzaingó entre 25 de Mayo y Rincón (betún "gilsonite"), ó el de la calle Pereyra (betún Trinidad)".

El contratista se comprometía á conservar el pavimento durante cinco años, á contar con la recepción provisoria, y á continuar conservándolo por un plazo de quince años, completando un plazo máximo de veinte años, á razón de veintidós centésimos por año y por metro. La recepción definitiva tendría lugar una vez terminado el plazo de conservación. El precio del metro cuadrado de pavimento concluído y entregado sería de "cinco pesos con ochenta centésimos", entendiéndose comprendidos dentro de dicho precio los trabajos de levantamiento del afirmado actual, quedando á beneficio de los contratistas la piedra de los empedrados de cuña.

Además, se cobraría de contado á los respectivos propietarios sesenta centésimos el metro lineal por recimentar con hormigón los cordones que fueran de buena calidad, y cambiando los demás al precio de dos pesos el metro lineal de cordón recto y de dos pesos veinte centésimos el de curvo.

En garantía del cumplimiento del contrato, y especialmente de la conservación del pavimento, la Municipalidad retendría el diez por ciento del precio en títulos, ó en oro sellado, ó en deuda pública, pudiendo ser sustituída por garantía hipotecaria equivalente.

La garantía sería devuelta al contratista una vez vencido el plazo de conservación, siempre que el contrato hubiera sido cumplido en todas sus partes, pues en caso contrario la garantía quedaría sin más trámite á beneficio de la Intendencia.

El trabajo se cobraría en la siguiente forma: en los primeros diez días de cada mes la Intendencia liquidaría el precio de la obra realizada en el mes anterior. El Municipio cobraría á los propietarios y á las Empresas de Tranvías la contribución total ó las cuotas anuales respectivas, depositando esas sumas en el Banco de la República, quedando afectadas al pago de las obras y al servicio de amortización é intereses de la deuda á crearse. El Estado emitiría una deuda dividida en títulos de cien pesos con el cinco por ciento de interés y amortizable á la par por sorteo y en diez años.

Esta propuesta primitiva fué modificada por la Empresa constructora. Las modificaciones más importantes consistían: obligación por parte del contratista de conservar por su cuenta el pavimento construído durante veinte años, á contar desde la recepción provisoria. La garantía sería aumentada al veinte por ciento, devolviéndose del modo siguiente: cinco por ciento al vencer el quinto año, otro cinco por ciento al vencer el décimo año y el diez por ciento restante al cumplirse los veinte años de conservación. El precio se elevaba á "seis pesos con ochenta centésimos el metro cuadrado".

El pago se haría entregando á la Empresa las cuentas ejecutivas correspondientes contra propietarios y Empresas de Tranvías, con retención del veinte por ciento del valor de la misma obra, pudiendo canjear las cuentas retenidas por títulos de deuda ó garantía hipotecaria de primera preferencia.

El contrato comprendería un millón y medio ó dos millones de metros cuadrados.

Después de tramitadas las propuestas, trámites en los que Vuestra Comisión no cree del caso entrar porque no dicen ninguna relación con las cuestiones que trata de resolver,—después de esos trámites, decimos, la Junta decide, en la resolución de 16 de Septiembre de 1914, autorizar á la Intendencia para contratar con la Empresa "La Asfaltadora Uruguaya" y dentro de los términos generales de su propuesta hasta la cantidad de cuatrocientos mil metros cuadrados.

Conviene, pues, dejar precisamente establecido que la Junta al aceptar la propuesta decidió hacer la pavimentación asfáltica con concreto asfáltico á base de betún "Gilsonite".

La resolución de la Junta fué apelada por la Empresa constructora en cuanto rebajaba la extensión de la obra y modificaba la forma de establecer la garantía.

El Intendente Municipal de Montevideo, ingeniero Santiago Rivas, á quien el Poder Ejecutivo solicitó informe, se expide emitiendo opinión favorable á la propuesta de los señores Acquarone y Compañía.

Conviene establecer, — desde ya, — que las propuestas que se dejan referenciadas habían sido modificadas en la tramitación verbal del negociado en el sentido de reducir la extensión del contrato á un millón de metros, al precio de "pesos 5.80 el metro cuadrado", con garantía de buena ejecución por cinco años, estableciéndose "$ 0.90 por concepto de conservación" en el plazo que media entre los cinco y veinte años. En cuanto á la garantía, se modificó con depósito del 20 o|o de ambos precios hasta los diez años de la construcción y reducción al 15 o|o á los diez años y al 10 o|o entre los quince y los veinte años.

La Intendencia, en el informe de que hablamos, estudió con toda precisión y amplitud de datos la conveniencia del contrato, pero hizo notar que, con toda razón, y es lo que importa, la Junta no hacía cuestión ni discutía los dos puntos fundamentales de la propuesta: el precio y la calidad del material á emplearse.

Y conviene ahora que Vuestra Comisión os haga notar que la resolución de la Honorable Junta Administrativa al autorizar la construcción de las obras "dentro de los términos generales de la propuesta" se refería al precio de seis pesos con ochenta centésimos, que es el que establecía la Empresa en las modificaciones que propuso á su propuesta primitiva.

El Poder Ejecutivo, conociendo en virtud de la apelación interpuesta por la Empresa proponente, resolvió, en 3 de Noviembre de 1914, fijar las bases definitivas de acuerdo con las cuales debía extenderse el contrato de pavimentación, vale decir, pavimentación de un millón de metros, al precio de seis pesos con sesenta centésimos el metro cuadrado, comprendida la conservación, siendo de cargo de la Junta el pago de los noventa centésimos que corresponden á ésta, dejándose como garantía el 20 o|o durante los primeros diez años, 15 o|o desde el undécimo al décimosexto hasta terminar el vigésimo.

La relación de antecedentes que se deja formulada demuestra de modo irrecusable que las condiciones establecidas por el Poder Ejecutivo, como juez de alzada, representan una ventaja apreciable sobre las condiciones de la primera propuesta.

Es que, en verdad, se trata de un contrato muy bien estudiado por la Intendencia Municipal, que ha ido consiguiendo, paulatinamente, todas las ventajas posibles, hasta el punto de que se pueda decir, empleando las propias palabras del ingeniero Rivas, que es la fórmula que mejor soluciona el problema de la pavimentación entre todas las presentadas hasta ahora.

Y para convencerse bastaría hacer un estudio comparativo, — en el que Vuestra Comisión cree no deber entrar, — ya no sólo entre las condiciones definitivas de este contrato y los contratos celebrados con otras Empresas, sino entre aquéllas y las propuestas por E. Acquarone y Cía. en Febrero de 1913. Se ha rebajado la importancia de la obra; ha disminuído en forma apreciable el precio de conservación de la misma; ha aumentado en severidad la garantía que debe dar la Empresa para asegurar, no sólo la conservación, sino el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales, y, lo que es más todavía, — porque entra dentro de la financiación del negocio, — se ha modificado en circunstancias muy favorables para el Municipio la forma del pago, de tal modo que el pago al contado por títulos de deuda ó el metálico proveniente de la realización inmediata se trueca en la simple entrega de las cuentas conformadas, que si bien es cierto que tienen el valor que les da su carácter de título ejecutivo, no es menos cierto que pueden tener todos los inconvenientes de pérdida de tiempo y trastornos de todo orden que pueden producir y producen necesariamente su exigencia judicial ó extrajudicial.

III

Después de dictada por el Poder Ejecutivo la resolución de 3 de Noviembre de 1914, las Empresas de Tranvías iniciaron ante la Intendencia Municipal varias gestiones para modificar las condiciones establecidas por aquella resolución.

Las razones de la gestión se advierten de inmediato. En virtud de sus concesiones, las Empresas La Sociedad Comercial de Montevideo y La Transatlántica tendrán que pagar la parte de pavimento comprendida entre sus vías y entrevías, más cincuenta centímetros á cada lado, de modo que, á seguir los datos consignados por el ingeniero Rivas, les corresponderá pagar, aproximadamente, la tercera parte de la obra proyectada.

La posibilidad, ó para decir más propiamente, la seguridad de un desembolso de esa categoría é importancia, son la causa única de esa gestión en la pretensión de rebajarla dentro de lo posible. Quedamos, pues, que la gestión obedece á conseguir una rebaja en el precio. Veamos los hechos, para deducir, de inmediato, la verdad exacta de las cosas.

Las Empresas de Tranvías, ante la Intendencia, raciocinian del siguiente modo: "Tenemos, dicen, que pagar una gran cantidad del pavimento á construirse, y consideramos que el precio establecido es excesivo." Y tratando de probar su afirmación, agregan: "Podemos realizar el mismo trabajo, con los mismos materiales y la misma escrupulosidad de ejecución, á un precio mucho menor".

Como se ve, se trata de una argumentación impresionante. El Intendente Municipal, detenido quizás ante lo categórico de la afirmación y ante la seriedad indiscutible de las Empresas que las formulaban, contestó: "Si es así, yo no tengo inconveniente en contratar con ustedes, ya no sólo la parte de pavimento que las Empresas tendrían que pagar, sino la totalidad de la obra proyectada".

Más tarde, las Empresas, con fecha 18 de Diciembre de 1914, puntualizan por escrito su propuesta. Afirman que las Empresas de Tranvías no están obligadas á aceptar cualquier contrato de pavimentación, y que sólo si el precio establecido por la Administración conviene á las Empresas pueden éstas simplificar trámites convirtiendo una deuda de pavimento en una deuda en dinero.

Sostenían, como se ve, que la obligación impuesta por sus concesiones es una obligación de obra y no la obligación de dinero representada por aquélla, de modo tal que si ese precio, ejecutada por ellos la obra, era menor, tenían el derecho de hacer el pavimento por su cuenta.

Agregaban que podían construir el mismo pavimento,—calidad, clase, sistema, etc.,—con una rebaja de $ 0.80 por metro.

La Intendencia sostuvo, en su resolución de 18 de Enero de 1915, y á nuestro modo de ver sostuvo acertadamente, que las Empresas no tenían el derecho que se atribuían de construir por su cuenta el pavimento, desde que la obligación era, sencillamente, una obligación en dinero; pero, á pesar de ello, y atento á razones de equidad, resolvió aceptar en principio la propuesta de las Empresas de Tranvías para pavimentar por su cuenta la parte que les pueda corresponder en el plan autorizado, debiendo los trabajos responder en un todo al material y procedimiento del proyecto general de pavimentación, y que la resolución llamó serenamente "términos indiscutibles de igualdad de construcción en cuanto á material y ejecución".

Las Empresas manifestaron, á renglón seguido, que cambiarían ideas con el señor Intendente, tal como éste lo expresó en la resolución referida, para convenir definitivamente la forma de ejecución de los trabajos que les concernieran.

La Intendencia citó á los Gerentes, por decreto de Enero 28 de 1915, para el día 1.o de Febrero siguiente, citación que fué notificada personalmente á los representantes de ambas Empresas.

Sin embargo, el acuerdo no tuvo lugar. Uno de los señores Gerentes se apersonó al Intendente manifestándole que había recibido sus instrucciones de Londres haciéndole saber que debía paralizar toda gestión sobre el asunto hasta tanto la Intendencia no dejara definitivamente concluídas las diversas gestiones y acciones deducidas contra la realización del contrato de pavimentación asfáltica.

No toca á Vuestra Comisión tratar de resolver las distintas cuestiones planteadas por las Empresas de Tranvías, ni tampoco averiguar el alcance y el significado verdadero de la propuesta, aun cuando todos esos informes inducen á afirmar que las Empresas no podrán,—por razones que se verán más adelante, —cumplir con lo ofrecido, al menos manteniendo la igualdad absoluta, irreductible, del material á emplearse.

Pero debemos consignar que con motivo de esa gestión las bases primitivas fueron modificadas por el decreto del Poder Ejecutivo de 23 de Febrero de 1915, que modificó el de 3 de Noviembre de 1914 en el sentido de autorizar á la Intendencia para contratar con las Empresas de Tranvías la parte de pavimentación que á ellas les corresponde, quedando reducido el contrato primitivo con la Empresa Acquarone y Cía. á la cantidad de "seiscientos cincuenta mil metros cuadrados".

Un núcleo de propietarios de la planta urbana de Montevideo, haciendo uso del derecho que acuerda el inciso 2.o del artículo 41 de la Ley Orgánica de Juntas, se han presentado ante la autoridad competente entablando el recurso por violación de derechos, y solicitando, además, en virtud del artículo 43 de la misma, la suspensión del acto reclamado.

La argumentación hecha ante el Tribunal se condensa en dos objeciones: la primera, de la que se hace núcleo central de la oposición, consiste en afirmar que si bien es cierto que de acuerdo con la ley de pavimentación las dos terceras parts del costo del nuevo afirmado están á cargo de los propietarios, es también cierto que ella presupone,—por la vigencia de la Ley Orgánica de Juntas,—que el costo del afirmado se fije por licitación pública. La segunda,—que sólo se insinúa incidentalmente,—se reduce á consignar que la obra á ejecutarse no podrá ser concluída durante el período de la actual Administración, lo que importa faltar al cumplimiento de otra disposición de la ley.

Como se ve, los reclamates no hacen otra cosa que repetir los argumentos formulados ante Vuestra Honorabilidad por el diputado doctor Beltrán con motivo del debate que sobre este asunto provocó el pedido de informes al Poder Ejecutivo solicitados por el señor diputado doctor Aguirre.

La Ley Orgánica de Juntas, en su artículo 14, establece que las obras cuyo importe exceda de quinientos pesos en el Departamento de la Capital y que las Juntas no hayan de efectuar con el personal ó elementos á su cargo, serán hechas por contrato, "previa licitación pública", de

cuyo requisito se podrá prescindir en cuatro casos que la misma ley precisa concretamente.

El señor diputado por Treinta y Tres doctor Buero demostró,—en el debate aludido, y con la elocuencia convincente con que él acostumbra hacerlo,—que el contrato del asfaltado realizado con la Empresa Acquarone está comprendido dentro de los números 3 y 4 del citado artículo, vale decir, en los casos de obras de ciencia ó arte cuya ejecución no pueda confiarse sino á personas de competencia especial ó cuando se trate de objetos cuya fabricación pertenece exclusivamente á personas favorecidas con privilegios de invención.

La argumentación del doctor Buero,—que Vuestra Comisión da por reproducida aquí en todas sus partes,—sería bastante para destruir en todas sus partes la base de la reclamación formulada por los propietarios, pero conviene agregar una circunstancia que es decisiva y tan terminante que rompe los ojos.

La Junta Económico-Administrativa,—en virtud de la autorización que le concede el artículo 1.o de la ley de 17 de Julio de 1911,—tiene la facultad privativa de elegir el material conveniente para pavimentar las avenidas, calles ó caminos de la planta urbana de la Capital.

Esto quiere decir que dicha Corporación tiene el derecho indiscutible de elegir la clase ó el sistema de pavimento, y que al establecer que las calles de Montevideo serían pavimentadas con concreto asfáltico á base de betún "Gilsonite" obró dentro de la legítima esfera de sus atribuciones legales.

Y bien, Honorable Cámara: si eso es verdad y hasta hoy nadie lo ha negado ni lo negará sincera y sensatamente, debe concluirse, como deducción de lógica obligada, que el llamado á licitación no sólo no era indispensable, sino que era absolutamente imposible.

¿Por qué era imposible? Porque llamar á licitación para pavimentar con concreto asfáltico á base de betún "Gilsonite" equivalía á decir: se llama á licitación sabiendo que sólo Acquarone y Cía. pueden presentarse. Y sobre eso no pueden discutirse. Vuestra Comisión ha tenido á la vista todos los documentos originales que demuestran que los señores E. Acquarone y Cía. son los únicos que pueden usar el "Número 1, Gilsonite Paving Cement. J. M.", que es, precisamente, el betún con que fué realizado el ensayo entre Rincón y 25 de Mayo.

Concluye, pues, Vuestra Comisión afirmando que la licitación estaba excluída: 1.o Porque el caso en cuestión está comprendido dentro de los incisos 3.o y 4.o del artículo 14 de la Ley Orgánica de Juntas; y 2.o Que la licitación era imposible, porque los señores E. Acquarone y Cía. son los únicos que pueden construir en el país concreto asfáltico á base de betún "Gilsonite". Y es bueno recordar que es esta circunstancia lo que indujo antes á Vuestra Comisión á adelantar la creencia de que las Empresas de Tranvías no podrían cumplir la propuesta formulada.

El argumento de nulidad que se pretende derivar del artículo 48 de la ley Orgánica de Juntas es completamente inconsistente.

Dicho artículo, en su inciso 5.o, establece que queda prohibido á las Juntas, á menos de obtener previa autorización legislativa, celebrar contratos cuya duración exceda del término en que ellas deban cesar, según la ley, en el ejercicio de sus funciones.

Vuestra Comisión considera que dicho argumento queda completamente levantado con las manifestaciones hechas por el miembro informante en su discurso de la sesión de 18 de Diciembre de 1914.

Decía el doctor Mezzera:

"Se ha dicho, señor Presidente, que este contrato es absolutamente nulo, que está viciado de nulidad, y que, precisamente, va á ser atacado por ese lado. Las razones que se han dado para ello no acaban de convencerme.

"En primer lugar, dice el doctor Beltrán que la Junta no pudo celebrar el contrato con la Empresa Acquarone porque el contrato con la Empresa Acquarone tiene una duración mayor que el período que ella tiene, y que esos contratos están absolutamente prohibidos por las disposiciones del artículo 48 de la Ley Orgánica de Juntas. Pero el señor Beltrán hizo bien, señor Presidente,—es una habilidad que yo no puedo negarle,—en llamar en su auxilio otro texto legal: llamó en su auxilio el texto de la ley de 27 de Abril de 1895. Hizo bien, digo, porque el artículo 48 de la Ley Orgánica de Juntas no le daba la razón. Hábilmente quiso buscar otra disposición legal, pero tampoco, señor Presidente, esa disposición legal le es favorable.

"Si la ley de 27 de Abril de 1895 fuera aplicable al caso en cuestión, después de discutir el punto, y honradamente, le diría al doctor Beltrán: "Usted tiene razón"; porque la ley de Abril de 1895, al exigir que no se hagan contratos que duren más que el período presidencial en que esos contratos se celebren, se refiere expresamente á dos clases de contratos: á los contratos á término y á los arrendamientos de obras.

"Pero yo pregunto, señor Presidente: ¿la ley de 1895 es aplicable al caso en cuestión?

"No, señor Presidente.

"La ley de 27 de Abril de 1895 se refiere exclusivamente á los contratos que haga el Poder Ejecutivo, pero es un subterfugio decir que este es un contrato hecho por el Poder Eejcutivo. No, señor Presidente: este no es un contrato hecho por el Poder Ejecutivo; el Poder Ejecutivo no es parte en este contrato, no puede serlo. La misión, ó, para decir mejor, el papel que desempeña en este contrato el Poder Ejecutivo, es completamente ajeno al contrato mismo.

"El Poder Ejecutivo ha conocido como juez de segunda instancia, como juez de alzada, en virtud de la Ley Orgánica de Juntas y de la ley de Intendencias, pero eso no quiere decir que sea el Poder Ejecutivo quien contrata; el Poder Ejecutivo no es quien contrata. La Municipalidad es completamente autónoma en este contrato y no tiene ninguna relación directa ni indirecta con el Poder Ejecutivo: el Poder Ejecutivo sólo ha obrado como juez de segunda instancia.

"Quiere decir, pues, que si el Poder Ejecutivo no es parte en este contrato, y no puede ser parte en este contrato quien resuelve en último grado ó en grado inapelable, la disposición de la ley de Abril de 1895 no es aplicable. Y si la disposición de la ley de 1895 no es aplicable, la disposición del artículo 48 tampoco lo es.

"Las razones que tengo para creer que la disposición del artículo 48 no es aplicable han sido expresadas ya con toda justeza, á mi modo de ver, por el doctor Salgado. La disposición del artículo 48 sólo puede aplicarse, señor Presidente, á los contratos "á término" y no á los contratos...

"Señor Beltrán — El señor diputado Mezzera, que es un abogado distinguido, sabe que es un aforismo de Derecho que donde la ley no distingue, nadie le es permitido distinguir. El aríeulo 48 no hace distingos de ninguna clase: habla de los contratos en términos absolutos; de manera que no es posible admitir esos distingos que está haciendo el señor diputado.

"Señor Miranda (don Héctor)—Tampoco las leyes se aplican como bala de cañón; así nos lo decía el doctor Terra en las clases de Derecho.

"Señor Mezzera—Voy á decirle que yo no hago distingos. Casualmente, señor Presidente, días pasados tuve ocasión de repetir en esta Cámara unas palabras de uno de mis distinguidos catedráticos de Derecho Constitucional, cuando afirmaba que era partidario de los absurdos á que podía conducir la aplicación estricta de la ley, y no de las ventajas que podían obtenerse de su desconocimiento.

"Pero yo declaro, señor Presidente, que en este caso voy á la aplicación estricta de la ley y que no trato de tergiversarla para hallar soluciones más ó menos acomodaticias, que no busco ni necesito.

"Señor Salgado—Apoyado.

"Señor Mezzera — Yo no busco, señor Presidente, subterfugios para interpretar la disposición del artículo 48. La interpretación que le doy es la que resulta de su letra, es la que resulta de su espíritu, es la que resulta de las disposiciones legales concordantes. Si se diera á la disposición del artículo 48 la interpretación contraria; si se le diera la interpretación restrictiva que le da el doctor Beltrán, la autoridad municipal concluiría mucho antes de concluirse el mandato de la Junta...

"Señor Beltrán—Eso sería una razón para modificar la ley.

"Señor Miranda (don Héctor)—La ley no puede decir absurdos.

"Señor Mezzera—... Las Juntas y el Poder Ejecutivo no podrían hacer nada, tendrían que estar completamente detenidos en el final de su gobierno ó en el final de su misión...

"Señor Beltrán—No, señor. Podrían hacerlo con sanción legislativa, que es lo que dice la ley.

"Señor Mezzera—Y fíjese, señor Presidente, el absurdo á que conduce la interpretación del doctor Beltrán.

"Señor Beltrán—No hay absurdo ninguno. Que venga el asunto al Parlamento y que el Parlamento resuelva, que es lo que dice la ley. ¿Dónde está el absurdo?

"Señor Mezzera—Supóngase, señor Presidente, que al finalizar un Gobierno, que en los últimos momentos de una gestión edilicia existe en la ciudad un rincón insalubre ó se han roto, señor Presidente, los diques que salvaguardan la ciudad del avance feroz de las aguas.

"Pues bien, señor Presidente: con ese criterio absurdo, con ese criterio restrictivo, la Municipalidad ó el Gobierno deberían cruzarse de brazos ante el avance de las aguas que nada respetan. Y no podrían hacer otra cosa, señor Presidente, porque su actividad estaría completamente detenida por el principio legal que se invoca.

"Pero, señor Presidente, la disposición del artículo 48 de la Ley Orgánica de Juntas no puede referirse sino al objeto del contrato.

"Tiene razón el doctor Beltrán cuando los objetos del contrato están individualizados por el tiempo; cuando el objeto del contrato se mide por años, por meses ó por días; pero no tiene razón cuando el objeto del contrato es una cosa completamente diferenciada, que se independiza en absoluto de la noción del tiempo.

"El contrato de arrendamiento es un contrato que su objeto ha sido individualizado, precisado por el tiempo. El contrato de compraventa de que hablaba el doctor Salgado, es un contrato cuyo objeto es independiente en absoluto de la noción del tiempo. Son, señor Presidente, los dos conceptos antagónicos en que se ve bien la diferencia del objeto del contrato, tomando la palabra "objeto" en su sentido jurídico.

"Pero no es necesario, todavía, poner así dos ejemplos antagónicos.

"Puedo, todavía,—para seguir usando el

ejemplo del doctor Salgado,—puedo poner un ejemplo más parecido, casi igual, absolutamente igual al que discutimos. Supóngase que ya no sea el arrendamiento de una casa; supóngase que sea la venta de esa misma casa, es decir, el traslado de dominio sin relación al tiempo, dominio que puede ser eterno ó durar tanto como el individuo, ó pasar á otro, ó que puede ser completamente corto y trasladarse al día siguiente.

"Y bien, yo me pregunto, señor Presidente: la Junta, en un momento cualquiera, ¿no podría costear la construcción de esa casa? ¿Nuestra Municipalidad no podría proceder á la construcción de su Palacio Municipal? Sí, señor Presidente.

"Señor Beltrán—¿Y el contrato que obliga á la Junta y que dice que necesitaría sanción legislativa?

"Señor Aguirre—Es la tendencia á deprimir al Cuerpo Legislativo.

"Señor Mezzera — No, señor; no es la tendencia de deprimir al Poder Legislativo. Y le probé al señor diputado que no tengo ningún temor ni ningún reparo de que esté contrato bueno, claro, venga á conocimiento del Cuerpo Legislativo, porque abrigo la más absoluta seguridad de que sería aprobado en todas sus partes.

"Señor Aguirre—Ojalá no ocurra, señor diputado!

"Señor Mezzera—La Junta Económico-Administrativa podría, digo, decretar la construcción de su Palacio Municipal sin que la reataran las disposiciones del artículo 48. ¿Por qué?... Porque el objeto del contrato no está determinado por el tiempo; porque el término de la construcción es una cosa distinta al objeto del contrato, y no dice relación con él.

"Además, señor Presidente, conviene recordar lo dicho por la Ley de Intendencias en el artículo 8.o, en los incisos 11 y 13, que es también argumento hecho por el doctor Salgado."

Siendo así, la disposición del artículo 48 nada tiene que ver, desde que se trata de un contrato de obra y no de un contrato á término. Pero quizás se argumente: esa interpretación dada por el doctor Mezzera en su discurso y adoptada como suya por la Comisión de Fomento es, como toda interpretación, susceptible de otra interpretación contraria, de modo que otro podrá ser el juicio de los Tribunales y la solución de los asuntos que ante ellos se promueven.

Bien. Aquí reside la importancia práctica de la declaración legislativa que aconseja vuestra Comisión. Declarando el contrato válidamente celebrado se interpretan de un modo generalmente obligatorio las disposiciones legales en virtud de las que el contrato ha sido celebrado.

El argumento de que se viola el artículo 6.o de la ley de Julio 17 de 1911 porque se incluye en el precio de construcción parte del precio de conservación, del que los propietarios están exentos por el término de 20 años, no puede prosperar.

Toda la tramitación de este asunto demuestra perfectamente que "cinco pesos con ochenta centésimos" constituyen el precio mínimo de construcción.

En todo momento,—aún cuando la Empresa exigía que el contrato fuera de 1.500.000 metros hasta 2.000.000 de metros,—la Empresa estableció que no era posible bajar ese precio, aún dentro del criterio de la mayor producción.

La objeción que se formula parte de una confusión lamentable que conviene aclarar para evitar equívocos y deslindar hechos.

Es efectivamente verdad que el señor ingeniero Hansen, en su informe de 1.o de Septiembre de 1914, formuló el argumento, pero es también verdad que el ingeniero Hansen lo formuló para otra propuesta. En aquel caso "La Alfaltadora Uruguaya", modificando su propuesta primitiva, proponía hacerse cargo de la conservación por el precio global de $ 6.80, de modo que cobraría $ 1.00 por metro de conservación.

Pero la modificación no prosperó. Sólo prosperó el sistema primitivo de $ 5.80 de construcción, consignándose, — entre las diversas variantes,—la rebaja en los gastos de conservación, que quedaron reducidos á $ 0.90, á cargo de la Junta.

Vuestra Honorabilidad puede, pues, declarar que no son valederas ninguna de las causas de nulidad invocadas. Por otro lado, revisado el contrato, se advierte se han cumplido en él todos los demás requisitos de forma y de fondo exigidos para su validez.

Finalmente, se han presentado ante esta Comisión los señores Adolfo Shaw y Juan Adams, concesionarios del pavimento "Durax", con una exposición en la que, —amén de hacer resaltar las excelencias que atribuyen á sus productos, — tratan de hacer saber á la Honorable Cámara que existe una solución del problema de la pavimentación urbana mejor que la conseguida con este contrato.

Vuestra Comisión entiende que dicha exposición no ha debido ser tomada en cuenta. En definitiva se trata de una propuesta velada de pavimento y Vuestra Honorabilidad reconocerá que no procede el Cuerpo Legislativo para tratar de esa clase de asuntos, desde que la ley ha delegado esa facultad en las Juntas Económico-Administrativas.

Además, dada la índole del asunto sometido á vuestra decisión, la Comisión de Fomento entiende, — y ha procedido en consonancia,—que debe excluir toda discusión sobre la bondad ó comparación de los distintos pavimentos, dado que la autoridad competente lo ha elegido dentro de sus justas atribuciones.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión os aconseja prestéis aprobación al adjunto proyecto de ley, que al interpretar las leyes aplicables al caso, resuelve los conflictos provocados por el contrato de pavimentación asfáltica.

Montevideo, 20 de Junio de 1915.

Rodolfo Mezzera. — Esteban J. Toscano. — Juan A. Buero.— Félix Etchevest. — Atilio Narancio. — Juan A. Ramírez (discorde)."

Léase el proyecto.
(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase válidamente celebrado, con cumplimiento de todas las disposiciones legales que rigen la materia, el contrato celebrado entre la Intendencia Municipal de Montevideo y la Empresa "La Asfaltadora Uruguaya" para la construcción de un millón de metros ó de seiscientos cincuenta mil metros, según los casos, de pavimento de concreto asfáltico á base de betún "Gilsonite".

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 20 de Junio de 1915.

Mezzera. — Narancio — Buero. — Toscano. — Etchevest. — Ramírez (discorde)."

En discusión general.

Señor Ramírez — Me tocó integrar hace algún tiempo la Comisión de Fomento para dictaminar sobre este asunto, y como se ha visto, firmo discorde el informe de dicha Comisión. Pensaba fundar esa discordia en este acto, pero encontrándome algo enfermo, lo que me impediría exponer mis ideas con toda la extensión que el tema requiere, me reservaré para la discusión particular, que al fin y al cabo es idéntica á la general, desde que el proyecto no tiene más que un solo artículo. Es lo que tenía que decir.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se aprueba, en discusión general, el proyecto leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

5—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto sobre pavimentación en las ciudades, pueblos y villas del interior.

Señor Narancio — Cuando yo había pedido la prelación para el asfalto, pedí que se pusiera en discusión general y particular, y así lo sancionó la Cámara. Después reconsideró para pedir dos asuntos con prelación al mío, pero yo pedí siempre en general y particular.

Yo quiero hacer constar eso, nada más, señor Presidente.

Señor Presidente — En la orden del día que fué leída oportunamente, de acuerdo con el Reglamento de la Cámara, que tiene esa disposición para que los señores diputados puedan rectificar esa misma orden del día, se leyó así.

Señor Naranc1o — Yo creía que era sencillamente un error de copia...

Señor Presidente — De manera que la Mesa no puede hacer otra cosa de lo que ha hecho: poner en discusión general ese asunto.

Señor Narancio — ... porque estaba bien claro lo que dije: que se pusiera en discusión general y particular, y la Cámara, votando mi moción, lo resolvió así.

Señor Mezzera — Aun cuando tuviera razón el señor diputado Narancio, la orden del día no podría modificarse ahora, y tampoco debería hacerse, dadas las razones expresadas por el señor diputado Ramírez, para permitir que él pueda fundar, en la forma extensa que lo ha anunciado, la discordia que ha manifestado en el seno de la Comisión.

Quiero dejar constancia de eso.

Señor Narancio — Yo, á mi vez, dejo constancia de que no había oído lo que había expresado el doctor Ramírez; sino, tampoco hubiera pedido que se votara ahora.

Señor Presidente — Es el inconveniente de no estar en sala.

Señor Narancio — Yo no tengo relevo como el señor Presidente.

Señor Presidente — Continúa la discusión particular del proyecto á que ha hecho referencia la Mesa.

Tiene la palabra el señor diputado Toscano.

Señor Toscano — Me parece conveniente, señor Presidente, que se lea nuevamente el artículo 4.o, á fin de recordarlo. Además, pediría que se leyeran las modificaciones que se habían propuesto.

Señor Presidente — Hay un inciso aditivo del señor diputado Martínez y una supresión propuesta por el señor diputado Rodríguez Larreta.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 4.o Todo afirmado, incluído el de las bocacalles y el de las calles que circundan plazas ó jardines, serán abonados íntegramente por los propietarios de las fincas con frente á las calles que se pavimentan, repartiéndose proporcionalmente á la extensión de los frentes de las propiedades beneficiadas."

"Inciso aditivo del señor diputado Martínez: "Sin embargo, en ningún caso podrá exceder la contribución de la quinta parte del aforo que las propiedades tengan para el pago de la Contribución Inmobiliaria, salvo el caso de que los propietarios hayan consentido á la ejecución de la obra".

"El diputado Rodríguez Larreta propone la supresión de las palabras: "y el de las calles que circunden plazas ó jardines públicos"."

Señor Toscano — Manifestaba en la última sesión en que se trató este asunto, que las consideraciones expresadas por el señor diputado Martín C. Martínez me habían preocupado desde el primer momento en que me ocupé del proyecto primitivo de esta ley de pavimentación para las ciudades, villas y pueblos del interior, porque es realmente un hecho exacto que, fuera de los núcleos densos de población, las propiedades de los alrededores de los pueblos tienen un valor venal bastante bajo como para constituir un problema de equidad al someterlas á un gravamen muy fuerte para contribuir á una pavimentación, por otra parte necesaria para atender la vida misma de esos núcleos de población, que de lo contrario quedan perjudicados en sus comunicaciones, y expresaba entonces que entre las diversas fórmulas que había meditado al respecto, se encontraba la propuesta por el señor diputado Martínez; la fórmula que limitaba el ó los tipos de pavimentación que podrían hacerse, variando, según el lugar en que debían implantarse, ó sea en núcleos más ó menos densos de edificación; otra fórmula era limitar el precio de estos mismos pavimentos, y quedaba en expresar otra fórmula más, constituída por la limitación del ancho de los mismos pavimentos, con intención, todas ellas, de hacer que el gravamen que representa la pavimentación que ha de beneficiar estas propiedades fuera menor, y, por lo tanto, fuera posible de que pudieran sorportarlo con holgura, sin sacrificio total de la propiedad. El ancho de la superficie pavimentada, cuando el pavimento responde á una localidad no muy densamente edificada, puede reducirse; en efecto, resulta que si se toma por base el ancho decretado para las calles, es demasiado; resultando un gasto de lujo que no se usa sino en parte, porque, fatalmente, desde que está poco edificada la localidad, el tráfico es mucho menor y puede suplirse, sin inconvenientes del tráfico, una reducción del ancho pavimentado.

En general, las calles de nuestros pueblos y ciudades del interior tienen un ancho de doce metros y puede reducirse la superficie pavimentada fácilmente á ocho, seis y aún á cinco metros, llenando con ello cumplidamente la misión del pavimento como saneamiento y como comunicación permanente para los vecinos.

Esta fórmula, que después de comparada con las otras tiene todas mis simpatías, desearía someterla á la consideración de mis colegas. En un aparte que tuve después de la sesión anterior, tuve el honor de exponérsela al doctor Martínez, y él asentía que era muy razonable. Estimulado, también, por esa consideración, voy á pedir se agregue á la fórmula ya propuesta por el señor diputado, contemplando en esa forma la modalidad en que ha de servirse el interés de los propietarios con respecto á la pavimentación de sus calles. La modalidad, digo, porque no desearía que la ley estableciese imperativamente la reducción de la pavimentación, en el ancho de las calles, sino que lo hiciera como una fórmula de transición, ó, si se quiere, como una fórmula para poder tener pavimento, cuando éste fuere proporcionalmente tan oneroso que impusiera la obligación de no hacer nada.

Facilitando la solución de este problema de la pavimentación, y aceptando la fórmula expuesta, puede, sin ningún perjuicio, establecerse que la proporción del precio de pavimentación con respecto al precio de las propiedades que benefician á ella, en lugar de ser un quinto, como lo propone el doctor Martínez, fuese un cuarto.

En abono de este mayor porcentaje está la siguiente consideración cuando se trata de propiedades que tienen edificación, — y me refiero á edificaciones que realmente deben ser tenidas en cuenta, no á una ó dos piezas, — el quinto da amplio margen para pagar la pavimentación, y el subir á un cuarto no significa extender de hecho el recargo á los propietarios. En cambio, cuando la propiedad no está valorizada por una edificación, el quinto es muy poco y corresponde, por esa misma equidad que buscamos para los propietarios que hacen obra de edificación y obra de progreso, estimular en esta forma á los propietarios de terrenos baldíos ó á los propietarios de terrenos en los cuales se hace una pieza de esas que realmente no tienen valor de ninguna clase, muy á menudo hasta antihigiénicas, verdaderos ranchos.

Por esas razones, por mi parte, aceptaría la indicación del señor diputado Martínez reduciéndola á un cuarto y ampliando el artículo en discusión, con un inciso que diga que cuando se considere oportuno por las Municipalidades, se podrá reducir el costo de la construcción del pavimento, reduciendo el ancho de la superficie pavimentada hasta un mínimum de cinco metros. En ese caso, si el doctor Martínez aceptara esta indicación, propondría una redacción del artículo que he preparado, y que rogaría á la Mesa se sirviera dar lectura.

(Lo manda á la Mesa).

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Artículo 4.o El costo de las obras de pavimentación, incluídas las bocacalles y las calles que circunden plazas ó jardines públicos, será abonado íntegramente por los propietarios de las fincas con frente á las calles que se pavimentan, repartido proporcionalmente á la extensión de los frentes beneficiados. Esta contribución no podrá exceder, para cada propiedad, de la cuarta parte del aforo que tenga para el pago de la Contribución Inmobiliaria, salvo que los propietarios hayan consentido en la ejecución de la obra.

Para reducir el costo de la construcción del pavimento podrá también reducirse el ancho de la superficie pavimentada hasta un mínimum de cinco metros."

¿El señor diputado propone este artículo en sustitución del que aconseja la Comisión?...

Señor Toscano — Sí, señor Presidente.

Señor Presidente — Está en discusión conjuntamente con el artículo del proyecto.

Señor Narancio — En realidad, señor Presidente, en este artículo no puedo hablar como miembro informante de la Comisión de Fomento, porque no he consultado á cada uno y á todos los miembros de esa Comisión. Así que mi opinión es personalísima.

Yo, por mi parte, no acepto ni el artículo sustitutivo propuesto por el doctor Martínez, ni el artículo sustitutivo propuesto por mi compañero el doctor Toscano, y no los acepto, señor Presidente, porque las argumentaciones vertidas por ellos no llegan á convencerme de que la ley, tal como está redactada, no sea suficiente.

El artículo 3.o ya votado por esta Cámara dice que "los antecedentes se deben elevar siempre al Poder Ejecutivo, quien resolverá inapelablemente y con exposición de motivos (recalco bien esto de exposición de motivos), si debe ó no efectuarse la obra". Total, queda, señor Presidente, la argumentación de los señores diputados, convertida en una cuestión de confianza en los procederes del Poder Ejecutivo.

Como yo creo que en todos los casos, — no sólo el Ejecutivo actual, sino los Ejecutivos que puedan sucederlo, — pondrán el mayor respeto hacia el vecindario, y han de obrar de acuerdo con los intereses de este vecindario, que, por otra parte, no pueden ser cercenados, dado que las Juntas son, á mi entender, representantes genuinos de ese mismo vecindario.

Las Juntas proponen una pavimentación. Ellas la hacen ya de acuerdo con el interés propio de las villas que representan.

Esa pavimentación después es apelada por los vecinos ante el Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo pesa, valora las razones que estos vecinos tienen para oponerse á la pavimentación; y en esas condiciones juzga si el valor de una propiedad llega á ser inferior á cinco veces el valor del afirmado, ó á cuatro veces, como propone el señor diputado Toscano. Es muy probable que el Poder Ejecutivo no admita el afirmado para esas calles.

Señor Toscano — Es lo que decimos.

Señor Narancio — Y por lo tanto, si el doctor Toscano está de acuerdo conmigo, yo creo que dejando al Poder Ejecutivo la facultad de ser el juez final en este asunto, ya hacemos bastante.

Señor Toscano — No hay implicancia.

Señor Narancio — Por otra parte, ya de los cálculos que hicimos el otro día con el doctor Martínez, resultaba que para los únicos casos en que el afirmado no podía ser pago por los vecinos, un afirmado barato, un afirmado de necesidad, era en los casos en que valía un peso el metro cuadrado de terreno.

El caso que él citó es quizás el caso extremo; pero, ¿dónde no vale un peso el metro de terreno?...

Señor Toscano — Casi en ningún pueblo de los alrededores.

Señor Narancio — Muy bien. ¿Por qué no vale un peso el metro de terreno casi en ningún pueblo?... Sencillamente porque la no existencia del afirmado impide el tránsito por las calles de los pueblos.

Señor Martínez (don Martín C.) — Y también concurre la no existencia de población.

Señor Narancio — Estoy hablando de calles importantes, señor diputado; estoy hablando de calles perfectamente pobladas.

Señor Toscano — Es un argumento en favor del cuarto.

Señor Narancio — Estamos de acuerdo; pero como yo no pienso llegar jamás al cuarto, siquiera!...

En esas calles no llega á un peso el metro de terreno, porque es de toda imposibilidad el tránsito, porque no puede haber comercio, porque si hubiera una taberna, para llegar á ella, habría que llegar haciendo pruebas. — (Apoyados). — (No apoyados).

Yo creo que en casi todas las ciudades del litoral é interior — al menos, de donde tengo noticias — el valor de los terrenos es de tres á doce pesos el metro en las calles perfectamente pobladas, en las calles donde se puede hacer afirmado.

Por lo tanto, señor Presidente, por sólo nada más que el placer de ponerle una cortapisa á la acción del Poder Ejecutivo... — (No apoyados).

... por sólo nada más que eso, es que le marcamos una restricción del cuarto ó del quinto. Esa restricción es completamente inútil. Viene á complicar también la ley, y voy á explicar por qué también tengo otro argumento en contra. El cuarto ó el quinto es de acuerdo con el aforo de la propiedad. El aforo de la propiedad está perfectamente mal hecho; por ahora, hasta tanto no se haga el catastro, no estará bien hecho en todas las villas de la República.

Señor Toscano—Está hecho en todas las villas.

Señor Salguero—Está hecho, señor diputado.

Señor Narancio—Está mal hecho.

Señor Toscano—¡Cómo va á estar mal hecho!

Señor Narancio—El aforo de la propiedad recién se hará, tengo entendido, para el próximo año.

Señor Mendívil—Está hecho ya, señor diputado.

Señor Salguero — Está exagerado por esta razón: Una resolución de la Asamblea estableció en la ley de Contribución Inmobiliaria que el propietario debía de aforar su propiedad, y, por eso, el propietario exageró el precio de ésta por temor á la expropiación. De manera que el aforo está alto en estos momentos.

Señor Narancio—Ese argumento también me sirve, señor diputado Salguero.

Entonces, marcando un límite, un cuarto ó un quinto, se comete una injusticia con el propietario, porque ha aforado alto, y se le va á recargar entonces, no en un cuarto, ni en un quinto, ni en un tercio. De manera que el argumento del límite es perjudicial; mientras que si se dejara el valor al criterio del Poder Ejecutivo no habría necesidad de marcar límite, porque el Poder Ejecutivo se daría cuenta de que el aforo es alto, y diría: "esta propiedad no puede pagar un afirmado de ese costo".

Lo que acepto es el inciso propuesto por el señor diputado Toscano en la última parte, en que establece que en los casos que el pavimento sea caro y no pueda ser pago por el vecino, se disminuirá el ancho de la calle, aún hasta cinco metros. Eso sí, lo acepto.

En la otra parte, mantengo el artículo 4.o tal como lo ha propuesto la Comisión.

He terminado.

Señor Martínez (don Martín C.)—Yo no temo, en este caso, me parece, ser sombra de manzanillo para la moción del autor de este proyecto, doctor Toscano, y adhiero á su fórmula, porque lo que quería es que se pusiera alguna limitación.

Creía haber propuesto un máximo bastante alto ya en la quinta parte; él todavía lo eleva más: lo eleva hasta el cuarto. Verá la Cámara, si se pone un límite bastante considerable al esfuerzo del propietario, admitiendo la hipótesis de que una sola mejora edilicia le pueda llevar la cuarta parte de su propiedad! Pero, como, en fin, de todas maneras esto evitaría los casos desastrosos, las mayores iniquidades, yo admito esa enmienda, y lo mismo el otro agregado, que me parece feliz, de facultar á las Municipalidades para que el empedrado se limite á una parte de la vía pública, cuando no se trate de calles que requieran el afirmado total.

Señor Narancio—Pero el doctor Martínez no me negará que es una cuestión de confianza. Yo tengo plena confianza en el Poder Ejecutivo y el señor diputado no la tiene, tal vez.

Señor Martínez (don Martín C.)—Con el doctor Narancio no quiero discutir en este momento eso de la confianza en el Poder Ejecutivo. Recordaré que no se trata solamente de la probidad, sino hasta del cuidado con que se atienden estas cosas de un pobre pueblo perdido por ahí...

Señor Narancio—Con toda seguridad, las atenderá lo mismo que las grandes cosas.

Señor Martínez (don Martín C.)—La infalibilidad reconocida de todos los Poderes Ejecutivos, presentes y futuros...

Señor Narancio—Pero no papal.

Señor Toscano—Yo no pongo en tela de juicio la confianza del Poder Ejecutivo. Creo que nunca llegaremos al cuarto; por eso lo acepto.

Señor Martínez (don Martín C.)—Ni la infalibilidad papal se entiende como cosa sustancial, sino excátedra...

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar, en primer término, el artículo que aconseja la Comisión, y en segundo término el que propone el señor diputado Toscano, aceptado...

Señor Narancio—Señor Presidente: convendría que la votación se divida, porque la Comisión acepta el inciso final propuesto por el doctor Toscano.

Señor Mendívil—¿Y el doctor Rodríguez Larreta no había propuesto la supresión de unas palabras?

Señor Presidente—El señor Rodríguez Larreta había propuesto la supresión de unas palabras, pero como la aprobación que recayó sobre el artículo significa el rechazo de esa enmienda, la Mesa...

Señor Rodríguez Larreta—Y retiro las palabras, porque aceptó la nueva formula que conduce al mismo fin.

Señor Presidente—La Comisión, entonces, aceptaría el artículo, salvo la parte que dice: "esta contribución"... El señor diputado Narancio propone que se haga una votación separada.

Se va á votar, en primer término, el artículo de la Comisión.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 4.o Todo afirmado, incluído el de las bocacalles y el de las calles que circunden plazas ó jardines públicos, serán abonados íntegramente por los propietarios de las fincas con frente á las calles que se pavimentan, repartiéndose proporcionalmente á la extensión de los frentes de las propiedades beneficiadas."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Se va á votar ahora el artículo propuesto por el señor diputado Toscano, hasta la parte en que este artículo empieza con la frase: "esta contribución"...

Señor Martínez (don Martín C.)—Ahora se podría votar todo.

Señor Toscano—Si el inciso 2.o lo acepta la Comisión.

Señor Presidente—Pero como el doctor Narancio propuso que se votara por separado, la Mesa lo hacía así; pero no tiene inconveniente en que se vote todo el artículo propuesto por el señor diputado Toscano.

Léase.

(Se vuelve á leer).

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el 5.o.

(Se lee):

"Artículo 5.o El pago de dicho afirmado se hará abonándose el 25 o|o inmediatamente después de terminada la pavimentación frente á la propiedad, el resto al contado ó en la siguiente forma: en doce trimestres y que devengarán un interés de un 6 o|o anual, pudiendo el propietario, en cualquier momento, cancelar su deuda, exonerándose, en este caso, de los intereses á vencer. Estos vencimientos se documentarán en el momento del primer pago y comprenderán la cuota trimestral y el interés que le corresponda hasta su vencimiento."

En discusión.

Señor Rodríguez Larreta—Voy á proponer sencillamente una modificación en la redacción: donde dice "doce trimestres y que devengarán un interés de 6 o|o anual", que diga: "doce trimestres con 6 o|o anual", porque esto: "y que devengarán", no me parece bien.

Señor Toscano—Me parece que, en efecto, es una redacción un poco mala, pero la idea está bien.

Señor Rodríguez Larreta—Doce trimestres con 6 o|o de interés anual.

Señor Narancio—Acepto complacido la modificación que propone el señor diputado Rodríguez Larreta. No es muy fuerte la redacción en este caso.

Señor Rodríguez Larreta—Es una cosa que no vale la pena, pero me parece que queda mejor. Y aquí no tiene nada que ver el Poder Ejecutivo.—(Hilaridad).

Señor Narancio—Me parece que no.

Señor Toscano—Atendiendo á las circunstancias financieras del momento, que están en el ánimo de todos los señores diputados, para valorarlas como argumentación, propondría que en lugar de 6 o|o que tenía el proyecto primitivo fuera el 7 o|o.

Hoy en día, el interés del dinero está un poco más elevado, y realmente...

Señor Ramasso (don Juan)—Pero mañana puede bajar, y estamos haciendo una ley de carácter general.

Señor Toscano—Cuando baje, los propietarios tendrán una defensa, que es apresurar los pagos, porque si ellos pagan al contado, no se les liquidan los intereses, puesto que no han corrido; pero no es el caso de poner á los propietarios en circunstancias de que puedan aprovecharse de un interés bajo, haciendo que la liquidación de los doce trimestres se haga en jerjuicio de las mismas obras ó de la Municipalidad.

He dicho.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la modificación propuesta?—(Apoyados).

Está en discusión conjuntamente con el artículo de la Comisión.

Señor Narancio — La Comisión acepta, señor Presidente.

Señor Beltrán—¿Acepta subir el interés por las dificultades financieras del presente? ¿Poner el 7 o|o en lugar del 6 o|o? Parece que las dificultades financieras aconsejarían que se bajara el interés y no que se subiera.—(Apoyados).

Señor Toscano—No sé si la frase que he pronunciado ha respondido á la idea. El interés del dinero está hoy mucho más caro que el 6 o|o que marca este proyecto de ley, y me parece que está más en consonancia con la realidad poner el 7 o|o. Posiblemente, todavía, los vecinos llevan una buena ventaja. Es difícil hoy encontrar dinero al 7 o|o.

Señor Rodríguez Larreta—A mí me parece que hay otra ley—y el doctor Toscano, probablemente, lo recordará—de esta misma índole que establece el interés del 6 o|o.

Señor Beltrán—Es el interés legal.

Señor Toscano—Muy bien.

Señor Rodríguez Larreta—Yo me refiero á la ley sobre afirmado.

Señor Narancio—Sí, señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta—Siendo así, no me parece natural que unos paguen el 7 o|o y otros el 6 o|o. Además, le diré al señor diputado que el interés del 6 o|o es el interés legal.

Señor Toscano — Yo no hago mayor cuestión, porque entiendo que realmente el dinero se hará pagar el interés que tiene, en todo momento. De modo que si no lo pagan los vecinos en esta forma, lo pagarán en un mayor valor de obra.

Por otra parte, debo manifestar al señor diputado que yo no conozco ninguna ley de pavimentación que tenga el 6 o|o, porque la ley de pavimentación actual en la ciudad es del 7 o|o. Era del 6 o|o, pero se subió hace dos años.

He dicho.

Señor Narancio—El mecanismo de estas operaciones para las Intendencias es relativamente fácil cuando los plazos son cortos. El 75 o|o que queda adeudando el propietario para completar el pago del afirmado, en general, por las Intendencias, será descontado en los Bancos. El descuento que ellas hacen en los Bancos les

permite hacer la operación; sino, ellas no pueden hacerla, porque no tienen fondos para pavimentación de ciudades y villas.

Ahora bien: la Comisión ha visto sólo, al tratar este asunto, el criterio de los vecinos; en fin, se ha puesto de parte de ellos y permite largos plazos para el pago del afirmado: doce trimestres, es decir, tres años.

En estas condiciones, las Intendencias se van á ver en serios aprietos para hacer las obras, por cuanto los Bancos no descuentan sino en seis trimestres.

De ahí, señor Presidente, que yo he recibido, como miembro informante de este asunto, comunicaciones de muchas Intendencias de campaña, solicitando que se rebajaran los trimestres, advirtiéndome que el pavimento iba á ser de poco costo en realidad y que nosotros tuviéramos en cuenta perfectamente el valor de la propiedad y el estado del momento actual y que disminuyéramos la división en trimestres sólo á seis en lugar de doce.

En realidad, señor Presidente, yo no me animo en el momento actual á hacer una moción, ni he podido tampoco convencer á mis compañeros de Comisión para hacerla en su nombre; pero yo apunto la idea por si la Honorable Cámara la acepta. En lugar de doce trimestres, seis permitirían á las Intendencias manejarse perfectamente con operaciones bancarias.

En esas condiciones, dividiendo en doce trimestres, no se pueden hacer esas operaciones.

Señor Presidente — *¿Hace alguna moción el señor diputado?*

Señor Narancio—Yo hago esa moción por si el criterio de la Cámara la acepta: para que se dividan los trimestres en seis en lugar de doce.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?
—(Apoyados).

Está en discusión conjuntamente con el artículo de la Comisión.

Señor Aragón y Etchart — Yo le preguntaría al señor miembro informante, á pesar de que dice que apunta nada más la idea, por qué esa diferencia entre los propietarios de la ciudad de Montevideo para el pago del afirmado y los de los Departamentos del litoral é interior, que es de presumir estén en condiciones un poco más precarias que los propietarios de Montevideo. Tengo entendido, si mal no recuerdo los términos de la ley, que á los propietarios de Montevideo se les da un plazo de cinco años.

Señor Narancio — El precio del afirmado en campaña es enormemente menor.

Señor Aragón y Etchart — ¿Por qué va á ser menor si es adoquinado en las calles principales de la ciudad?...

Señor Narancio — No es adoquinado, señor diputado, es pavimento; y aunque sea adoquinado, yo acepto que sea adoquinado: en la ciudad de Montevideo cuesta el adoquinado de la Avenida España $ 7.20; en cambio, el adoquinado de la calle Arapey, del Salto, cuesta $ 2.50 el metro cuadrado; la diferencia es enorme en campaña.

Señor Aragón y Etchart — Más á mí favor, señor diputado: si vale el doble el adoquinado en los Departamentos de campaña...

Señor Narancio — No, al contrario, señor diputado: la tercera parte. Vale $ 2.50 en el Salto el adoquinado de la calle Arapey...

Señor Aragón y Etchart — ¡Ah! 2.50.

Señor Narancio — ... y 7.20 en la Avenida España, en Montevideo. De modo que el monto total de la obra es mucho más pequeño en campaña que acá.

Señor Aragón y Etchart — Perfectamente; pero el rendimiento de esas propiedades es infinitamente menor que en Montevideo.

Señor Naranclo — No estoy de acuerdo.

Señor Aragón y Etchart — De modo que sería colocar en una posición completamente injusta, á pretexto de que las Intendencias no tienen recursos, á los propietarios de los pueblos de campaña, que tienen tanto derecho á ser contemplados como los propietarios de Montevideo.

Señor Narancio — Deseo hacer una salvedad. No es cierto que el rendimiento del capital puesto en propiedades en campaña es menor; si llegara á ser el interés que produce el capital en campaña tres veces menor del que produce en Montevideo, se justificaría lo que dice el señor diputado. Pero el interés del capital en campaña es igual ó casi igual al que reditúa en Montevideo.

Señor Aragón y Etchart — Yo le podría contrarrestar la afirmación del señor diputado presentándole el ejemplo de casas de tres ó cuatro mil pesos en campaña que reditúan 10 y 12 pesos, cosa que no pasa en la Capital.

Señor Narancio — Sí: en caso de excepción, yo lo acepto.

Señor Aragón y Etchart — No quiero hacer argumentación. Yo hacía notar esa diferencia de situación en que se encontrarían colocados los propietarios de la Capital y los propietarios de campaña á los efectos del pago. Por mi parte, creyendo que en esta materia debe haber igualdad de plazos ante las exigencias de la comunidad, yo entiendo que están bien los doce trimstres que se les concede como plazo para el pago del pavimento.

Señor Narancio — Bueno, pero no me contesta el señor diputado el argumento capital que yo le hice.

En doce trimestres no se pueden hacer operaciones bancarias, y en seis trimestres se pueden hacer. De manera que con seis trimestres habrá obra, con doce trimestres no la habrá. Por lo tanto, el motivo capital de la ley, que tiene por objeto hacer obra, fracasará.

Señor Aragón y Etchart — Yo tenía entendido, señor Presidente, que los contratistas de los afirmados eran los que iban á cargar con esos plazos que se otorgaban á los propietarios. En caso contrario, como parece demostrarlo el señor diputado Narancio, por la imposibilidad en que se encuentran las Intendencias de obtener recursos, yo creo que hacemos frustránea la operación estipulando al seis por ciento el interés para el pago de estos afirmados.

Señor Narancio — Señor diputado: le recuerdo que los contratistas en campaña son extremadamente raros. En todas las licitaciones que se han efectuado hasta ahora, han tenido que hacerse las obras por Administración. Así que en este caso, nosotros, refiriéndonos á esa posibilidad, de hecho hemos acordado la licitación como el camino más directo de acuerdo con las leyes nacionales; pero creyendo que en casi todos los casos las obras se harán por Administración.

Señor Aragón y Etchart — Pero entonces, señor diputado, las Intendencias van á estar á pura pérdida, porque el dinero no lo encontrarán sino al ocho ó nueve por ciento; y si se lo entregan en forma de pavimentación á los propietarios...

Señor Narancio — Es un error del señor diputado. El Banco de la República presta al 7 y 7 1|2 por ciento. Las Intendencias sabrán cargar á las obras ese excedente del interés del capital que deben pagar por ella.

Señor Aragón y Etchart — Me basta con las explicaciones del señor diputado Narancio para votar en contra de la proposición que presenta.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se da por suficientemente discutido el punto.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se va á votar ahora el artículo tal como ha quedado redactado.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 5.o El pago de dichos afirmados se hará abonándose el 25 o|o inmediatamente después de terminada la pavimentación frente á la propiedad; el resto al contado ó en la siguiente forma: en 12 trimestres, con el interés del 7 o|o anual, pudiendo el propietario en cualquier momento cancelar su deuda, exonerándose en este caso de los intereses á vencer.

"Estos vencimientos se documentarán en el momento del primer pago y comprenderán la cuota trimestral y el interés que le corresponda hasta su vencimiento."

Si se aprueba el artículo en la forma leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee):

"Artículo 6.o El afirmado grava á la propiedad en las mismas condiciones que la Contribución Inmobiliaria, mientras no haya sido abonada la deuda del propietario."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Señor Narancio—¿No se ha votado mi moción, señor Presidente?

Señor Presidente—Se habrá votado en contra, porque la mayoría de la Cámara votó el artículo tal cual fué leído.

Señor Narancio — ¿Pero se modificó en una parte y no se modificó en la otra?

Señor Rodríguez Larreta—Se ha votado con el 7 o|o que el señor diputado propuso.

Señor Narancio—Perfectamente: se votó el 7 o|o por una parte, y no se votó la reducción de trimestre por otra.

Señor Presidente—La Mesa hizo leer expresamente el artículo para que la Cámara supiera lo que iba á votar, y la Cámara votó afirmativamente. ¿Qué más va á hacer la Mesa? ¿Quiere que haga una votación expresamente para el señor diputado Narancio?—(Hilaridad).

Por otra parte, hasta el señor diputado Narancio votó el artículo.

Señor Narancio—Yo estaba convencido de que se votaba el artículo modificado.

Señor Presidente—La Mesa ha cumplido con su deber poniendo á votación el artículo.

Señor Narancio—Señor Presidente: entendámonos. Propuse una modificación al artículo y yo creí que lo que el señor Secretario había leído era eso.

Señor Presidente—Señor diputado: el artículo ha sido aprobado; si quiere, puede pedir la reconsideración. De otra manera, la Mesa no puede...

Señor Narancio—Pido, señor Presidente, que se reconsidere.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?
—(Apoyados).

Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se reconsidera el artículo 5.o en la parte que dispone que en lugar de hacerse el pago en doce trimestres se haga en seis trimestres.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se lee):

"Artículo 7.o El pavimento de las calles frente á los edificios de propiedad fiscal ó municipal será satisfecho por las Juntas Económico-Administrativas en las mismas condiciones que rigen para los particulares."

En discusión.

Señor Toscano—Me parecería que está más de acuerdo con las ideas de la Comisión que en lugar de "propiedad fiscal ó municipal" se pusiera "propiedad nacional ó municipal", porque aquí la Comisión ha querido entender tanto los edi-

ficios que pertenecen directamente al Gobierno como á la Asistencia Pública, como á la Usina Eléctrica, en fin todos los edificios que pertenecen á cuerpos autónomos deben pagar y entrar al prorrates, propongo aclarar de que no tienen...

Señor Mendívil—¿Por qué no han de pagar? Que pague cada Administración lo que le corresponda por sus bienes.

Señor Toscano—Por eso mismo. Es lo que dice el artículo y creo que "nacional ó municipal" sería más apropiado, sería más claro.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la enmienda propuesta por el doctor Toscano, está en discusión conjuntamente con el artículo leído.

Señor Naranció—La Comisión cree que debe modificarse este artículo en el sentido propuesto por el señor diputado Toscano, pero haciendo un pequeño agregado. El artículo quedaría así: "El pavimento de las calles frente á los edificios de propiedad nacional ó municipal será satisfecho por el Estado y las Juntas Económico-Administrativas, respectivamente, en las mismas condiciones que rigen para los particulares."

Señor Salgado—Y tratándose de bienes fiscales, ¿quén lo paga?

Señor Naranció—El Estado.

Señor Salgado—Entonces hay que establecer bienes fiscales, también.

Señor Naranció—Está también.

Señor Salgado—No, señor. Hay bienes nacionales, fiscales y municipales.

Señor Naranció—Bueno, se deja la palabra "fiscales".

Señor Salgado—Bienes fiscales y nacionales comprenden todas las categorías.

Señor Mendívil—Los fiscales comprenden los nacionales. Son de la Municipalidad ó de la Nación.

Señor Toscano—Nacionales ó municipales.

Señor Presidente—Léase el artículo.

(Se lee):

"El pavimento de las calles frente á los edificios de propiedad nacional ó municipal será satisfecho por el Estado y las Juntas Económico-Administrativas, respectivamente, en las mismas condiciones que rigen para los particulares."

Señor Naranció—Así está bien.

Señor Presidente—En esta forma está en discusión el artículo.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Señor Toscano—Hago moción para que se prorrogue la hora por diez minutos á fin de concluir con la discusión de esta ley.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Toscano.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

(Léase el artículo 8.o.

(Se lee):

"Artículo 8.o En las calles donde haya líneas de tranvías, las Empresas están obligadas al pago del pavimento en la zona comprendida entre los rieles y más cincuenta centímetros por fuera de la vía."

En discusión.

Señor Rodríguez Larreta—Esta disposición que reproduce este artículo es la que se encuentra en las concesiones de tranvías eléctricos...

Señor Naranció—No apoyado.

Señor Rodríguez Larreta — ¿No apoyado?

Señor Naranció—Está modificada.

Señor Rodríguez Larreta—Si está modificada, me parece que no podemos modificarla.

Las concesiones de tranvías eléctricos son contratos, y las leyes no pueden modificar los contratos que se han celebrado entre el Estado y los particulares. Hay que respetar esos contratos, ante todo porque son leyes para la Nación, cosa que ha sido declarada por sentencias judiciales que se han dictado recientemente.—(Apoyados).

Así que yo pediría la supresión de este artículo. Creo que la Cámara, cada vez que otorga una concesión, toma esta precaución ú otras. Puede ser que las tome mayores en adelante y que exija más á las Empresas; pero las leyes no pueden inmiscuirse en los contratos. Esta observación me parece que es ilevantable.

Señor Naranció — La observación del doctor Rodríguez Larreta puede perfectamente subsanarse haciendo un pequeño agregado al artículo: "salvo las concesiones existentes", que se pondría al final del artículo...

Señor Rodríguez Larreta — Perfectamente: "salvo lo que establezcan las concesiones"..

Señor Naranció—... Porque la Comisión, al modificar los artículos comunes á las concesiones de tranvías eléctricos, ha tenido en cuenta la posibilidad de la existencia de pleitos por el malentendido de la redacción de esos artículos. Por eso se dice: "En las calles donde haya líneas de tranvías, las Empresas están obligadas al pago del pavimento en la zona comprendida entre los rieles y más cincuenta centímetros por fuera de las vías". El único inconveniente que tenía la Comisión era en los casos en que las líneas de tranvías estaban colocadas en los costados de la calle, en absoluto en el costado, pegadas á las veredas. En esos casos parecería que las empresas de tranvías tendrían que pagar el pavimento íntegro de toda la calle; pero como la Comisión pretende que esos casos no se reproduzcan en campaña, dados los inconvenientes notorios en la Capital, es por eso que ha redactado así el artículo, para que las concesiones futuras no adolezcan de ese defecto, y que las vías vayan ya por el medio de la calle ó por el costado, pero una al lado de la otra, y en ese caso sólo estarán obligadas al pago de pavimento en la zona comprendida entre los rieles y más cincuenta centímetros fuera de las vías.

De manera que propongo el agregado que conformará al señor diputado Rodríguez Larreta: "salvo lo que establezcan las concesiones".

Señor Presidente—Léase con el agregado propuesto.

(Se lee):

"Artículo 8.o En las calles donde haya líneas de tranvías, las empresas están obligadas al pago del pavimento en la zona comprendida entre los rieles y más cincuenta centímetros por fuera de la vía, salvo lo que establezcan las concesiones existentes."

Señor Mendívil—Lo que habría que establecer es si esos pavimentos que ponen las empresas se cobran también á los particulares.

Señor Naranció—No, señor! ¡Cómo se van á cobrar!

Señor Mendívil—¡Cómo, no señor! Se cobran: ahí está lo grave.—(Murmullos).

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 9.o.

(Se lee):

"Artículo 9.o Los propietarios no están obligados al pago del afirmado hasta tanto no se presente por el contratista la cuenta conformada por la Intendencia respectiva."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 10.

(Se lee):

"Artículo 10. Deróganse todas las leyes en lo que se opongan á la presente, salvo lo dispuesto en el artículo 4.o de la ley de Junio 23 de 1913, que se tendrá como disposición transitoria, en las obras efectuadas de acuerdo con dicha ley."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El artículo 11 es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Va á darse lectura de la orden del día para la sesión del sábado próximo.

(Se lee):

"Discusión general del proyecto de ley sobre condena condicional.

Discusión particular del proyecto que crea el cargo de Inspector de Liceos.

Discusión general de los siguientes: Modificación al artículo 8.o de la ley que creó los Liceos Departamentales. Pensiones á la vejez. Código de Procedimiento y Contencioso Administrativo.

Continuar la particular del relativo á Enseñanza Preparatoria en los Liceos del Salto y Paysandú.

Discusión general de los siguientes: Circulación de la libra peruana y Deuda Amortizable 2.a serie (inclusión de créditos)."

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 18 y 3).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Viernes 29 de Octubre de 1915

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócase á licitación pública, por segunda vez, para la adquisición de pedregullo destinado á la conservación del Camino de la Cruz, entre los de Carrasco y Punta Gorda, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 á las 17.

Las propuestas deberán presentarse por los interesados en el sellado correspondiente el día 8 de Noviembre próximo á las 16. — Montevideo, Octubre 27 de 1915. — La Dirección. 661-v.nov.8.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Seoane**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Guaraní número 1491, y doña **Carmen Lema**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Guaraní número 1491.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 796-v.nov.9.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Dambolena**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 1710, y doña **Filomena Villalba**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Canelones número 1710.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 797-v.nov.9.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1915, á las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don **Casiano Sosa Ramírez**, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Río Negro, domiciliado en el Hospital Militar, y doña **Leonarda Romano**, de 44 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Vázquez número 1576 (7.a sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 798-v.nov.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Manuel Fernández**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra número 1848, y doña **Esperanza Piada**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Pan de Azúcar, Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Sierra número 1848.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 799-v.nov.9.

OFICIALES

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3248



Con fecha 25 de Octubre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pedro Gil y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL CASTOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 50.a. — Montevideo, Octubre 25 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 655-v.nov.15.

ACTA N.o 3229



Con fecha 8 de Octubre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Gallo, Mezzano y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«BARBERA CANASTO»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Octubre 8 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 588-v.oct.29.

ACTA N.o 3232

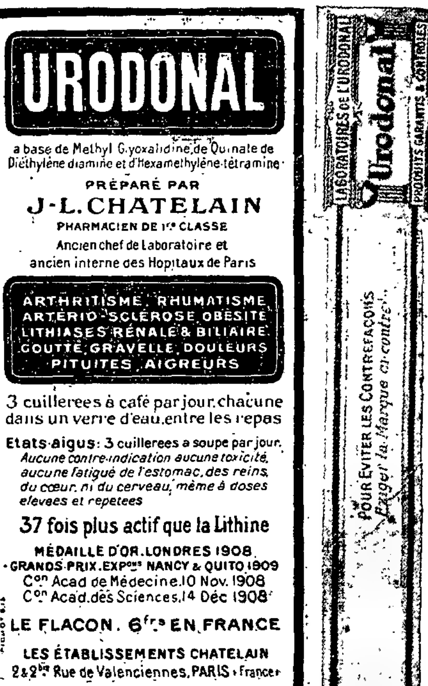


Con fecha 14 de Octubre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Juan Púrpura y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«NOVIA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, Octubre 14 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 601-v.nov.4.

ACTA N.o 3239



Con fecha 18 de Octubre de 1915, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Luciano Graux, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"URODONAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a (un pro-

ducto farmacéutico). — Montevideo, Octubre 18 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 636-v.nov.11.

ACTA N.o 3236



Con fecha 16 de Octubre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Machen y C.o Limited, de Liverpool (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca (renovación):
"PELICAN"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, 16 de Octubre de 1915.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 630-v.nov.9.

ACTA N.o 3231



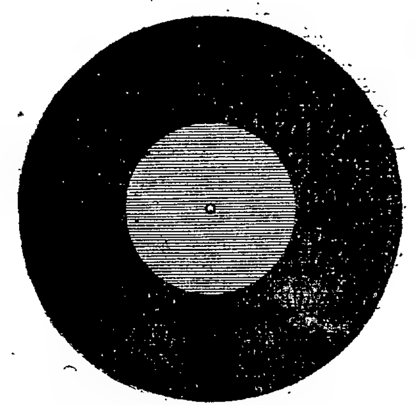
Con fecha 11 de Octubre de 1915, el señor Francisco Ventura, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca (renovación):
«EL PINTOR»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 33.a, 34.a y 73.a. — Montevideo, Octubre 11 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 590-v.oct.30.

ACTA N.o 3240



Con fecha 19 de Octubre de 1915, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Stapley y Smith, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
"CABEZA DE PERRO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 48.a, 49.a, y 52.a.—Montevideo, 19 de Octubre de 1915. Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 623-v.nov.9.

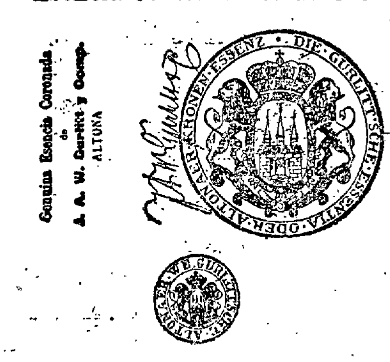
ACTA N.o 3234



Con fecha 15 de Octubre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Victor Talking Machine Company, de Camden, Estado de Nueva Jersey (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca (renovación):
«RED CIRCULAR LABEL»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 76.a y 80.a. — Montevideo, Octubre 15 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 610-v.nov.6.

ACTA N.o 3237

Esencia Coronada de Gurlitt



C & Co. J.A.W.Gurlitt & Co Altonaer Kronessenz G & Co
Aufschrift Ges.Geschuetzt

Con fecha 16 de Octubre de 1915, el señor Francisco Greco, apoderado de Grebe y Diebel, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:
«ESENCIA CORONADA DE GURLITT»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Octubre 16 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 618-v.nov.8.

ACTA N.o 3242



ESCUDO DE GLASGOW

Con fecha 19 de Octubre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca (renovación):
"ESCUDO DE GLASGOW"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. —Montevideo, Octubre 19 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 633-v.nov.10.

ACTA N.o 3243

Con fecha 20 de Octubre de 1915, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Spigno, Maynard y Martínez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"ELLIOT"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Octubre 20 de 1915.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 626-v.nov.9.

ACTA N.o 3245

ZON-O-PHONE

Con fecha 21 de Octubre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Victor Talking Machine Company, de Camden, Estado de Nueva Jersey (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca (renovación):
"ZON-O-PHONE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 76.a y 80.a. — Montevideo, Octubre 21 de 1915.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 640-v.nov.11.

ACTA N.o 3246



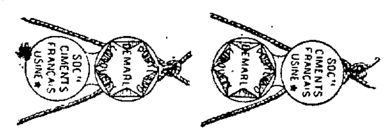
Con fecha 21 de Octubre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores J. H. Williams y Co., de la ciudad de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:
W
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 5, clases 16.a, 22.a, 30.a, 31.a, 32.a, y 42.a.—Montevideo, Octubre 21 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 646-v.oct.30.

ACTA N.o 3230



Con fecha 9 de Octubre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pena y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
«THE UNIQUE»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a. — Montevideo, Octubre 9 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 954-v.oct.30.

ACTA N.o 3238





PORTLAND DEMARLE LONQUETY GARANTI PUR

CIMENTS FRANÇAIS
SIÈGE SOCIAL:
BOULOGNE S/MER

Con fecha 18 de Octubre de 1915, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad de Cementos Franceses y de Portland, de Boulogne Sur-Mer y Cía., de Portland, de Desores, cuya sede social reside en Boulogne-Sur-Mer, (Francia) ha solicitado el registro de la marca (renovación):
"PORTLAND DEMARLE LONQUETY"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a (portland y cementos). — Montevideo, 18 de Octubre de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 627-v.nov.9.

ACTA N.o 3247

Con fecha 22 de Octubre de 1915, los señores Antonio Doce y Hno., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"LA LUNA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 65.a. — Montevideo, Octubre 22 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 642-v.nov.11.

ACTA N.o 3233

RED SEAL

Con fecha 15 de Octubre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Victor Talking Machine Company, de Camden, Estado de Nueva Jersey (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca (renovación):
«RED SEAL»
destinada á distinguir los artículos com-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

prendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 76.a y 80.a. — Montevideo, Octubre 15 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
606-v.nov.5.

ACTA N.o 3244

Con fecha 20 de Octubre de 1915, el señor Diego Arrieta, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"ROLLET"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Montevideo, Octubre 20 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
631-v.nov.9.

ACTA N.o 3235



Con fecha 16 de Octubre de 1915, los señores Capurro y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
«APOLO»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 7 y 9, clases 1.a, 9.a, 11.a, 14.a, 15.a, 58.a, 79.a y 80.a. —Montevideo, Octubre 16 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 609-v.nov.6.

ACTA N.o 3241



Con fecha 19 de Octubre de 1915, los señores José Sosa y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"SATURNO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, 19 de Octubre de 1915.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 628-v.nov.9.

Escuela Nacional de Comercio

INSCRIPCION PARA LOS EXAMENES ORDINARIOS DE 1915

Se avisa á los interesados que la Tesorería de la Escuela Nacional de Comercio procederá á la venta de formularios para los exámenes ordinarios del corriente año, todos los días hábiles hasta el día 30 del corriente de 10 á 11. — Montevideo, Octubre 20 de 1915. — El Tesorero. 645-v.oct.30.

Administración del "Diario Oficial"

LEY DE ELECCIONES DE LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

Esta Administración lleva á conocimiento del público que ha puesto á la venta un folleto conteniendo la **«Ley para las Elecciones de la Convención Nacional Constituyente»**. — La Administración.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1914

Esta Administración hace saber al público que desde la fecha se halla en venta el tomo del Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1914.
Su precio es:
A 1/2 pasta .... $ 3.00
» la rústica .... » 2.00
Montevideo, Febrero 19 de 1915.
Manuel E. Rombys, Administrador.
NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1913, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — **La Administración.**

La venta de tomos encuadernados del «Diario Oficial» se hace en la Administración al precio de «cuatro pesos» cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Dirección G. de Correos y Telégrafos

SEGUNDA LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de 500 postes de madera para telégrafo de seis á siete metros de longitud, de acuerdo con los pliegos de condiciones formulados por la Inspección Técnica.

Los señores proponentes podrán ofrecer postes de las siguientes maderas:

De pino de tea, de pino impregnado de substancias antisépticas, de quebracho colorado y de curapay del Paraguay.

Las propuestas en el sellado correspondiente, serán presentadas el día 3 de Noviembre próximo á las 15, las que serán abiertas en presencia de los interesados.

La Dirección General de Correos se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más ventajosa ó de rechazarlas todas. —Montevideo, Octubre 22 de 1915. — La Secretaría. 639-v.nov.3.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Arquitectura

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para las reparaciones á efectuarse en la escuela rural número 16 en "Capurro", Departamento de San José, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Arquitectura, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 14 á las 17.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 15 de Noviembre de 1915 á las 15 y 30, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si así conviniese. — Montevideo, Octubre 22 de 1915. — La Dirección. 650-v.nov.15.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la ejecución de canalones correspondientes á los techos del Pabellón de Ginecología del Hospital Pereyra-Rossell, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Arquitectura, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 13 á las 17.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 3 de Noviembre de 1915 á las 15 y 30, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si así conviniese. — Montevideo, Octubre 16 de 1915. — La Dirección. 612-v.nov.3.

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la ejecución de las obras de reparación en el edificio «Hospital Maciel», de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Arquitectura, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 15 á las 17.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 30 de Octubre de 1915 á las 15 y 30, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si le conviniese. — Montevideo, Octubre 13 de 1915. — La Dirección. 593-v.oct.30.

Dirección Puerto de Montevideo

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PARA EL ARRENDAMIENTO DE UN VAPOR

Llámase, por segunda vez, á licitación para el arrendamiento de un vapor, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en esta Oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de 13 y 30 á 18.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente ($ 0.25), bajo sobre cerrado y se recibirán el día 3 de Noviembre de 1915, á las 16, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 20 de 1915. — Eduardo Lukasiewicz, Oficial 1.o. 622-v.nov.3.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION
Reparación general del vapor cisterna «Montevideo»

Llámase á licitación, por segunda vez, para la reparación general del vapor cisterna «Montevideo», de acuerdo con la especificación y pliego de condiciones que se encuentran á disposición de los interesados en esta oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de 13 y 30 á 18.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado, y se recibirán hasta el día 14 de Diciembre próximo á las 16, hora en que se les dará apertura en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 15 de 1915.—Eduardo Lukasiewicz, Oficial 1.o. 602-v.dic.14.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la consignación de las siguientes mercaderías con destino á la provisión de las Cantinas Militares:

30.000 kilos azúcar Mauricio, 500 cajas papel de hilo en librillos para cigarrillos, 400 docenas duraznos partidos en jugo, 4.000 kilos dulce de membrillo en latas de un kilo, 4.000 kilos fariña de Porto Alegre.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados todos los días hábiles de las 13 á las 17 en la Sección Informes y Aduana de esta Administración.

Las propuestas en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados, acompañadas de las muestras, se recibirán el día 9 de Noviembre próximo á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Octubre 27 de 1915. —M. M. Sánchez, Secretario General. 658-v.nov.9.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la adquisición de 1.000 cepillos para ropa, 1.000 ídem para calzado, 2.000 tablillas para limpiar botones, 200 cucharones de hierro estañado, 200 espumaderas de ídem ídem, 50 cuchillas para cocina, 25 hachas para leña, 25 ídem para huesos, 50 jarras enlozadas de 5 litros, 250 paños para cristales, 250 ídem para pisos, 50 palas para puntear, 50 ídem para cargar y 50 mangos para pico.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración todos los días hábiles de las 13 á las 17.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 4 de Noviembre próximo á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los interese del Estado. — Montevideo, Octubre 20 de 1915. — M. M. Sánchez, Secretario General. 637-v.nov.4.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de los siguientes artículos con destino á la provisión del Ejército y Armada Nacional:

Hasta 1.200 kilos aceite comestible refinado, en cuartos. Hasta 2.400 kilos café Río, en grano. Hasta 600 kilos café de achicorias puro. Hasta 14.000 kilos fariña Porto Alegre. Hasta 650 kilos pimentón dulce de Murcia. Hasta 150 kilos pimienta molida. Hasta 6.000 kilos yerba mate de Curitiba. Hasta 200 kilos hongos secos.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración todos los días hábiles de las 13 á las 17.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 3 de Noviembre próximo á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Octubre 23 de 1915. — M. M. Sánchez, Secretario General. 643-v.nov.3.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la adquisición de 20.000 metros lienzo de algodón.

El pliego de condiciones y la muestra se encuentran á disposición de los interesados todos los días hábiles de las 13 á las 17 en las oficinas de esta Administración.

Las propuestas en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 20 de Diciembre del año corriente, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administra-

ción en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. —Montevideo, Octubre 14 de 1915. — Erebo Baycé, Secretario General interino.
597-v.dic.20.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la adquisición de lo siguiente:

Hasta 780 metros paño gris de 1 metro 70 centímetros de ancho, hasta 280 metros del mismo paño de 1.40 metros de ancho y hasta 350 metros dril azul.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración todos los días hábiles de las 13 á las 17.

Las propuestas en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 30 del corriente á las 14, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado.— Montevideo, Octubre 18 de 1915. — M. M. Sánchez, Secretario General.
621-v.oct.29.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE ABASTO Y TABLADAS

Llámase á licitación pública para el arrendamiento del local destinado á hotel en la Tablada del Norte, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina.

Las propuestas se formularán en el sellado correspondiente y serán presentadas bajo sobre cerrado el día 3 de Noviembre próximo á las 15, para proceder á su apertura en presencia de los mismos.

Esta oficina se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si á juicio de la Intendencia Municipal las considera inconvenientes, así como aquéllas que no se ajusten al formulario que se exhibirá á los interesados. — Montevideo, Octubre 16 de 1915. — Julio Raíz (hijo), Director.
608-v.nov.3.

PROVEEDURIA Y ALMACENES DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL

Esta Oficina llama á licitación pública para proveer de útiles, como ser: picos, palas, azadas, rastrillos, pintura, etc. y otros materiales destinados á la División de Niveles y Calzadas, de acuerdo con la relación y pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en el local de la misma, Avenida Gonzalo Ramírez número 1214, todos los días hábiles desde las 13 á las 18.

Las propuestas, en el sellado de ley, se recibirán hasta el 30 del corriente á las 16, para ser abiertas en presencia de los interesados que concurran, reservándose esta Proveeduría el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó el de rechazarlas todas si no conviniesen á los intereses que le están encomendados. — Montevideo, Octubre 16 de 1915. — Ricardo E. Yannicelli, Jefe.
605-v.oct.30.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta oficina la señora Ramona Barrios de Rodríguez solicitando permiso para que se extraigan los restos de José Pérez, Manuel Castelo, Rosa Romero de Mazzitelli, Santiago Patrone, Paula García de Gómez, Luis Laurino, Eduardo Ramos Galván, Ambrosio Del'Era, Adelaida B. de Carzoglio, Enrique Vidal, Pedro Fernández Vázquez y los de Agustín Frenedoso, del nicho número 587 del segundo cuerpo del Cementerio Central con destino al Osario General, se hace presente á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General. — Montevideo, Agosto 26 de 1915. — La Administración.
332-v.nov.30.

Don Antonio Gorri, propietario del nicho número 8 del primer cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado á esta repartición solicitando se extraigan, con destino al Osario General, los restos de Valentín Cabral, Juan Pintos, Natividad Tajes de Pintos, Enriqueta C. González y los de Luis A. Linares Horne, existentes en el nicho expresado.

Se hace presente á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar los restos de la referencia á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General si no se hubiere opuesto reclamación alguna. — Montevideo, Agosto 19 de 1915. — La Administración.
294-v.nov.22.

INTENDENCIA M. DE ARTIGAS

CONSTRUCCION DE MERCADO

1.o Llámase á propuestas para la construcción del Mercado Público en la ciudad de Artigas, de acuerdo con la autorización gubernativa de fecha 28 de Agosto de 1915.

2.o Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente el día 8 de Diciembre próximo á las 11.

4.o En la Secretaría de esta Intendencia quedan á disposición de los interesados los planos y presupuestos de la obra, así como el respectivo pliego de condiciones, los cuales podrán ser consultados todos los días hábiles durante las horas de oficina.

4.o Clausurado el plazo y estudiadas las distintas propuestas, la Intendencia, según el dictamen de las reparticiones técnicas, se reserva el derecho de aceptar la más favorable ó de rechazarlas todas si así conviniere. —Artigas, Septiembre 8 de 1915. — Carlos M.a Perichón, Intendente.
438-v.dic.7.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

AVISO

Llámase á licitación pública, por tercera y última vez, para la construcción de veredas en las calles Rivera y América, en los trozos comprendidos frente á las propiedades de los señores Bernardo Larralde, Gaspar Pérez, Luis Maffey, Enrique Erlatz, Sucesión Bacqué y "La Arenisca", en la calle Rivera, y Francisco Beltrán, Antonio González, Sucesión Isidoro Manzino y María A. de Rossi, en la calle América, las que serán hechas por la Municipalidad por cuenta de los respectivos propietarios.

Las propuestas deben ceñirse al pliego de condiciones formulado por la Inspección Técnica Municipal, que los interesados podrán consultar en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 14 á las 16.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado, y estar de acuerdo con lo que establece el decreto de 6 de Febrero de 1911.

Serán admitidas hasta el día 4 de Noviembre próximo venidero á las 15, día y hora en que serán abiertas en la Secretaría de la Intendencia en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazarlas todas. — Colonia, Octubre 19 de 1915. — Florencio E. Moreno, Intendente. — Martín T. Irisarri, Secretario.
638-v.nov.3.

COMISION AUXILIAR DE OMBUES DE LAVALLE

LICITACION

Llámase á licitación para las reparaciones á efectuarse en el cementerio de esta localidad, y ofertas de materiales de construcción, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en esta Oficina á disposición de los interesados todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán abiertas el día 30 de Octubre corriente á las 16 en presencia de los interesados que concurran al acto. — Ombúes de Lavalle, Octubre 11 de 1915. — Emilio Félix, Secretario.
617-v.oct.30.

INTENDENCIA M. DE FLORES

AVISO

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la colocación de chapas de numeración de puertas y nomenclatura de calles de esta ciudad, de acuerdo con la ley de 13 de Julio de 1908 y decreto reglamentario de la misma, de fecha 2 de Agosto de 1909, y las explicaciones que sobre la materia dará la Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se abrirán en la Secretaría de la Intendencia el día 21 de Noviembre próximo á las 16 en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazar todas si así resultare más ventajoso á sus intereses. — Trinidad, Agosto 20 de 1915. — Agustín G. Prellasco, Intendente. — J. Epalza, Secretario.
350-v.nov.21.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Aquiles Nicoli**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Convención número 1376, y doña **Rosa Leva**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 1529.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil.
764-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Méndez Usher**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Guadalupe, Departamento de Canelones, domiciliado en la calle San Salvador número 1856, y doña **Amelia B. Demaría**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia número 986.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, remitido á la sección del proyectante y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil.
765-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacinto Maza**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Castro Urdiales, domiciliado en la calle Reconquista número 417, y doña **María Antonia Metallo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 790.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, remitido á la sección del proyectante y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil.
766-v.oct.30.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo de Castro**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino Castro número 265, y doña **Idilia de Azevedo**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colón número 1413.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
785-v.nov.6.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Basilio Soto**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 588, y doña **Dolores Pereiro**, de 27 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 588.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
769-v.nov.3.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Italo Apollo D'Antuoni**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1336, y doña **María Luisa Espil**, de 27 años de edad,

de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires número 456.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Esado Civil. 757-v.oct.29.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Rodríguez,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 831, y doña **Clotilde Valette,** de 31 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 831.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 789-v.nov.8.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Maximiliano Kaufmann,** de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad alemán, nacido en Neuss, domiciliado en la calle Soriano número 767, y doña **María Olga Skroud,** de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad austriaca, nacida en Praga, domiciliada en la calle Soriano número 767.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 777-v.nov.5.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Gutiérrez,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Durazno número 1227, y doña **María Suárez,** de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Durazno número 1227.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 790-v.nov.8.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Gregorio,** de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia número 1246, y doña **Antonia Ruggiero,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Colonia número 1246.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 778-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José García,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1222, y doña **Rosa Servia,** de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Yaguarón número 1222.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 767-v.oct.30.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don **Angel Soto,** de 60 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pastoriza (Galicia), domiciliado en la calle Piedad número 1755, y doña **Josefa Rabunal,** de 58 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pastoriza (Galicia), domiciliada en la calle Piedad número 1755.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 786-v.nov.6.

En Montevideo y el día 18 del mes de Octubre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo Faluotico,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Minas número 1591, y doña **Isabel Carolina Peluffo,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas número 1591.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 758-v.oct.29.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Florencio Cambra,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Agraciada número 2242, y doña **Inés Fernández y Fernández,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevdera, domiciliada en la calle Agraciada número 2242.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. —Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 791-v.nov.8.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Ripoll,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la Avenida Rondeau número 2180, y doña **María Vázquez,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la Avenida Rondeau número 2180.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 787-v.nov.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julián Segovia,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Rocha número 2266, y doña **Ernesta Ruiz,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Cuareim número 2133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 779-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Vázquez Gómez,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Blandengues número 1375, y doña **Isabel Blanco,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Blandengues número 1375.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 770-v.nov.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Demaestri,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas número 1984, y doña **Julieta Ghio,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 1984.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 775-v.nov.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Angel Murialdo,** de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pozos del Rey número 1325, y doña **Elena María Musto,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón número 1813.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 776-v.nov.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Constantino Estramil,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Venezuela número 1261, y doña **Elena Carabel,** de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida General Flores número 2325.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 759-v.oct.29.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Romeo Lapeyra,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en el Cuartel de Blandengues, y doña **Resoleta Marques,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en el Barrio Pérez Castellanos.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta

de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 792-v.nov.8.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Calcagno,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Larrañaga s|n., y doña **Eugenia Mariosa,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Lobos (República Argentina), domiciliada en la calle Larrañaga s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 771-v.nov.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Seijo,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Soandes, domiciliado en la calle Industria número 17, y doña **Manuela Paz,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lanes, domiciliada en la calle Industria número 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 792-v.nov.3.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Antonio Perdomo,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2866, y doña **María Esther Rosende,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 2866.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 780-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Abal,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle José L. Terra número 1010, y doña **Josefa Abal,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle José L. Terra número 1010.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 781-v.nov.5.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 16 del mes de Octubre del año 1915, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernabé Sobrado,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Paraguay número 123, y doña **Nieves Martínez,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Brasil número 901.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 760-v.oct.29.

En la Villa del Cerro, y el día 16 del mes de Octubre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Ferrari,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en Las Flores, y doña **Luisa Olveira,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en Las Flores.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 761-v.oct.29.

En la Villa del Cerro, y el día 16 del mes de Octubre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adoración Smidt,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Vizcaya número 1114, y doña **Pilar Delcón,** de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vizcaya número 1114.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 762-v.oct.29.

En la Villa del Cerro, y el día 16 del mes de Octubre del año 1915, á las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Figueroa,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Paraguay número 695, y doña **Estefanía Robles,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Ecuador número 310.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 763-v.oct.29.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Dionisio Pereyra,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Colonia número 1577, y doña **Josefina Tessore,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1672.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

782-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1915, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Bervejillo Falcón,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 273, y doña **Ida Canto,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1973.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 783-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Julio Scapusio,** de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión eléctro-técnico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto número 1632, y doña **María Concepción Edelmira de León,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Chaná número 2242.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 773-v.nov.3.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Fernández Arias,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Bayna, Provincia de Pontevedra, domiciliado en esta sección, y doña **Rosa García,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José L. Sacchi, Oficial del Estado Civil. 793-v.nov.8.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Rivas,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad español, nacido en Cáceres, domiciliado en la calle Magariños Cervantes número 394a, y doña **Marina Souto,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Larrañaga número 598.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 794-v.nov.8.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Doroteo Montañéz,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Timbó número 1113, y doña **Josefina Rosa Hercolano,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en D'Alger, domiciliada en la calle Manuel Haedo número 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 784-v.nov.5.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Galván,** de 60 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental nacido en el Durazno el día 8 de Marzo del año 1855, domiciliado en la calle Porongos número 2418, y doña **Ermita Cotelo,** de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña el 26 de Septiembre de 1878, domiciliada en la calle Porongos número 2418.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 788-v.nov.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ignacio**

Soroa, de 46 años de edad, de estado soltero de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz número 1973, y doña **Antonia Marrelle,** de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz número 1973.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 774-v.nov.3.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio Bentancor,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Aurora número 22, y doña **María Machado,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aurora número 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 795-v.nov.8.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 17 del mes de Octubre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Angel Sánchez,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Duque de los Abruzos s|n., y doña **Julieta D'Albora Barbieri,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Duque de los Abruzos s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil. 768-v.oct.30.

JUDICIALES

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á todos los que se consideren con derecho á una partida de tabaco y café en grano y siete caballos, todo lo que fué apresado el 19 de Julio último, siendo las cinco más ó menos, en el paraje conocido por «Costas de Cañada de Santos» (Paso de Ramos), después de sostener un pequeño tiroteo, por el Subreceptor de Puerto Amaro, don Angel Segovia y Graña y otros, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio, con el fin de que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario que se ha instruído con tal motivo. — Montevideo, Septiembre 24 de 1915. — Domingo E. González, Actuario. 526-v.oct.30.

JUZGADO LETRADO D. DE COLONIA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se cita, llama y emplaza á los que puedan considerarse perjudicados con la expedición de la segunda copia solicitada por don Santiago Gratwohl de la escritura otorgada á su favor por la sociedad anónima "The River Plate Estancia Company Limited", representada por los señores Wilson Hermanos, en escritura de 10 de Mayo de 1913 que autorizó el escribano don Gabriel Borrás, que comprende una fracción de campo y sus mejoras, señalada con el número 141 en el plano levantado por el agrimensor don Francisco J. Ros en los meses de Octubre y Noviembre de 1912, que forma parte del campo conocido por estancia "Los Altos", situado en la 13.a sección judicial del Departamento de Soriano, compuesta de una superficie de 89 hectáreas 2.576 metros, que linda por el Norte con el lote 142, por el Sur con el 140, por el Este con calle pública y por el Oeste con el arroyo del Perdido, para que comparezcan á estar á derecho en dicho juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les nombrará defensor de oficio. — Colonia, Octubre 14 de 1915. — Ramón Barbot, Escribano Público. 654-v.nov.27.

JUZGADO LETRADO D. DE MALDONADO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: Que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Servanda Viera de Lavagna, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Julio 2 de 1915. — Antonio Stagnaro, Escribano. 505-v.nov.29.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, á los acreedores del comerciante de esta plaza don Jaime Bauzá, para la reunión que tendrá lugar en este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), el día once del entrante mes de Noviembre á las diez, á efecto de ocuparse del concordato preventivo propuesto por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del síndico, se encuentran á disposición de los interesados que deseen examinarlos. De acuerdo con el artículo mil quinientos treinta del Código de Comercio, se hace la presente publicación. — Paysandú, Octubre 15 de 1915. — Joaquín Brandao Sosa, Escribano. 644-v.nov.10.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á los sucesores de don Antonio Teodo para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado don Agustín Solari por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 7 de 1915. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 254-v.nov.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DEL Dpto. DE MALDONADO

EDICTO — Por el presente se cita, llama y emplaza á los señores Buyssán y Pintos ó á quiénes se consideren con derecho á un terreno y mejoras denominado «Fábrica», situado en la parte Norte de esta villa y en la manzana circundada por las siguientes calles: al Norte, calle Reconquista; al Sud, calle Misiones; al Este, calle Ituzaingó y al Oeste, calle Sarandí; para que por sí ó legalmente representados comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle 25 de Agosto s|n., dentro del término de 90 días, á estar á derecho en el juicio seguido por el procurador de Impuestos del Departamento, don Juan Mier Velázquez, por cobro del impuesto de Contribución Inmobiliaria y multa, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San Carlos, Septiembre 13 de 1915. — Juan B. Barelli, Juez de Paz. 459-v.dic.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DEL Dpto. DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Rivera que suscribe, se cita, llama y emplaza á don Antonio Moisés Resk, para que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezca ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación, á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en los autos que le ha promovido don José A. Vitar, por cobro de pesos, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer le pasará el perjuicio que haya lugar por derecho. —Tranqueras, Septiembre 25 de 1915. — Pedro Sánder, Juez de Paz. 525-v.oct.30.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional se hace saber al público que en los autos iniciados por Otilio Piedrabuena y Cayetano Viola sobre quiebra, se ha dictado el siguiente auto: "Salto, Octubre 8 de 1915. — Por presentados con la memoria y el balance de la referencia. — Atento á que se han llenado los requisitos exigidos por los artículos 1552 y 1553 del Código de Comercio, declárase en quiebra á Otilio Piedrabuena y Cayetano Viola. — Procédase, en consecuencia, á la ocupación judicial de todos los bienes de los fallidos, de sus libros, documentos y papeles, líbrese oficio para la detención de la correspondencia epistolar y telegráfica de los mismos y fíjase el término de cuarenta días á los efectos de lo preceptuado en el artículo 1557 del Código citado, inciso 6.o. — Háganse las publicaciones del caso, en las que se harán las prevenciones que establecen los incisos 4.o y 5.o del artículo 1557 del mismo Código. — Nómbrase síndico á don Lucio Saldías, que resultó electo en el sorteo, y cuya aceptación en forma se comete, haciéndose constar que no se decreta la prisión de los fallidos en virtud de haberse presentado con los requisitos exigidos por la ley. — Sanguinet". — A los efectos del artículo 1558 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Salto, Octubre 13 de 1915. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario. 649-v.nov.19.

COMERCIALES

Al público y al comercio

Por el presente hago saber al público y al comercio que he prometido vender á los señores Camilo García y José Sánchez Vidal el establecimiento comercial denominado "Café Nuevo de la Aguada", establecido en la casa números 2560 y 2562 de la calle Agraciada, en esta ciudad. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 26 de 1915. — José Domínguez. 659-v.nov.17.

Al comercio y al público

Participamos que hemos prometido en venta á los señores Cayetano Di Mauro é hijo el almacén de comestibles y bebidas de nuestra propiedad, sito en la calle Estrella del Norte número 1850, citando á los que se consideren acreedores para que concurran á hacer efectivos sus créditos dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, á cuyos efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 26 de 1915. — Cardezo y Lorenzo. 660-v.nov.17.

Disolución de sociedad

Los que suscriben, hacen saber que de común y amigable acuerdo han disuelto la sociedad que en Carumbé, 5.a sección del Departamento del Salto, giraba bajo la razón social de Rovira, Pereira y Cía., quedando el activo y pasivo de la misma á cargo de los señores Joaquín Rovira é Ildefonso da Costa Pereira, los que continuarán los negocios de aquélla, bajo la razón de Rovira y Pereira. —Carumbé, Octubre 26 de 1915. — Joaquín Rovira. — Ramón N. Ventura. — Ildefonso da Costa Pereira. 657-v.nov.16.

Al comercio y al público

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que habiendo resuelto vender á mis hijos Lorenzo y Juan Santiago Dogliotte las existencias y enseres de la casa de comercio que tengo establecida en Las Brujas, sección Cerrillos del Departamento de Canelones, en los ramos de almacén, despacho de bebidas, tienda, ferretería, depósito de frutos y demás anexos. Los que sean acreedores de dicho establecimiento deben presentarse en el local de éste con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, contados desde hoy, para serles abonados. — Cerrillos, Departamento de Canelones, Octubre 26 de 1915. — Lorenzo Dogliotte. 651-v.nov.15.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que se ha resuelto la disolución de la sociedad comercial que bajo la razón social de Angel Fontanarossa y Cía. gira en la ciudad de Mercedes, y cuyas operaciones continuará la nueva sociedad que girará bajo la razón social de Fontanarossa, Amato y Cía. Asimismo la referida sociedad Fontanarossa, Amato y Cía. continuará los negocios que en esta plaza efectuaba el señor Angel Fontanarossa, lo que se hace saber á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Mercedes, Octubre 25 de 1915. — Angel Fontanarossa. — Antonio Amato. — Flandra y Baccino. 648-v.nov.13.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Milciades López las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Colorado número 1349. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 25 de 1915. — Francisco Salvo. 652-v.nov.15.

Al comercio y al público

Aviso al comercio en general y en particular á mis clientes que desde esta fecha el señor Manuel Botana dejó de ser empleado de la casa. — Montevideo, Octubre 23 de **1915. — Manuel C. Couto.** 647-v.nov.4.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A
Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia
Aicardo Juan

B
Barros y Cía Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra A. G. de
Borro José
Barck José

C
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. P.
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Olavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. D.
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cuinat Graciana D.
Comesaña Adolfo
Cau Francisco
Casella J. Adela
Cesio Francisco
Celli Rafael

D
Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Difeo Andrés
Devenedetti Alejo

E
Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Ferreiro Manuel L.
Fernández Ramón L.
Ferres y Cía. José
Fignoni Luis

G
García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso hijo José
González Mercedes
González Mariano
Gumila J. Juan
Gagliardi Braulio
Gaiván Angel
Giordano Pedro

H
Hirts y Fignone

I
Iglesias Francisco

J
Jaureguy Marcos J.

L
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lunning Roberto
Lepiane Francisco
López Dolores P. de
Laguardia José

M
Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Moreno Manuel
"Mutualista La"

N
Novo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Novaresi y Cía. J.

O
Oneto Miguel O.

P
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Padilla Alfonso

R
Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Ricco Emilio
Rossi y Cía Carlos
Romano Antonio

S
Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Scarone Deolinda
Sanguinetti Agustín

T
Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé
Trigo Juan J.

V
Vera Juana F.
Varela Manuel
Vázquez Marcelino

Z
Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zuasnábar Julio A.

CONSIGNATARIOS
Montevideo
Barragué Juan D.
Clausen y Cía.
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Storace y Cía.
V. é hijos de J. Aguerre
Vivo y Cía. Antonio
Rivera
Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Sichero y Cía. Oxilio

Tacuarembó
Catalogne José
Sichero y Cía. Oxilio
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES
Montevideo
Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel.
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bunge E. A. y J. Born
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
Guillermo Johnston y Cía.
González Vega F.
Hirts y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Montaner, Pereira y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale.
Puiggros y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Razetti Hnos.
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Ravasio Fernando D.
Schelotto Hnos. y Cía.
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Paysandú
Horta y Cía Félix y José
Canelones
Lunning y Cía. Roberto
Soriano
Rivas Magín
San José
Martínez Pedro A.
Rivera
Oxilio Sichero y Cía.

LITORAL E INTERIOR

Salto
Iglesias y Cía. José
Paysandú
S. y Urquiza Serafina B.
Monzón Pedro
Romeu José R.
Olivera Felicia
Galán Consuelo
Río Negro
Müller Juan
Soriano
Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán

Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo
Colonia
Dellabona Lino
Rivas José
Canelones
Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)
San José
Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco

Menéndez Jacobo B.
Seijas Ergasto P.
Urrutia Ramón
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Fernández Riera Eladio
Martínez Pedro A.
José Quintero
Lallera y Arrieta
Martín y Arrieta
González Marcos V.
Dagnino y Viqueira
Cerro Largo
Freire Tulio S

Montevideo, Octubre 1.o de 1915.

571-pte.1016. V.o B.o: *Soria.* *Jas. Olivera.*

SECRETARIA
DE LA
DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	CANELONES		
2.o Rural núm. 17...	Matasiete	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 60...	Vejigas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Bolívar	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 59...	Carrasco del Sauce	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 39...	Pideras de Afilar	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 53...	La Concepción	M.	15 Octubre 1915
	SAN JOSE		
1.o Rural núm. 27...	Colonia Ilarraz	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 23...	Coronilla	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 26...	Cautivo	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 3....	Laurel	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 17...	Colonia Supervielle....	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 10...	Carreta Quemada	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Rincón de la Torre....	M.	31 Marzo 1916
	FLORES		
1.o Rural núm. 2....	Chacras	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 8....	Paso de la Atahona....	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 14...	Totoral	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 10...	Puntas del Sauce	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Costa del Yi	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 15...	Calzada Maciel	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 16...	Sandú	M.	31 Diciembre 1915
	FLORIDA		
1.o Rural núm. 27...	La Macana	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Sauce del Yi	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
2.o grado núm. 5....	Isla Mala	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 39...	Molles de Maciel	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 30...	Puntas del Pelado.....	M.	31 Marzo 1916
	DURAZNO		
1.o Rural núm. 27...	Villasboas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 17...	Las Conchas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	Batoví	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 10...	Maestre Campo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 33...	La Paloma	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 15...	Maestre Campo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 32...	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 47...	Colonia Rossell y Rius.	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Capilla de Farruco....	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 31...	Sarandí de Río Negro..	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 29...	Rolón	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 14...	Cerro Chato	M.	31 Diciembre 1915
	MINAS		
2.o Rural núm. 3....	San Francisco	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 9....	Barra de los Chanchos .	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 4....	Higueritas	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 29...	Molles de Aiguá	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 5....	Gaetán	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 8....	El Perdido	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 13...	Tapes Chico	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 20...	Sarandí de Cebollatí ..	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 22...	Sauce de Olimar Chico.	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 18...	Soldado	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Solís	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Santa Lucía	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23...	Barra de Gaetán	M.	31 Marzo 1916
2.o 1.er grado núm. 5.	Zapicán	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 34...	Paso de Roldán	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 41...	Sauce	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Barrancas	M.	31 Diciembre 1915
	MALDONADO		
1.o Rural núm. 9....	José Ignacio	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 17...	Paso de la Cantera ...	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 18...	Valdivia	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 31...	Paso de las Piedras ..	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 25...	Las Cañas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 19...	Paso de Dutra	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 23...	Zanja Honda	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Caracoles	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 13...	La Salamanca	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 29...	Calera de Carapé	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 30...	Abra Castellanos	M.	31 Marzo 1916
	ROCHA		
1.o 2.o grado núm. 3.	Lazcano	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 34...	Abra del Alférez	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 19...	Valizas	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 23...	Paso de San Luis	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 50...	Cerro Navarro	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 10...	Ceibo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Picada de Chafalote ..	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Maturrango	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Alférez	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 25...	Cuchilla de los Arbolitos	M.	31 Marzo 1916

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 26...	Don Carlos Chico	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Cuchilla de India Muerta	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 52...	Puerto de la Paloma...	M.	31 Marzo 1916
	TREINTA Y TRES		
1.o Rural núm. 15...	Paso de la Laguna	M.	31 Diciembre 1915
1.o 1er. grado núm. 31	Ciudad	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 27...	Higuerones	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 36...	Rosario	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 7....	Punta de los Ceibos ...	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Paso de la Atahona ...	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 18...	Pavas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 8....	Cebollatí	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 13	Pueblo Vergara.......	V. y M.	31 Marzo 1915
1.o Rural núm. 37...	Arrayanes	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 43...	Blanquillo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 44...	Noque de Olimar Chico.	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 45...	Puntas del Yerbalito...	M.	31 Marzo 1916
	CERRO LARGO		
2.o Rural núm. 43...	Campamento	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 7....	Tres Islas	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 15...	Aceguá	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 20...	Cuchilla Grande	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Quebracho	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 1....	Puntas del Tacuarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 5....	Rincón de Suárez	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 9....	Puntas del Quebracho..	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Corral de Piedra	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23...	Cuchilla del Carmen ...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 28...	Cuchilla del Paraíso ...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 39...	Sauce	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 41...	Cañada de los Burros..	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 47...	Tacuarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 49...	Paso de los Cerros	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 10...	Chacras del Chuy.....	M.	31 Marzo 1916
	TACUAREMBO		
1.o 2.o grado núm. 2.	Ciudad	M.	31 Mayo 1916
1.o Rural núm. 6....	Cerro Travieso	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 39...	Cinco Sauces	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 42...	Cuaró	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 2....	Camberlain	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 28...	Cerro de Pereira	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 21...	Bañado de Rocha	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 38...	Cuchilla de Pereira	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 3....	Paso del Borracho	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 5....	Cuchilla de Peralta	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 7....	Paso de las Toscas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 12...	Paso Hondo.........	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 15...	Cuchilla La Palma	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 17...	Cañas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Paso de los Novillos ...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 29...	Rincón de Pereira	M.	31 Marzo 1916
	RIVERA		
2.o Rural núm. 43....	Curticeiras..........	V. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 41.	San Gregorio	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26.	Paso del Horno	V. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 5..	Cortume	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 6..	Corrales	V.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 37...	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 38...	Ataques	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 12...	Extramuros	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 29...	Paso de Gayré	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 18...	Carpintería	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Capón Alto	M	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Buena Orden	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 4....	Minas de Corrales	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 11...	Yaguarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Cerro Pelado	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Cuñapirú	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23...	Moirones	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 34...	Cuchilla Negra	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Cruz de San Pedro	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 42...	Cerro Solito	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 44...	Marcos de Barros	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 49...	Estación Búrmester ...	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 22...	Lunarejo	M.	31 Marzo 1916
	ARTIGAS		
1.o Rural núm. 21...	Tres Cerros de Catalá.	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o 2.o grado núm. 3	Santa Rosa del Cuareim	V.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 13...	Palma Sola.........	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 14...	Pintado	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 10...	Guaviyú	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 6....	Yacaré	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 25...	Franquía	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 1....	Paso Campamento	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 9....	Ricardiño	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 17...	Zanja Yacot	M.	31 Marzo 1916

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 2....	Cuaró Grande	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Itacumbú	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Parada Francia	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Paso de León	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces.	M.	31 Marzo 1916
	SALTO		
1.o 2.o grado núm. 13	Belén	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 16...	Sopas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Sarandí Grande	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 11...	Cañas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 9....	Curupí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Guaviyú de Arapey....	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 13...	Mataojito	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 7....	Sauce Chico	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 2....	Mataojo Grande	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 15...	Vera	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 12	Belén	M.	31 Marzo 1916
	PAYSANDU		
2.o Rural núm. 19...	Estación Porvenir	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 48...	Estación Queguay	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 46...	Arroyo Negro	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 40...	Guichón	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 43...	Bellavista	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 35...	Puntas de Corrales ...	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 32...	Parada Rivas	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 31...	Celestino	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 23...	Quebracho	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 30...	Soto	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 27...	Piedras Coloradas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 24...	Sacra	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 33...	Piedras Coloradas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Puntas de Araújo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 28...	Cerro Portón	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 38...	Guarapirú	M.	30 Junio 1916
	RIO NEGRO		
2.o Rural núm. 28...	Coladeras	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 24...	Estación Bellaco	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 12...	La Palma	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Paso de la Cruz	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 30...	Puntas de Rolón	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	El Sauce	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Llovederas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 10...	Mataojo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Tres Arboles	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 11...	Paso de los Mellizos....	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 13...	Isla de Arguellos......	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Estación Francia	M.	31 Marzo 1916
	SORIANO		
2.o Rural núm. 36...	Maulas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Monzón	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 13...	Cañada de la Palma	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 19...	Cabelludo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 29...	San Martín	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 30...	Puntas de San Salvador	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 43...	Costa del Espinillo.....	M.	31 Marzo 1916
	COLONIA		
1.o Rural núm. 57...	Chileno	M.	31 Diciembre 1915
1.o 2.o grado núm. 8.	Nueva Palmira	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 18...	Colonia Belgrano	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 29...	Estación Barker	M.	31 Diciembre 1915

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902. — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentara uno ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Dpartamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la diriga una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio, salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.*

554-pte.625.

Al comercio y al público

Habiendo resuelto vender á don Santiago López la parte que tengo en la "Cocina Económica del Puerto", calle 25 de Agosto número 367, se llama á los acreedores de dicha casa para que se presenten dentro del término de un mes con los justificativos de sus créditos en la casa número 1318 de la calle Florida, de esta ciudad, á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 22 de 1915. — Joaquín Alvarez. 635-v.nov.12.

Venta de farmacia

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano Ricardo Apatía he prometido vender á don José Arrambide todas las existencias de la casa de comercio que en el ramo de farmacia tengo establecida en esta ciudad, con la denominación de "Farmacia Central". Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal en mi citada casa.—San José, Octubre 20 de 1915. — Valentín Zamil.

632-v.nov.11.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender al señor Apolinario Cámera la casa de negocio en el ramo de tienda y ropería que tenemos establecida en la calle Agraciada número 938 (Paso del Molino). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 20 de 1915. —Montano Vignolo y Cía.

625-v.nov.10.

Venta de negocio

Hago saber al comercio en general que con esta fecha he prometido vender al señor Gumersindo Llovet las existencias de mi casa de comercio situada en el Paso de la Laguna de Arapey, de este Departamento, quien se hará cargo de ellas vencido el término de esta publicación, lo que se hace público á los efectos de la ley respectiva. — Salto, Octubre 19 de 1915. — Euclides Borges.

634-v.nov.11.

Al público y al comercio

De conformidad á la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que venderé á la

sociedad que va á constituirse bajo la firma de E. Cabiró y Compañía la farmacia de mi propiedad, sita en la calle Soriano número 1101, esquina Paraguay. Cito á todos aquellos que tengan créditos á cobrar para que dentro del término establecido en la citada ley se presenten á reclamarlos en el indicado establecimiento, cualquier día hábil de 16 á 18. — Montevideo, Octubre 20 de 1915. — José M Pongibove. 624-v.nov.10.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Angel Zicchini mi casa de negocio en el ramo de despacho de bebidas que tengo establecida en la calle 25 de Agosto número 238. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de series abonados. — Montevideo, Octubre 19 de 1915. — Nicolás Pipero. 616-v.nov.9.

Al público y al comercio

Con fecha 11 del corriente mes y año, por escritura que autorizó el escribano Ulises W. Riestra, el señor Lorenzo Larghero dejó de formar parte de la sociedad Vignau, Larghero y Compañía, debiendo girar en adelante la sociedad con la razón de Vignau y Compañía, entre los señores Gerardo Congombles y Juan Vignau. — Montevideo, Octubre 19 de 1915. — Vignau y Cía. 615-v.nov.9.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que desde la fecha he resuelto vender al señor Nicolás Accuosto el taller de herrería de mi propiedad, situado en la calle Maldonado número 1775. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, es que hago esta publicación. — Montevideo, Octubre 18 de 1915. — Juan Marazzi. 619-v.nov.9.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que hemos disuelto amigablemente y de común acuerdo la sociedad que teníamos constituída en el negocio de fonda y despacho de bebidas, situado en la calle Agraciada número 1786, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de ese negocio el socio Manuel Sampedro. — Montevideo, Octubre 16 de 1915.— Manuel Sampedro. — Benito Sampedro. 611-v.nov.8.

Disolución de sociedad

Los que suscriben, componentes de la razón social Mautone y Carabetti, que gira en esta plaza en los ramos de peluquería y mercería y tiene su establecimiento denominado «Peluquería Sportman», ubicado en la calle 25 de Mayo número 585, comunican á todos los interesados que desde el 15 del corriente mes queda disuelta en absoluto dicha sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Enrique Mautone, quien continuará en el giro comercial. Se hace presente á los que se consideren con algún derecho contra la sociedad Mautone Carabetti, que deberán presentarse con los justificativos del caso en el escritorio de los señores Mas de Ayala y d'Alessandro, calle Rincón número 612, de 14 á 17, dentro de los 30 días de la fecha, previniéndose que vencido ese plazo no se reconocerá ningún crédito, y que las cuentas que se contraigan después del 15 del corriente, serán de exclusivo cargo del señor Enrique Mautone. — Montevideo, Octubre 15 de 1915. — Pascual Carabetti. — Enrique Mautone. 577-v.nov.5.

Disolución de sociedad

Los que suscriben, hacen saber que de común y amigable acuerdo se ha disuelto la sociedad que en Carpintería, Departamento de Durazno, giraba bajo la razón social de Bergés y Castro, quedando á cargo exclusivo de José A. Castro el activo y pasivo de la extinguida sociedad. — Carpintería, Octubre 15 de 1915. — Benito Bergés (hijo). — José A. Castro. 613-v.nov.8.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público en general que por escritura pasada hoy ante el escribano Antenor R. Pereira, ha quedado disuelta la sociedad que bajo la razón Vázquez Hermanos giraba en esta plaza en los ramos de fonda y despacho de bebidas en la calle La Marsellesa número 378, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Eliseo Vázquez. — Montevideo, Octubre 14 de 1915. —Eliseo Vázquez. — José Vázquez. 600-v.nov.4.

Al comercio y al público

Se hace saber que don Santiago Ferro ha prometido vender á don José Zunino, según convenio celebrado ante el escribano don Rodolfo García Zúñiga, la barraca de artículos de construcción que tiene establecida en la calle Médanos número 1783. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los que se consideren con derecho para que dentro del plazo de 30 días se presenten con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 13 de 1915. —Santiago Ferro. — José Zunino. 607-v.nov.8.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Basilio Manto mi casa de negocio en el ramo de lechería que tengo establecida en la calle Inglaterra número 277 (Villa del Carro). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de series abonados. — Montevideo, Octubre 13 de 1915. — Demetrio Xanthos. 591-v.nov.3.

Disolución de sociedad

Avisamos al público y al comercio que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Oscar M. Cóndom, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en el ramo de farmacia bajo la denominación de «Farmacia Jockey Club», con la razón social de Matteo y Cía., con establecimiento en Maroñas, de este Departamento, calle Nuevo Circo número 21, donde los acreedores pueden pasar á cobrar sus créditos dentro del término legal, haciéndose presente que todo el activo y pasivo queda á favor y cargo del señor Matteo. — Montevideo, Octubre 11 de 1915. — Bernardo Juan Matteo. — María Blanca Giguens. 598-v.nov.4.

Disolución de sociedad

Se ha proyectado la disolución de la sociedad comercial é industrial que bajo la firma Cacciatori y Rizzi gira en esta ciudad y tiene su domicilio local en la calle Yaguarón número 1529. A los efectos legales se hace la presente publicación, debiendo presentarse los interesados con sus reclamaciones á la calle Río Negro número 1632, casa de la Viuda de Cacciatori. — Montevideo, Octubre 9 de 1915. — Miguel Rizzi. — María D. de Cacciatori, viuda de Cacciatori. — Lorenzo V. Massucco. 584-v.oct.30.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley en vigencia hago saber al público en general y especialmente á mis acreedores que habiendo arrendado los también firmantes señores Nicolás Lombardi y Vicente Carelli, la finca de la calle 25 de Mayo número 465, donde tuve antes establecido mi negocio de peluquería, he vendido á dichos señores todos los muebles, útiles y enseres de dicha casa. — Montevideo, Octubre 9 de 1915. — Benjamín C. Stábile. — Lombardi y Carelli. 585-v.oct.30.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público y al comercio que la sociedad que teníamos constituída y que giraba en India Muerta bajo la razón social de Simón Otero y Cía., ha sido disuelta de común acuerdo, quedando el pasivo á cargo del socio Simón Otero, con excepción del crédito á favor de los señores Andrés González é hijo, y de otros pequeños créditos á favor de los empleados que continuaron con el señor Domingo Aguirre, que quedan á cargo de este último. — Rocha, Septiembre 30 de 1915. — Simón Otero. — Domingo Aguirre. 541-v.nov.3.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad verbal que teníamos establecida en esta ciudad de Montevideo, calle Hocquart número 1489, y que gira bajo la razón social de Bellagamba y Soldevila para taller de carpintería y confección de ataúdes, quedando el socio don Nicolás Ceferino Bellagamba separado de dicha sociedad y de todos los derechos y obligaciones de la misma, y dueño de todo el activo y pasivo de ella el ex socio don Manuel Soldevila, el que continuará con el referido negocio. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Octubre 1.o de 1915. — Bellagamba y Soldevila. 544-v.nov.4.

Venta de negocio

Hago saber al público, de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido en venta á favor de don Doroteo Silva, todos los muebles, útiles y demás existencias del comercio que en los ramos de fonda y despacho de bebidas tengo establecido en la calle San José esquina á la de Ituzaingó, de la ciudad de Mercedes. Los créditos activos y pasivos de dicho comercio quedan á exclusivo cargo del firmante Orfelio López. — Mercedes, Septiembre 4 de 1915. — Orfelio López. — Doroteo Silva. 578-v.nov.3.

Imprenta del Diario Oficial—Florida 1178